

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 1 de abril del 2006

No. 26

GOBIERNO FEDERAL

CONVENIO para la Integración del Comité Regional de Estadística y de Información Geográfica, que celebraron el Poder Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Pág. 2819

-0-

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 027, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual expropia una fracción de terreno con superficie de 349.97 m² y 82.66 m² de construcción que forma parte de un lote con superficie total de 5,821.38 m² propiedad de los C.C. MANUEL ANDAZOLA GONZALEZ y EMMA NIETO PIMENTEL DE ANDAZOLA, a fin de destinarlo a la construcción de terracerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación, señalamiento e iluminación en la obra "Paso Superior Eje Vial Juan Gabriel y Av. López Mateos", en el Municipio de Cd. Juárez, Chih.

Pág. 2828

-0-

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO

RELACION de Productores beneficiados por el Programa Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas FAPRACC 2005, Contingencia Granizo en Etapa I y Etapa II.

Pág. 2838

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-C09-2006, relativa a la construcción de la carretera La Casita-Huejotitán-Balleza, tramo del KM. 43+300 al KM. 72+600 (BALLEZA) con origen en La Casita y Ramal al Tule, Chih.

Pág. 2857

-0-

COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

PADRON Único de Contratistas del Estado, en el mes de marzo de 2006.

Pág. 2859

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública No. 004-2006, de la Licitación No. DOPS-04-06, relativa a la prolongación de vialidad y canal en vialidad Los Nogales a Venceremos a entronque con Vialidad Sacramento.

Pág. 2860

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS. De la Pág. 2861 a la Pág. 2928

-0-

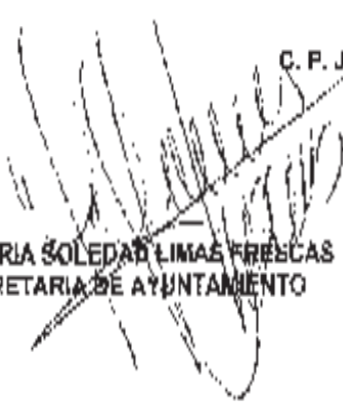
CONVOCATORIA NACIONAL No. 02 /2006**NOTA ACLARATORIA**

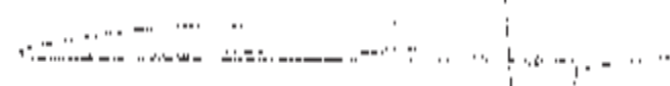
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA HACE DEL CONOCIMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS LO SIGUIENTE:

**SE NOTIFICA LA CANCELACION DE LA LICITACION
NO. DOPS-02-06 RELATIVA A CONCESIÓN PARA LA
OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL
RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA,**

Chihuahua, Chihuahua a 28 de marzo del 2006.


C. P. JUAN ALBERTO BLANCO ZALDIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MARIA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO


ING. LUIS FERNANDO ORTEGA RODRIGUEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

GOBIERNO FEDERAL

CONVENIO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, EN ADELANTE "EL COMITÉ", QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, EN LO SUCESIVO "EL INEGI", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, DR. GILBERTO CALVILLO VIVES, Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL, EL C.P. ALEJANDRO CANO RICAUD, DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

En el año de 1986, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, suscribieron un Acuerdo de Coordinación, con el objeto de crear el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Chihuahua, a fin de coadyuvar a la integración y desarrollo de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica.

CONSIDERANDOS

1. Que los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica "Sistemas", son el conjunto de datos producidos por las Instituciones integrantes de los Servicios Nacionales y Estatales de Estadística y de Información Geográfica, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permite mostrar la situación o interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial.
2. Que los Servicios Estatales de Estadística y de Información Geográfica "Servicios Estatales", son el conjunto de actividades que se realizan en las Entidades Federativas en las materias de estadística y de información geográfica.
3. Que la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento, establecen medidas tendientes a garantizar que los "Sistemas" se integren bajo normas, principios, procedimientos y tecnologías que logren dar unidad, congruencia y uniformidad a los procesos de captación, procesamiento y presentación de la información estadística y geográfica.

4. Que la Ley de Información Estadística y Geográfica señala que la ejecución de las actividades entre la Federación y los Estados, deberá ser objeto de convenios y acuerdos que se celebren para el desarrollo integral del país y la coordinación de las acciones relativas, respectivamente. En el marco de estos convenios y acuerdos el Ejecutivo Federal propondrá a los Gobiernos locales que los órganos de participación en el ámbito regional, se incorporen a las instancias y procedimientos participativos con respecto de la planeación estatal del desarrollo funcionen en la entidad federativa.
5. Que en términos de la Ley en mención, los Comités Técnicos Regionales de Estadística y de Información Geográfica, son instancias de participación permanente, que tienen como principales objetivos establecer procedimientos de coordinación y participación con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en la elaboración de los Programas Regionales de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica, así como para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que hubieron sido establecidos entre los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de los "Servicios Estatales" y su integración a los "Sistemas".

DECLARACIONES

I. De **"EL INEGI"**

- I.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del cual ejerce las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento.
- I.2 Que su Presidente se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 4 y 33 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.3 Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Héroo de Nacozari Sur, N° 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20270, Aguascalientes, Aguascalientes.

II. Del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**

- II.1 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 30, 31, 93 fracción XXXIII, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Estado libre, soberano e independiente en cuanto a su gobierno y administración interiores.

- II.2** Que el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, C. Lic. José Hoyos Baeza Terrazas, acredita su personalidad mediante Decreto publicado el 7 de agosto de 2004, mediante el cual la Sexagésima H. Legislatura del Estado de Chihuahua lo declaró electo Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del cuatro de octubre de 2004 al tres de octubre de 2010.
- II.3** Que la Secretaría General de Gobierno, tiene entre sus facultades refrendar los actos del Gobernador del Estado. Que el C. Lic. Fernando Rodríguez Moreno, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido el día 4 de octubre de 2004, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta correspondiente.
- II.4** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, las Secretarías, General de Gobierno, y la de Desarrollo Industrial, son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.
- II.5** Que la Secretaría de Desarrollo Industrial tiene entre sus atribuciones promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, y mineras en la entidad, establecer un sistema de información industrial, forestal y minero, así como los mecanismos necesarios para su difusión. El C. C.P. Alejandro Cano Ricaud, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido a su favor el día 11 de octubre de 2004, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta correspondiente.
- II.6** Que con fundamento en lo previsto por los artículos 93 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 24, 25, fracciones I y III, 28, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, los funcionarios mencionados tienen plenas facultades para obligarse en los términos y condiciones de este instrumento.
- II.7** Que para efectos del presente convenio, señalan como domicilio el ubicado en Avenida Don Quijote de la Mancha No.1, del Complejo Industrial Chihuahua. Código Postal 31109, de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 30, 31, 93 fracción XXXIII, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 13, 14, 24 y 27 de la Ley de Información Estadística y Geográfica; 67, 68 y 69 de su Reglamento y demás relativos de dicha Ley y su Reglamento, los intervinientes sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es formalizar la integración de **"EL COMITÉ"**, que será una instancia de participación en la elaboración y ejecución del Programa Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Chihuahua; para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidos para el desarrollo de los "Servicios Estatales", así como su integración a los "Sistemas" en los términos previstos en la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Asimismo, tiene por objeto coordinar las actividades que en las materias de estadística y de información geográfica deban realizar las autoridades federales y estatales, y la aplicación de normas técnicas y principios homogéneos emitidos por **"EL INEGI"**.

SEGUNDA.- **"EL COMITÉ"** estará integrado de la manera siguiente:

Presidente: Gobernador del Estado de Chihuahua.

Prosecretario: Secretario de Desarrollo Industrial del Estado de Chihuahua.

Secretario Técnico de Normas: Presidente de **"EL INEGI"**, o quien éste designe al efecto.

Vocales: Los titulares de las unidades productoras de estadística e información geográfica de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo el ejercicio de atribuciones en la esfera regional, enumerados en el **Anexo A**, que firmado por las partes formará parte integrante del presente instrumento.

Cada miembro de **"EL COMITÉ"** podrá designar a un suplente, que lo representará con voz y voto, en caso de ausencia.

TERCERA.- Los integrantes de **"EL COMITÉ"** podrán invitar a representantes de instituciones sociales y privadas del Estado y demás que se estimen necesarias, los que tendrán derecho a voz pero no a voto.

CUARTA.- **"EL COMITÉ"**, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir los lineamientos conceptuales, de organización y operación, incluidos los de las tecnologías de Información que permitan una organización y operación estandarizada de la información estadística y geográfica para su integración a los "Servicios Estatales" y a los "Sistemas", en congruencia con las normas que **"EL INEGI"** establezca;

- b) Promover la participación efectiva de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos Municipales y demás instituciones públicas, que intervienen en el proceso de producción, generación y sistematización de información estadística y geográfica;
- c) Promover la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que se establezcan entre los diferentes niveles de gobierno, para el desarrollo de los "Servicios Estatales" y su integración a los "Sistemas";
- d) Establecer los procedimientos de coordinación y participación de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la elaboración y ejecución del Programa Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Chihuahua, el cual derivará del Programa Nacional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica;
- e) Aprobar y evaluar los programas y actividades necesarias para apoyar el desarrollo de los "Servicios Estatales";
- f) Intercambiar la información estadística y geográfica que sea de utilidad para **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y para **"EL INEGI"**;
- g) Constituir los grupos de trabajo que se estimen convenientes, para profundizar en los proyectos, estudios y análisis de los temas relativos a sus actividades;
- h) Aprobar, en su caso, los resultados de los asuntos encomendados en los grupos mencionados en el inciso anterior;
- i) Difundir y promover el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general que expida **"EL INEGI"** para captar, procesar y presentar la información estadística y geográfica que produzcan los "Servicios Estatales" para su integración a los "Sistemas";
- j) Definir los requerimientos de recursos materiales, humanos y financieros para el desarrollo de los planes y programas propuestos;
- k) Determinar los mecanismos de aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles de la Entidad para la captación, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística y geográfica que se obtenga;
- l) Establecer con los organismos públicos y privados en la Entidad, los mecanismos necesarios para su participación, a efecto de apoyar las tareas que comprende el proceso de integración de los "Servicios Estatales";
- m) Promover el desarrollo de la tecnología de información, para la integración de los datos a los "Sistemas" y "Servicios Estatales" para lo cual intercambiarán experiencias y se brindarán apoyo mutuo, y
- n) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

QUINTA.- El Presidente de **"EL COMITÉ"**, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones de **"EL COMITÉ"**;

- b) Someter a la consideración de **"EL COMITÉ"** los programas y proyectos a realizar en materia de información estadística y geográfica, para el desarrollo del Estado;
- c) Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;
- d) Someter a la aprobación de **"EL COMITÉ"** el Reglamento Interior de éste, y
- e) Las demás que le encomiende **"EL COMITÉ"** y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

SEXTA.- El Prosecretario de **"EL COMITÉ"** tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de **"EL COMITÉ"** y de los grupos de trabajo con voz y voto;
- b) Vigilar la correcta ejecución de los acuerdos que se adopten en **"EL COMITÉ"** y en los grupos de trabajo;
- c) Convocar a las sesiones de **"EL COMITÉ"** y de los grupos de trabajo, preparar el orden del día y la demás documentación relativa a cada sesión;
- d) Integrar las agendas de trabajo para las sesiones de **"EL COMITÉ"** y de los grupos de trabajo y someterlas a la aprobación del Presidente;
- e) Mantener informados a los integrantes e invitados permanentes de **"EL COMITÉ"** y de los grupos de trabajo, sobre los acuerdos adoptados en el mismo, así como de los avances y resultados obtenidos de los programas, proyectos y sistemas desarrollados;
- f) Llevar el control de las sesiones de **"EL COMITÉ"** y de los grupos de trabajo, tanto ordinarias como extraordinarias y elaborar las actas de cada una de ellas, y
- g) Las demás que le encomiende **"EL COMITÉ"** y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

SÉPTIMA.- El Secretario Técnico de Normas tendrá las facultades siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de **"EL COMITÉ"** y de los grupos de trabajo con voz y voto;
- b) Proveer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de **"EL COMITÉ"** en el área de su competencia;
- c) Contribuir a la definición del marco conceptual de los "Servicios Estatales" para su integración a los "Sistemas".
- d) Dictar la normatividad técnica correspondiente, para los proyectos que se lleven a cabo, con el fin de generar información estadística y geográfica confiable, oportuna, pertinente y comparable;
- e) Brindar a **"EL COMITÉ"** y a los grupos de trabajo, dentro del marco de sus atribuciones, la asesoría técnica que requieran para el mejor desempeño de las atribuciones que tienen conferidas;

- f) Promover y vigilar la aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan por **"EL INEGI"** para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica;
- g) Verificar que exista congruencia entre el Programa Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Chihuahua y el Programa Nacional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica, y
- h) Las demás que le encomiende **"EL COMITÉ"** y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

OCTAVA.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de **"EL COMITÉ"** a las que sean convocados con voz y voto;
- b) Proveer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de **"EL COMITÉ"** en el ámbito de su competencia;
- c) Participar en los grupos de trabajo en los que se les requiera;
- d) Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones de **"EL COMITÉ"**, y
- e) Las demás que les encomiende **"EL COMITÉ"** y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

NOVENA.- **"EL COMITÉ"** celebrará al menos una sesión ordinaria al año y tendrá sesiones extraordinarias, cuando sean solicitadas por cualquiera de sus integrantes, cumpliendo con las formalidades que, en su caso, se establezcan en su Reglamento Interior.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma.

DÉCIMA.- Los grupos de trabajo sesionarán con la frecuencia que determine **"EL COMITÉ"** tomando en consideración los temas a tratar. Las resoluciones de los asuntos que traten se deberán informar a **"EL COMITÉ"**.

UNDÉCIMA.- A las sesiones de **"EL COMITÉ"** deberán asistir la mitad más uno de sus integrantes para considerar que existe quórum legal.

DUODÉCIMA.- Los integrantes tendrán la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento del objeto de este acuerdo de voluntades y, de manera general, de los compromisos derivados del mismo.

DECIMATERCERA.- Los integrantes seleccionarán al personal cuya capacidad técnica asegure el óptimo desarrollo de las acciones a realizar, en el entendido de que el personal que cada uno de ellos destine para el cumplimiento del objeto de este instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquél que lo empleó, por lo que cada uno será responsable por este concepto y en ningún caso se podrán considerar a los otros como patronos solidarios y/o sustitutos.

DECIMACUARTA.- "EL INEGI" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento.

DECIMAQUINTA.- En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo, sin transgredir lo dispuesto en la Ley de Información Estadística y Geográfica, su Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables.

DECIMASEXTA.- El presente Instrumento sustituye al acuerdo de coordinación suscrito por ambas partes el 10 de febrero de 1986 al que se hace referencia en el antecedente.

DECIMASÉPTIMA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, siendo la vigencia del mismo por tiempo indefinido.

DECIMAOCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, notificándolo por escrito con treinta días naturales de anticipación, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMANOVENA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación, periodo en el cual deberán resarcirse lo que en derecho tuvieren pendiente.

VIGÉSIMA.- Las partes manifiestan que, en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Convenio, lo resolverán de común acuerdo, como mecanismo de conciliación y, en caso de no llegar a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Instrumento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Chihuahua, Capital del Estado del mismo nombre, a los 27 días del mes de Junio del año dos mil cinco,

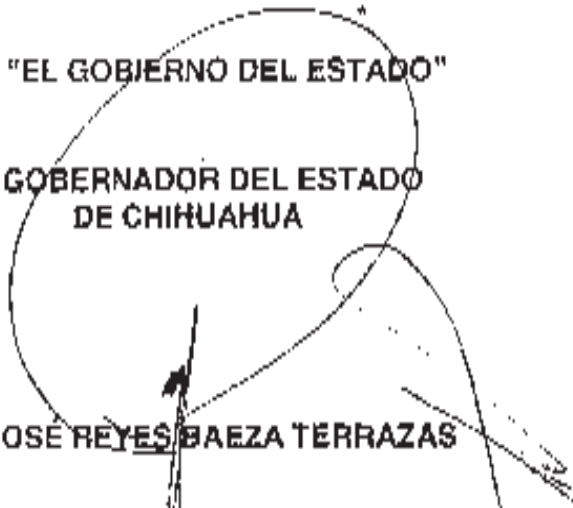
POR "EL INEGI"

EL PRESIDENTE


DR. GILBERTO CALVILLO VIVES

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ
MORENO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
INDUSTRIAL


C.P. ALEJANDRO CANÓ RICAUD

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ
TÉRMINO REGIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, QUE CELEBRA "EL INEGI" Y "EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2005

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

Expropiación

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL SEIS -----

027

Visto para resolver el expediente integrado por la Secretaría General de Gobierno, con motivo de la solicitud de expropiación por causa de utilidad pública formulada por el **Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua**, respecto de una fracción de terreno con superficie de 349.97 m² y 82.66 m² de construcción que forma parte de un lote con superficie de 5,821.38 m², ubicado en el Municipio de Cd. Juárez, Chihuahua, propiedad de los Sros. Manuel Andazola González y Emma Nieto Pimentel de Andazola, a fin de ser destinado a la construcción de terrecerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación, señalamiento e iluminación en la obra "Paso Superior Eje Vial Juan Gabriel y Avenida López Mateos"-----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio No. 085-02-06 de fecha veintitrés de Febrero del presente año, el C. Ing. **Luis Alonso Fernández Casillas, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua**, solicitó al C. Secretario General de Gobierno del Estado, se iniciara a través de la Dirección de Gobernación, el trámite de expropiación respecto de una fracción de terreno con superficie de 349.97 m² y 82.66 m² de construcción que forma parte de un lote con superficie de 5,821.38 m², ubicado en el Municipio de Cd. Juárez, Chihuahua, para destinarse a la construcción de terrecerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación, señalamiento e iluminación en la obra "Paso Superior Eje Vial Juan Gabriel y Avenida López Mateos"-----

2.- El inmueble cuya expropiación se solicita, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, se describe de la siguiente manera:-----

Fracción de terreno de 349.97 m², y fracción de 82.66m² de finca sobre el construida, que forman parte del terreno urbano ubicado en el Partido Iglesias de Cd. Juárez, Chib., con una superficie total de 5,821.38 m², y los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias: Partiendo del punto uno que se localiza a 151.34 del cruce de las vías del Ferrocarril Chihuahua al Pacífico y Avenida Perimetral Carlos Amaya, al punto dos rumbo sureste 42° 45', se mide 55.16 y linda con

vías del Ferrocarril Chihuahua al Pacífico; del punto dos al tres rumbo suroeste $48^{\circ} 7'$, se mide 107.14 mts., y linda con propiedad de Ramón Martínez; del punto tres al cuatro rumbo noroeste $42^{\circ} 45'$, se miden 53.53 mts y linda con propiedad de Federico De La Vega; y del punto cuatro al punto uno de partida para cerrar el polígono, rumbo noreste $47^{\circ} 15'$, se mide 107.13 mts. y linda con propiedad de "terrenos Urbanos de Ciudad Juárez", S.A., el cual se encuentra inscrito bajo el número 105, a folios 105, Libro 2420, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, propiedad de los C.C. Manuel Andazola González y Emma Nieto Pimentel de Andazola,-----

3.- Asimismo en la solicitud de expropiación presentada por el C. Ing. Luis Alonso Fernández Casillas, se detallan las medidas y colindancias de la fracción del terreno a expropiar y de la construcción que consta de dos plantas, siendo las siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN TOTAL DE TERRENO DE AFECTACIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	3,508,689.856	362,207.684
A	B	S 30°13'24" W	6.08	B	3,508,684.601	362,204.625
B	C	S 59°38'02" E	43.42	C	3,508,662.653	362,242.085
C	D	S 63°38'59" E	3.72	D	3,508,661.001	362,245.421
D	E	S 77°57'11" W	1.55	E	3,508,660.677	362,243.901
E	F	S 60°17'27" E	9.82	F	3,508,655.810	362,252.430
F	G	N 30°11'10" E	6.91	G	3,508,661.783	362,253.904
G	A	N 59°47'36" W	55.80	A	3,508,689.856	362,207.684
SUPERFICIE = 349.97 M2						
DATUM WGS 84						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				I	3,508,662.848	362,254.074
H	E	S 77°57'11" W	10.40	E	3,508,660.677	362,243.901
I	F	S 60°17'27" E	9.82	F	3,508,653.810	362,252.430
F	G	S 30°11'08" E	6.91	G	3,508,661.783	362,255.904
G	H	S 59°48'52"	2.12	I	3,508,662.848	362,254.074

W			
SUPERFICIE 41.33 M2 EN UNA PLANTA; 82.66 M2 EN DOS PLANTAS			
DATUM WGS 84			

4.- Según el Certificado de Existencia de Gravamen numero 522396, expedido por el encargado de la Oficina del Registro Publico de la Propiedad para el Distrito Judicial Bravos Estado de Chihuahua, el bien inmueble a expropiar cuenta con un gravamen consistente en: Hipoteca a favor de Alfredo Aguirre Ruiz por la cantidad de \$ 3'943, 400.00(tres millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), según inscripción numero 89 a folios 89 del libro 765 de la sección segunda, del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Bravos, de fecha 19 de septiembre de 1997. Dicha persona tiene su domicilio en la calle Río Guadalquivir No 1023 de la Colonia Los Nogales, en ciudad Juárez, Chihuahua. -----

5.- El Valor Catastral contenido en el oficio numero DCM/2442/06 de fecha 15 de Febrero del 2006, suscrito por el Director de Catastro Municipal, Sr. Ing. Topografo Antonio Artalejo Salgado, indica que el metro cuadrado de terreno tiene un valor de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m. n.) y si la superficie de terreno a afectar es de 349.97 metros el valor del mismo es la cantidad de \$ 139,988.00 (ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 m. n.)-----

Por lo que respecta a la construcción esta tiene un precio de \$5,225.00 (cinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) metro cuadrado, con un demérito de 40.74%, la cantidad resultante se multiplica por 82.66 que es el número de metros cuadrados de construcción a afectar resultando \$255,899.85 (doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 86/100 m.n.) -----

Correspondiéndole a los afectados por concepto de indemnización por el terreno y la construcción la cantidad de \$ 395,887.86 (trescientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) -----

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el artículo 27 Fracción VI Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Leyes de la Federación y los Estados en sus respectivas jurisdicciones determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y de

acuerdo a dichas Leyes, la autoridad administrativa hará la declaratoria correspondiente. Que el precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor catastral de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o aceptado de un modo tácito por haber pagado las contribuciones con esa base. Que el exceso de valor o demérito que haya tenido la propiedad particular o las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. -----

II.- El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y según el Plan Estatal de Desarrollo 2004- 2010, en el rubro de la infraestructura en comunicaciones y transportes, identifica las obras estratégicas que habrán de construirse y que permitirán consolidar las redes urbanas y de conectividad regional a efecto de lograr un esquema funcional para el intercambio de bienes y servicios e integración económica y social, tanto al interior, como hacia otros Estados y el Extranjero.-----

En los diferentes municipios que conforman esta entidad federativa, la administración pública estatal planea la construcción de diversas vialidades urbanas, teniendo como estrategia la modernización de entronques e intersecciones, incluyendo vialidades urbanas con puntos conflictivos. -----

Entre los proyectos de obras y servicios planeados para cumplir el señalado rubro se encuentra la construcción de terrecerías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación, señalamiento e iluminación en la obra "Paso Superior Eje Vial Juan Gabriel y Avenida López Mateos en ciudad Juárez, Chihuahua, obra que contempla una longitud total de 436 metros.-----

Antes de la definición del proyecto, se consideraron algunas alternativas para estar en posibilidad de realizar aquél que representará el mayor beneficio colectivo, evitando los perjuicios que se pudiesen ocasionar tanto a los pobladores, como a los recursos naturales con los que se cuenta en el municipio de Juárez, optándose finalmente por la mas adecuada y única alternativa para resolver los problemas enumerados, ya que el proyecto actual es el que menos perjuicios presenta a los pobladores de aquella fronteriza ciudad, ya que debida al gran número de habitantes y vehículos que transitan por ciudad Juárez, Chih., el entronque del Eje Vial Juan Gabriel y Av. López Mateos (llamada Av. Carlos

Amaya después del cruce con el Eje Vial), presenta grandes volúmenes de tránsito, lo que provoca congestionamientos, demoras y numerosos accidentes, aun cuando funciona a base de semáforos de tiempo fijo. Al centro de la sección transversal actual, y separando los sentidos de circulación del Eje Vial Juan Gabriel, existe una vía férrea que agrava aun mas la situación cuando circula el tren.-----

Por todo lo anterior, es de afirmarse que el multicitado proyecto representa un beneficio colectivo, y no un perjuicio ecológico o personal, ya que si no se construyera esta calle lateral en específico, no se podrían realizar los movimientos de vuelta izquierdas y derechas en la zona de la intersección, forzando a los usuarios a rodear y recorrer distancias mucho mayores y con recorridos tortuosos y en zonas predominantemente habitacionales, para poder realizar dichos movimientos.-----

Los extremos de las calles laterales, en su unión o convergencia con los carriles principales son de vital importancia, ya que permiten la incorporación de los vehículos provenientes de las laterales a los carriles principales de la avenida. Estos extremos de calles laterales (en este caso de salida) se prolongan más allá del término de las rampas del paso superior, con el propósito de proporcionar la distancia de visibilidad suficiente para la incorporación de los vehículos en forma segura. El terreno a expropiar en cuestión, se encuentra ubicado precisamente sobre el extremo de la calle lateral descrita, siendo necesaria la afectación de dicho predio, a fin de permitir una operación vehicular fluida y evitar posibles accidentes, tales como choques de vehículos por alcance,(de vehículos que llegan al extremo de la calle lateral y se encuentran con vehículos parados que no alcanzan a incorporarse), y choques laterales entre vehículos(de vehículos que invaden carriles de circulación al tratar de incorporarse).-----

III.- La razón por la que se justifica la construcción de terrazas, estructuras y obras de drenaje, pavimentación, señalamiento e iluminación en la obra "Paso Superior Eje Vial Juan Gabriel y Avenida López Mateos en ciudad Juárez, Chihuahua, estriba en que se obtendrán diversos beneficios, como a continuación se detallan:-----

a).- Disminuir la saturación de las vialidades "Eje Juan Gabriel" y "Avenida López Mateos".-----

- b).- Agilizar el tránsito en cuatro puntos conflictivos y así disminuir los tiempos de traslados. -----
- c).- Se incrementara la velocidad promedio en la zona con lo que se están ahorrando millones de litros de gasolina cada año.-----
- d).- Por lo tanto se verán reducidas las emisiones contaminantes -----
- e).- Hubo pequeños cambios de usos de suelo en las áreas del proyecto y zona de influencia. --- -----
- f).- Se ampliaran algunas banquetas. -----
- g).- Se generará un importante número de fuentes de empleos. -----
- h).- Se mejorara la seguridad en bajo puentes.-----
- i).- Operación vehicular fluida --- -----
- j).- Evitar posibles accidentes, tales como choques de vehículos por alcance, (de vehículos que llegan al extremo de la calle lateral y se encuentran con vehículos parados que no alcanzan a incorporarse), y choques laterales entre vehículos (de vehículos que invaden carriles de circulación al tratar de incorporarse)-----

IV.- Que al construirse el Paso Superior en el Eje Juan Gabriel y Av. López Mateos se tendrían mejoras importantes de tipo social, ya que por ser esta intersección una de las que mayores volúmenes de tránsito maneja en esta zona de Cd. Juárez, se reducirían considerablemente las demoras ocasionadas por los congestionamientos vehiculares, lo que se traduciría en ahorros en los costos de operación vehicular así como en los costos de tiempo de viaje. Asimismo, se tendría una disminución en el impacto sobre la contaminación ambiental (gases tóxicos y ruido), que dicha intersección provoca en esta zona. Con lo anterior, también se disminuiría el número de accidentes en la intersección, reduciendo los costos de gastos materiales, así como los ocasionados por secuelas de heridos y muertos en dichos accidentes.-----

En el aspecto local de la obra, los accesos a los diferentes tipos de establecimientos en la zona de influencia del paso superior, se realizarán de una manera más rápida, cómoda y segura, lo cual repercutirá en un mejor desarrollo comercial y social de la zona.-----

Desde el punto de vista global, la población asentada en la parte suroeste de la ciudad, (*aproximadamente 250,000 habitantes*) será beneficiada, debido a que gran parte esa población tiene sus centros de trabajo (*industrias maquiladoras*) en la parte noroeste, y la construcción del Paso Superior Eje Juan Gabriel y Av. López Mateos, constituirá un punto de acceso rápido entre estas dos zonas. La lateral de salida hacia el sur de dicho paso a desnivel, desempeña un papel crucial en la conexión vehicular de las dos zonas mencionadas, ya que constituye la principal ruta utilizada por el tráfico vehicular que arriban a la intersección por la Av. López Mateos, y se dirigen hacia la parte suroeste de la ciudad, tomando el Eje Vial Juan Gabriel.-----

La construcción de este tipo de obras de ingeniería vial, representan para la sociedad en general, un avance y progreso tecnológico, económico, y de imagen para la ciudad, además de todos los beneficios de operación vehicular descritos anteriormente.-----

V.- Que el artículo 1702 del Código Administrativo del Estado establece:

"Es atribución del Ejecutivo del Estado emitir por sí, o a solicitud de los titulares de sus dependencias y entidades; de los ayuntamientos y sus entidades a través de sus respectivos Presidentes Municipales, la declaratoria de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación del dominio de bienes muebles o inmuebles por causa de utilidad pública"-----

VI.- Que el Código Administrativo del Estado en el numeral 1706 establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto del Departamento de Gobernación, tramitará el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio y en su caso, hará la declaratoria correspondiente. Así mismo, el artículo 1703 fracción II, de dicho ordenamiento legal establece que:

"Se consideran causas de utilidad pública"

II.- *"La apertura, ampliación o lineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano municipal y del Estado"*-----

VII.- Así las cosas y en congruencia con la causa de utilidad pública referida, es evidente que la misma se integra debidamente por las razones expuestas en los considerandos III y IV de esta resolución, lo que se ha acreditado con las documentales exhibidas, de las que se desprende que efectivamente se trata de la construcción de una obra que prestará servicios de beneficio colectivo, independientemente de que la construcción de terreferías, estructuras y obras de drenaje, pavimentación, señalamiento e iluminación en la obra "Paso Superior Eje Vial Juan Gabriel y Avenida López Mateos facilitará un mejor y más seguro tránsito de sus usuarios, ya que dicha vía de comunicación tiene un aforo vehicular alto, reduciéndose considerablemente las demoras ocasionadas por los congestionamientos vehiculares, lo que se traduciría en ahorros en los costos de operación vehicular así como en los costos de tiempo de viaje. Asimismo, se tendría una disminución en el impacto sobre la contaminación ambiental (*gases tóxicos y ruido*), que dicha intersección provoca en esta zona. Con lo anterior, también se disminuiría el número de accidentes en la intersección, reduciendo los costos de gastos materiales, así como los ocasionados por secuelas de heridos y muertes en dichos accidentes.-----

VIII.- Que el artículo 1711 del Código Administrativo del Estado establece que el Acuerdo expropiatorio debe señalar claramente la causa de utilidad pública, así como aquellos fines a que se pretende destinar el bien, las obras o inversiones que vayan a realizarse, monto, forma y tiempo de pago de indemnización, autoridad que deberá realizar el pago de la indemnización, si el bien expropiado formará parte del patrimonio del dominio público o privado del Estado, orden de publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, autoridad que ejecutará el acuerdo de expropiación, orden de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y la orden de notificación, lo que fue debidamente precisado en apartados anteriores. -----

IX.- Que ha quedado precisado en el Resultando V de este acuerdo, que el valor catastral del inmueble indica que el metro cuadrado de terreno tiene un valor de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m. n.) y si la superficie de terreno a afectar es de 349.97 metros el valor del mismo es la cantidad de \$ 139,988.00 (ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 m. n.). Por lo que respecta a la construcción esta tiene un precio de \$5,225.00 (cinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) metro cuadrado, con un demérito de 40.74%, la cantidad resultante se multiplica por 82.66 que es el número de metros cuadrados de construcción a afectar resultando \$255,899.85 (doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 86/100 m.n.). Correspondiéndole a los afectados por concepto de indemnización por el terreno y la construcción la cantidad de \$ 395,887.86 (trescientos noventa y cinco

mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.), misma que será pagada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado. -----

X.- En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 párrafo inicial y fracción VI, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado, 1701, 1702, 1703 fracción II, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712 y 1713 del Código Administrativo del Estado, se resuelve: -----

PRIMERO.- Se declara la expropiación de una fracción de terreno urbano y finca sobre el construida con una superficie de 349.97 m2 y 82.66m2 de construcción cuya ubicación, rumbos, medidas y colindancias quedaron debidamente identificadas en el Resultando 2 y 3 de este acuerdo por haberse acreditado la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1703 fracción II del Código Administrativo, a fin de llevar a cabo la construcción de la obra a que se hace alusión en los resultandos 1, 2 y 3 de esta resolución. -----

SEGUNDO.- En consecuencia, el inmueble expropiado pasa a formar parte del patrimonio del Estado de Chihuahua, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, libre de toda responsabilidad y gravamen, a efecto de que se destine a los fines para los cuales se expropia y que acreditan la causa de utilidad pública establecida en el artículo 1703 fracción II del Código Administrativo del Estado. --- -----

TERCERO.- Tomando en cuenta que del certificado de gravámenes exhibido, se desprende que sobre el bien expropiado obra gravamen hipotecario a favor del C. Alfredo Aguirre Ruiz, notifíquese al titular del Derecho real referido, en el domicilio ubicado en Calle Río Guadalquivir No. 1023 de la Colonia Los Nogales, en ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que acredite tener derecho a la indemnización, para cuyo efecto se le concede un término de 30 días a partir de la notificación correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo se declarará la caducidad de su derecho. -- -----

CUARTO.- Requírase a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a fin de que deposite en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la cantidad de \$ 395,887.86 (trescientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 86/100 m.n.), a favor de los C.C. MANUEL ANDAZOLA GONZALEZ y EMMA NIETO PIMENTEL DE ANDAZOLA; en su carácter de propietarios, en la inteligencia que el derecho a recibir dicha indemnización estará

sujeto a que no acredite el C. Alfredo Aguirre Ruiz, tener mejor derecho a la misma, en los términos del resolutivo que antecede -----

QUINTO.- Inscribase este acuerdo en la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos. -----

SEXTO.- Ejecútese este Decreto por conducto de la Dirección de Gobernación. -----

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a los afectados señores MANUEL ANDAZOLA GONZALEZ y EMMA NIETO PTMENTEL DE ANDAZOLA, en el domicilio ubicado en Calle Orinoco No. 1160 de la Colonia los Nogales, en ciudad Juárez, Chihuahua. -----

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. -----

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil seis,

**SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO

RELACION DE PRODUCTORES BENEFICIARIOS POR EL PROGRAMA
FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS
FAPRACC 2005
CONTINGENCIA: GRANIZO
ETAPA I

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MCMTO DE APOYO
BACHINIVA			
AGOSTA JESUS	FRUTAL	1.00	5,000.00
ALARCON MERINO HECTOR MANUEL	FRUTAL	0.75	3,750.00
ALDERETE ANDAZOLA JUAN	FRUTAL	1.00	5,000.00
ALFRETE CHACON HECTOR SALL	FRUTAL	1.00	5,000.00
ALDERETE CHASÓN RAUL	FRUTAL	2.50	12,500.00
ALDERETE GUIAR RUBEN	FRUTAL	0.50	2,500.00
ALFRETE MENDOZA CATALINO	FRUTAL	0.50	2,500.00
ALDERETE MIRANDA CARLOS	FRUTAL	1.00	5,000.00
ALDERETE MIRANDA OSCAR	FRUTAL	1.00	5,000.00
ALDERETE OROZCO HECTOR SAUL	FRUTAL	0.50	2,500.00
ALMIDA MERRARDO	FRUTAL	4.00	20,000.00
ANCHONDO MARIN RAUL	FRUTAL	1.00	5,000.00
ARAGON MUNOZ NORBERTO	FRUTAL	0.50	2,500.00
ARMENDA BUSTILLOS JESUS REYES	FRUTAL	0.50	2,500.00
ARROYO ROJO LEOPOLDO	FRUTAL	0.50	2,500.00
ARROYO ROJO RINIDAD	FRUTAL	0.50	2,500.00
ARROYO S. LUIS JOSE	FRUTAL	0.50	2,500.00
AVITIA RUBIO GENARO	FRUTAL	0.50	2,500.00
AVITIA ROTELO GENARO	FRUTAL	5.00	25,000.00
BARRENECHE ALDERETE JESUS MARIA	FRUTAL	1.00	5,000.00
BUSTILLOS M. JOSE DE LA LUZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
BUSTILLOS MORALES ELIAS	FRUTAL	0.50	2,500.00
CAMACHO FERNANDO	FRUTAL	0.50	2,500.00
CARAVEO ALDERETE ALFONSO	FRUTAL	0.50	2,500.00
CARAVEO ALDERETE MA. GUADALUPE	FRUTAL	0.50	2,500.00
CARAVEO CASAVANTES HERVELINDA	FRUTAL	4.50	22,500.00
CARAVEO COLMENERO ARTURO	FRUTAL	0.50	2,500.00
CARAVEO COLMENERO FRANCISCO	FRUTAL	0.50	2,500.00
CARAVEO MORALES HUMBERTO	FRUTAL	0.50	2,500.00
CASAVANTES E. CARLOS ISRAEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
CASAVANTES E. JESUS GUSTAVO	FRUTAL	4.00	20,000.00
CASTILLO ELIAS	FRUTAL	0.50	2,500.00
CASTILLO TREVIZO MANUEL	FRUTAL	0.50	2,500.00
COSS CARAVEO AZUCENA	FRUTAL	3.00	15,000.00
COSS CARAVEO RAFAEL	FRUTAL	1.00	5,000.00
CHAVEZ BATISTA HUMBERTO	FRUTAL	1.00	5,000.00
CHAVEZ CABALLERO TOMAS	FRUTAL	0.75	3,750.00
CHAVEZ MARQUEZ RATAEL	FRUTAL	2.50	12,500.00
CHAVEZ VERDOLUZ ESTHER	FRUTAL	0.50	2,500.00
CHAVEZ OROZCO OLGA	FRUTAL	0.50	2,500.00
CHAVEZ OROZCO MANUEL	FRUTAL	4.50	22,500.00
CHAVEZ OROZCO RAMON	FRUTAL	0.50	2,500.00
CHAVEZ ORTEGA HECTOR	FRUTAL	3.00	15,000.00
DIAZ ALTAMIRANO SOCORRO	FRUTAL	1.00	5,000.00
DOMINGUEZ LOERA GERARDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
DOMINGUEZ LOERA JOSE	FRUTAL	5.00	25,000.00
ENRIQUEZ CHAVEZ JOSE	FRUTAL	1.00	5,000.00
ENRIQUEZ MERINO JULIA	FRUTAL	3.00	15,000.00
ERIVES MANQUERO ELIAS	FRUTAL	1.00	5,000.00
ESCOBEDO MARTINEZ FERNANDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
ESTRADA GARDENAS ARMANDO	FRUTAL	0.75	3,750.00
ESTRADA GARDENAS FERNANDO	FRUTAL	2.50	12,500.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
ESTRADA VEGA MANUEL	FRUTAL	0.60	2,500.00
GAMBOA FORTENCIA	FRUTAL	0.50	2,000.00
GAMBOA MUÑOZ FORTENCIA	FRUTAL	1.00	5,000.00
GOMEZ RODRIGUEZ EFRAIN	FRUTAL	2.00	10,000.00
GUTIERREZ ONT VEROS ADALBERTO	FRUTAL	0.50	2,500.00
HERNANDEZ CARVANDO	FRUTAL	1.25	5,200.00
HERNANDEZ ALTAM RANJO JULIAN	FRUTAL	0.50	2,500.00
HERNANDEZ LUIS	FRUTAL	0.50	2,500.00
HERNANDEZ MIRANDA ADEL	FRUTAL	1.20	5,000.00
HEYVA PARRA JOSE DE LA LUZ	FRUTAL	1.00	5,000.00
LOERA VALVERDE IGNACIO	FRUTAL	1.00	5,000.00
LOERA VALVERDE RAMIRO	FRUTAL	0.75	3,750.00
LOPEZ O. HUBERTO	FRUTAL	0.50	2,500.00
MARQUEZ MUNOZ MARIA LUISA	FRUTAL	3.00	15,000.00
MARQUEZ RAMIREZ LEOBARDO	FRUTAL	3.50	17,500.00
MARQUEZ ARAGON BERTHA	FRUTAL	1.00	5,000.00
MARQUEZ CASTILLO JOSE LUIS	FRUTAL	2.00	10,000.00
MARQUEZ CORRAL SERGIO	FRUTAL	2.80	14,000.00
MARQUEZ RIVERA MIGUEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARTINEZ ALDETE FRANCISCO	FRUTAL	3.40	17,000.00
MARTINEZ LOERA RUBEN	FRUTAL	1.00	5,000.00
MARTINEZ SILVA OLIVIA	FRUTAL	0.50	2,500.00
MENDOZA ESTRADA NORBERTO	FRUTAL	0.50	2,500.00
MENDOZA MARTINEZ ANDRES	FRUTAL	1.00	5,000.00
MENDOZA RODRIGUEZ JOSE FERRARDO	FRUTAL	4.00	20,000.00
MERINO GONZALEZ JOSE	FRUTAL	4.00	20,000.00
MIRANDA ESTRADA GILDARDO	FRUTAL	1.00	5,000.00
MIRANDA MARQUEZ ARTURO CARLOS	FRUTAL	0.50	2,500.00
MORALES CORRAL CARVANDO	FRUTAL	0.50	2,500.00
MORALES MUNOZ FELIX FCO.	FRUTAL	1.00	5,000.00
MORENO BARRANDEY JESUS ANTONIO	FRUTAL	3.50	17,500.00
MORENO MORENO SANTOS	FRUTAL	1.00	5,000.00
MORENO RODRIGUEZ GILDARDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MURILLO DELGADO ARTURO	FRUTAL	1.00	5,000.00
MURILLO DELGADO GABRIEL	FRUTAL	0.80	4,000.00
MURILLO MEDINA EDGAR	FRUTAL	1.00	5,000.00
OCOROA OCOROA PATRICIA ORNELA	FRUTAL	1.80	9,000.00
OLEA RIVERA JESUS ELEODORO	FRUTAL	5.00	25,000.00
OLVAS ESTRADA JESUS ALBERTO	FRUTAL	0.75	3,750.00
ORNELAS MUÑOZ GLAS	FRUTAL	1.00	5,000.00
ORNELAS MUÑOZ ESPERANZA	FRUTAL	0.50	2,500.00
OROZCO MENDOZA HORACIO	FRUTAL	3.50	17,500.00
ORTIZ ESCARCEGA ELISEO	FRUTAL	1.00	5,000.00
ORTIZ ORTIZ SANTANA	FRUTAL	5.00	25,000.00
PARRA JOYINQUEZ MIGUEL	FRUTAL	0.50	2,500.00
RAMIREZ HERNANDEZ ROBERTO	FRUTAL	2.00	10,000.00
RIVERA AVENA MANUEL	FRUTAL	0.64	3,200.00
RIVERA M. MANUEL ANGEL	FRUTAL	1.00	5,000.00
RIVERO MUÑOZ OCTAVIO	FRUTAL	3.50	17,500.00
ROCHA VEGA OCTAVIO	FRUTAL	0.50	2,500.00
RODRIGUEZ GALAVIZ ADOLFO	FRUTAL	1.00	5,000.00
RODRIGUEZ HEREDIA ALBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
RODRIGUEZ OROZCO JOSE	FRUTAL	0.50	2,500.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUIS	FRUTAL	1.00	5,000.00
RUILO ZAVARRON ARMANDO	FRUTAL	4.00	20,000.00
SAENZ OLIMENHO FERNANDO	FRUTAL	0.50	2,500.00
SANCHEZ DOLORES	FRUTAL	0.50	2,500.00
SOIANO HERNANDEZ JUAN	FRUTAL	0.50	2,500.00
SOLOQUAFERRAMA TERESA	FRUTAL	0.00	2,500.00
TOVAR CHAVEZ LEONARDO	FRUTAL	0.00	25,000.00
TOVAR CHAVEZ JULIA	FRUTAL	1.00	5,000.00
TOVAR CHAVEZ ROSA ISELA	FRUTAL	1.00	5,000.00
TOVAR RAMIREZ ARTURO	FRUTAL	0.00	2,500.00
VALDIVIEZO BENCOMO JOSE	FRUTAL	0.75	3,750.00
VALDIVIEZO RODRIGUEZ JORGE	FRUTAL	0.50	2,500.00
VALDIVIEZO RODRIGUEZ JOSE	FRUTAL	0.50	2,500.00
VALDIVIEZO RODRIGUEZ RUBEN	FRUTAL	1.00	5,000.00
VALVERDE ARROYO OSCAR	FRUTAL	0.50	2,500.00
VALVERDE DOMINQUEZ RAUL	FRUTAL	4.00	20,000.00
VALVERDE OROZCO ISABEL	FRUTAL	2.50	12,500.00
VALVERDE OROZCO SODORRO	FRUTAL	5.00	25,000.00
VAZQUEZ DIAZ MANUEL	FRUTAL	0.50	2,500.00
VAZQUEZ DIAZ POYOSOL	FRUTAL	0.50	2,500.00
VAZQUEZ GOMEZ LEONARDO	FRUTAL	4.50	22,500.00
VDA. DE FLORES IRMA	FRUTAL	0.50	2,500.00
MIRANDA RIOS MERARDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MOINAR RODRIGUEZ ERASMO	FRUTAL	5.00	25,000.00
HERRERA SOSA LUIS CARLOS	FRUTAL	0.00	15,000.00
MARISCAL BENCOMO ANA ELISABETH	FRUTAL	0.00	25,000.00
MARISCAL BENCOMO HERIBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARISCAL OJEA JOSE JESUS	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARQUEZ MARISCAL CARLOS	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARQUEZ MARISCAL MANUEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
MERINO ARAGON HORTENCIA	FRUTAL	5.00	25,000.00
MERINO RIVAS JORGE LUIS	FRUTAL	5.00	25,000.00
MERINO RIVAS JOSE ANGEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
MERINO TRUJILLO EDUARDO	FRUTAL	2.00	10,000.00
MOSLER RODRIGUEZ SILVERIO	FRUTAL	3.00	15,000.00
OSATEGOS MARISCAL SAUL	FRUTAL	3.00	15,000.00
TREVIZO MERINO OCTAVIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
TREVIZO TOVAR JESUS MA.	FRUTAL	5.00	25,000.00
ALVAREDA TREVIZO LORENZO	FRUTAL	2.00	10,000.00
ARROYO SANCHEZ RICARDO	FRUTAL	4.00	20,000.00
ENRIQUEZ PACHECO MANUEL	FRUTAL	4.00	20,000.00
GALLEGOS SAUL	FRUTAL	3.00	15,000.00
GARCIA HEREDIA FEDERICO	FRUTAL	4.00	20,000.00
GOMEZ MACARIO	FRUTAL	2.00	10,000.00
LOYA MARISCAL DIANA	FRUTAL	4.00	20,000.00
MARQUEZ LEONARDO	FRUTAL	1.00	5,000.00
MENDOZA ADALBERTO	FRUTAL	1.00	5,000.00
MERINO RIVAS ELIAS	FRUTAL	0.00	20,000.00
MERINO RIVAS IRMA	FRUTAL	0.00	15,000.00
MERINO RIVAS ROSA VADOR	FRUTAL	5.00	25,000.00
MERINO TREVIZO JAVIER	FRUTAL	5.00	25,000.00
MERINO TREVIZO SALVADOR	FRUTAL	3.00	15,000.00
RODRIGUEZ ALVAREDA FELIPE	FRUTAL	4.00	20,000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MNTO DE APOYO
RODRIGUEZ JUAN M.	FRUTAL	2.00	10,000.00
TREVIZO ESTRADA OCTAVIO	FRUTAL	3.00	15,000.00
VAZQUEZ DIAZ PETRA	FRUTAL	1.00	5,000.00
MENDOZA ANTONIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
VAZQUEZ ELENA	FRUTAL	3.00	15,000.00
ALMEIDA CHAVEZ ARNULFO	FRUTAL	0.75	3,750.00
BUSTILLOS DOGR RAFAEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
BUSTILLOS MERINO JESUS ELIAS	FRUTAL	4.00	20,000.00
BUSTILLOS MERINO JESUS FRANCISCO	FRUTAL	1.00	5,000.00
CHAVEZ ARAGON MANUEL	FRUTAL	2.00	10,000.00
GARCIA CARCA JORGE	FRUTAL	0.50	2,500.00
GOMEZ RODRIGUEZ ERASMO	FRUTAL	0.50	2,500.00
MARQUEZ GRAJEDA MANUEL	FRUTAL	3.00	15,000.00
MARQUEZ DELGADO JUAN DANIEL	FRUTAL	2.00	10,000.00
MARQUEZ DUARTE MIGUEL JOAQUIN	FRUTAL	1.00	5,000.00
MARQUEZ GRAJEDA ABELARDO	FRUTAL	0.50	2,500.00
MARQUEZ GRAJEDA ALVARO	FRUTAL	2.00	10,000.00
MARQUEZ RIVERA VICTOR	FRUTAL	1.00	5,000.00
MERINO CAMPOS JUAN ANGE	FRUTAL	5.00	25,000.00
RIVERA MANCERO FERRERITO	FRUTAL	0.50	2,500.00
RODRIGUEZ ORTIZ RAMON	FRUTAL	4.50	22,500.00
TREVIZO MORENO VICTORIANO	FRUTAL	3.00	15,000.00
VAZQUEZ ARAGON JESUS	FRUTAL	3.00	15,000.00
VAZQUEZ MARTINEZ FRANCISCO EDMUNDO	FRUTAL	2.00	10,000.00
COIMENERO DUARTE ANTONIO	FRUTAL	0.50	2,500.00
ALDERETE MENDOZA CATARINO	FRUTAL	0.50	2,500.00
MUNOZ REYNOSO CILBERTO	FRUTAL	3.00	15,000.00
CAMPOS NAVARRETE GUADALUPE	FRUTAL	0.50	2,500.00
RODRIGUEZ DE GAGO JESUS MA	FRUTAL	4.00	20,000.00
CHAVEZ HOBUNIA JOSE MARIA	FRUTAL	0.50	2,500.00
CHAVEZ ARAGON LUIS	FRUTAL	0.50	2,500.00
MERINO DOMINGUEZ JOSE ANGEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
RODRIGUEZ RODRIGUEZ RIGOBERTO	FRUTAL	2.00	10,000.00
MARISCAL DOZAL EFREN	FRUTAL	3.00	15,000.00
MARISCAL DOZAL JOSE LEONARDO	FRUTAL	4.00	20,000.00
MARQUEZ GRAJEDA ALVARO	FRUTAL	3.00	15,000.00
CUAUHTEMOC			
DAZ ELAZAR	FRUTAL	4.00	20,000.00
BARAY VILLALOBOS PETRA ALICIA	FRUTAL	5.00	25,000.00
BONILLA MIRELES LUIS ENRIQUE	FRUTAL	5.00	25,000.00
BONILLA ROSAS ALBERTO	FRUTAL	2.00	10,000.00
BONILLA ROSAS HERIBERTO	FRUTAL	2.00	10,000.00
CHAPARRO GOMEZ JESALDO	FRUTAL	3.00	15,000.00
EGUIARTE HERNANDEZ OLGA ISELA	FRUTAL	4.00	20,000.00
GONZALEZ ROSALES OTALPAZAR	FRUTAL	2.00	10,000.00
GONZALEZ BARAY EDUARDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ BARAY JOSE MARIA	FRUTAL	1.00	5,000.00
GONZALEZ BARAY PEDRO JOSE	FRUTAL	4.00	20,000.00
GONZALEZ IGLESIAS LUIS ALBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ IGLESIAS RAMON	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ IGLESIAS RODOLFO	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ MIRAMONTES ADOLFO	FRUTAL	2.50	12,500.00
GONZALEZ MIRAMONTES ALBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
GONZALEZ MIRAMONTES ARTURO	FRUTAL	2.50	12,500.00
GONZALEZ MIRAMONTES JESUS ANTON G	FRUTAL	3.00	15,000.00
GONZALEZ PARRA SALVADOR	FRUTAL	2.00	10,000.00
GONZALEZ SOTELO ALVARO	FRUTAL	2.00	10,000.00
GONZALEZ SOTELO ARTEMIO	FRUTAL	2.00	10,000.00
GONZALEZ SOTELO ENEDINA	FRUTAL	2.00	10,000.00
GONZALEZ SOTELO ISMAEL	FRUTAL	2.00	10,000.00
IGLESIAS CALDERON HERMILIO	FRUTAL	3.00	15,000.00
IGLESIAS LOPEZ FERNANDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MADRID GALLEGOS ROBERTO	FRUTAL	2.00	10,000.00
MADRID GRANADOS ALFONSO	FRUTAL	1.00	5,000.00
MADRID GRANADOS CESAR	FRUTAL	1.00	5,000.00
MADRID GRANADOS HECTOR	FRUTAL	1.00	5,000.00
MADRID GRANADOS ISAAS	FRUTAL	1.00	5,000.00
MADRID GRANADOS REYNALDO	FRUTAL	1.00	5,000.00
MADRID GRANADOS SIEGFRIDO	FRUTAL	1.00	5,000.00
OLIVAS REGALADO JOSE LUIS	FRUTAL	2.50	12,500.00
OLIVAS REGALADO JAIME	FRUTAL	5.00	25,000.00
OLVEDO OLAVEZ JORGE	FRUTAL	5.00	25,000.00
OLVEDO REYES JUAN FELIPE	FRUTAL	5.00	25,000.00
ORNELAS BONILLA IMELDA	FRUTAL	5.00	25,000.00
OROZCO ORNELAS NATIVIDAD	FRUTAL	3.00	15,000.00
OROZCO ORNELAS SAYHRA	FRUTAL	5.00	25,000.00
PEREZ ARROYO JAVIER	FRUTAL	2.00	10,000.00
PEREZ FERNANDEZ JAVIER ARNULFO	FRUTAL	1.50	7,500.00
PEREZ FERNANDEZ JOSE DAVID	FRUTAL	1.50	7,500.00
PEREZ FERNANDEZ LUIS ALFREDO	FRUTAL	1.50	7,500.00
ROCHA MARRUFO GLADALUPE	FRUTAL	4.00	20,000.00
ROCHA MARRUFO HILDA	FRUTAL	3.00	15,000.00
ROSA NO	FRUTAL	5.00	25,000.00
OLIVAS CARGA LEONOR	FRUTAL	5.00	25,000.00
LUIS ARMANDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CARD LOSE	FRUTAL	2.00	10,000.00
OLIVERIA JUAN	FRUTAL	5.00	25,000.00
WILHEKMAN LACOS	FRUTAL	5.00	25,000.00
CARO ASENCION	FRUTAL	4.00	20,000.00
CORRAL SALVADOR	FRUTAL	0.50	2,500.00
CUSHUIRIACHI			
DOMINGUEZ PRIMITIVO	FRUTAL	1.00	5,000.00
SMITH ISAAC	FRUTAL	4.00	20,000.00
KNELSSEN HANM PEDRO	FRUTAL	5.00	25,000.00
KNELSSEN HERRERA BERNARDO	FRUTAL	2.00	10,000.00
MONTES SAMUEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
PARRA JESUS M.	FRUTAL	2.00	10,000.00
MITERANO JOSE DE LA LUZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
CHAVEZ DOMIN	FRUTAL	2.00	10,000.00
MENDOZA FORTENCIA	FRUTAL	2.00	10,000.00
OLIVAS ESCARCEGA HUBERTO	FRUTAL	2.00	10,000.00
QUEZADA CARAYEO JORGE	FRUTAL	2.00	10,000.00
HERNANDEZ JOSE	FRUTAL	5.00	25,000.00
KNELSSEN HERRERA BERNARDO	FRUTAL	3.00	15,000.00
GUERRERO			
AGEL RASCON ERIVES	FRUTAL	1.00	5,000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
ADELINA CATANO ALTAMRANO	FRUTAL	4.00	20,000.00
ALBA ROSA ESTRADA VALADEZ	FRUTAL	1.00	5,000.00
ALEJANDRO AVITIA VALENZUELA	FRUTAL	2.00	10,000.00
ALFONSO ESTRADA CUEZADA	FRUTAL	2.00	10,000.00
ALFONSO ORNELAS OROZCO	FRUTAL	4.50	22,500.00
ALFREDO ESTRADA DOMINGUEZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
ALONSO ESTRADA FUENTES	FRUTAL	1.5	7,500.00
AMANITA O. ALVAREZ ORNELAS	FRUTAL	2.00	10,000.00
ANA GAMEZ VACIAS	FRUTAL	1.00	5,000.00
ANDRES ESTRADA QUEZADA	FRUTAL	3.00	15,000.00
ANTONIO CHAVEZ CARDENAS	FRUTAL	1.00	5,000.00
ARMANDO JIMENEZ RIOS	FRUTAL	4.00	20,000.00
ARMANDO PONCE ALVEDA	FRUTAL	4.50	22,500.00
ARNOLDO GONZALEZ RODRIGUEZ	FRUTAL	1.00	5,000.00
ARTURO BORJAS LUYVA	FRUTAL	3.00	15,000.00
ARTURO CARDENAS ALVAREZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
BALTAZAR AVITIA ESTRADA	FRUTAL	4.00	20,000.00
BALTAZAR RASCON VARGUEZ	FRUTAL	3.00	15,000.00
CARLOS CHAVEZ MARTINEZ	FRUTAL	1.25	6,250.00
CARLOS GOMEZ CHAVEZ	FRUTAL	1.00	5,000.00
CARMEN HORACIO ESTRADA GONZALEZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
CESAR ALMEIDA PONCE DE LEON	FRUTAL	2.00	10,000.00
EDUARDO PONCE RAMIREZ	FRUTAL	3.00	15,000.00
EDUARDO RASCON VILLANUEVA	FRUTAL	2.00	10,000.00
ENRIQUE BORJAS ORNELAS	FRUTAL	5.00	25,000.00
ENRIQUE CHAVEZ VALDEZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
FEDERICO A. CASAVINO QUEZADA	FRUTAL	5.00	25,000.00
FEDERICO RASCON RASCON	FRUTAL	5.00	25,000.00
FELIPE AVITIA ESTRADA	FRUTAL	2.00	10,000.00
FELIPE ESTRADA CARDENAS	FRUTAL	4.00	20,000.00
FERNAN JIMENEZ RIOS	FRUTAL	1.00	5,000.00
GASPAR CHAVEZ CARDENAS	FRUTAL	1.00	5,000.00
GERMAN AVITIA ORNELAS	FRUTAL	4.00	20,000.00
GUSTAVO BORJAS ORNELAS	FRUTAL	3.00	15,000.00
HECTOR AVITIA MACIAS	FRUTAL	3.00	15,000.00
HECTOR CASAVANTES HERNANDEZ	FRUTAL	3.5	17,500.00
HECTOR VALENZUELA HERNANDEZ	FRUTAL	3.00	15,000.00
HERIBERTO BORJAS CHAVEZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
HERIBERTO PONCE HERNANDEZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
HERMILA VALADEZ GARCIA	FRUTAL	5.00	25,000.00
HERSON HERRERA OROZCO	FRUTAL	2.00	10,000.00
HUMBERTO ESTRADA ESTRADA	FRUTAL	2.00	10,000.00
HUMBERTO ESTRADA VALADEZ	FRUTAL	2.5	12,500.00
INES VALADEZ GARCIA	FRUTAL	3.00	15,000.00
ISRAEL V. CHAVEZ VALDEZ	FRUTAL	3.00	15,000.00
JAIPE AVITIA VALADEZ	FRUTAL	1.50	7,500.00
JAIPE CASAVINO ALVAREZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
JESUS ALBERTO BORJAS HERNANDEZ	FRUTAL	3.50	17,500.00
JESUS CHAVEZ VALDEZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
JESUS JAVIER BORJAS RODRIGUEZ	FRUTAL	3.00	15,000.00
JESUS JAVIER CHAVEZ CASAVINO	FRUTAL	3.00	15,000.00
JOSUIS MANUEL CASAVINO VILLALOBOS	FRUTAL	2.50	12,500.00
JOSUIS MANUEL RODRIGUEZ HERRERA	FRUTAL	2.00	10,000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
JORGE CARDENAS ESTRADA	FRUTAL	2.00	10,000.00
JORGE ESTRADA GOMEZ	FRUTAL	3.00	15,000.00
JOSE ALFREDO JIMENEZ GALAVIZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
JOSE JESUS ESTRADA PEREZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
JOSE ORIOL CHAVEZ BORJAS	FRUTAL	2.00	10,000.00
LEOPOLDO ESTRADA VALADEZ	FRUTAL	1.5	7,500.00
LILIA PEREZ CASAVANTES	FRUTAL	2.00	10,000.00
LUIS ARMANDO CASTILLO MENDOZA	FRUTAL	2.00	10,000.00
LUIS AVILA RASCON	FRUTAL	2.00	10,000.00
LUIS CARABO DOMINGUEZ	FRUTAL	3.00	15,000.00
MA. LUIS OLIA ALVAREZ VILLANUEVA	FRUTAL	4.00	20,000.00
MANUEL AVILA RASCON	FRUTAL	4.00	20,000.00
MANUEL CATANO JIMENEZ	FRUTAL	1.00	5,000.00
MANUEL CHAVEZ PONCE	FRUTAL	2.00	10,000.00
MANUEL CHAVEZ VALDEZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
MANUEL IVAN GOMEZ RASCON	FRUTAL	4.00	20,000.00
MANUEL PAUL GONZALEZ ESTRADA	FRUTAL	4.00	20,000.00
MANUEL RUIZ FLORES	FRUTAL	3.00	15,000.00
MANUEL A CHAVEZ MARTINEZ	FRUTAL	1.00	5,000.00
MARIA PONCE DE LEON ESTRADA	FRUTAL	2.00	10,000.00
MARIO CARABO QUEZADA	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARTIN ESTRADA GONZALEZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
MAURICIO CATANO JIMENEZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
NELSON ESTRADA PEREZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
NICANOR ANTONIO ESTRADA GONZALEZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
OSCAR ALMEIDA PONCE DE LEON	FRUTAL	2.00	10,000.00
PAUL CHAVEZ ESTRADA	FRUTAL	5.00	25,000.00
PAUL ESTRADA CARDENAS	FRUTAL	4.00	20,000.00
PAUL VALBUENA RASCON	FRUTAL	3.00	15,000.00
RENE ALMEIDA PONCE DE LEON	FRUTAL	1.50	7,500.00
REYES RASCON BORJAS	FRUTAL	5.00	25,000.00
RIGOBERTO CATANO JIMENEZ	FRUTAL	3.00	15,000.00
RODRIGO BORJAS ORNELAS	FRUTAL	3.00	15,000.00
ROMAN VALDEZ CHAVEZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
SALVADOR CHAVEZ ESTRADA	FRUTAL	1.00	5,000.00
SANTIAGO CARDENAS ESTRADA	FRUTAL	5.00	25,000.00
SAUL CHAVEZ MARTINEZ	FRUTAL	1.00	5,000.00
SERGIO CARABO GUEZADA	FRUTAL	5.00	25,000.00
SERGIO DELGADO BORJAS	FRUTAL	5.00	25,000.00
TRINIDAD ESTRADA VALADEZ	FRUTAL	1.5	7,500.00
VICENTE FERNANDEZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
ADALBERTO ALMEIDA	FRUTAL	2.00	10,000.00
ANDRES J. CERVANTES HERNANDEZ	FRUTAL	5.00	25,000.00
CESAR D. PENAFLORES OROZCO	FRUTAL	5.00	25,000.00
FERRAN SANDOVAL PEREZ	FRUTAL	2.80	14,000.00
FRANCISCO CASAVANTES GUEFRA	FRUTAL	5.00	25,000.00
FRANCISCO HERNANDEZ DOMINGUEZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
EDICTOR HERNANDEZ RODRIGUEZ	FRUTAL	5.00	25,000.00
ELIUS AMEZCUA DOMINGUEZ	FRUTAL	5.00	25,000.00
IGNACIO ARRENDARIZ TORRES	FRUTAL	2.14	10,700.00
JESUS DOMINGUEZ CARRERON	FRUTAL	2.00	10,000.00
VICENTE SANDOVAL ALMEIDA	FRUTAL	5.00	25,000.00
JESUS AMEZCUA DOMINGUEZ	FRUTAL	4.00	20,000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTQ DE APOYO
JOSE ARVENDARIZ ESCUDERO	FRUTAL	4.00	20,000.00
JOSE R. CERVANTES HERNANDEZ	FRUTAL	4.10	20,500.00
JOSEFERNANDO DOMINGUEZ	FRUTAL	3.00	15,000.00
LUIS ARMANDO LOPEZ DOMINGUEZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
LUIS ARMANDO PORTILLO	FRUTAL	5.00	25,000.00
LUIS HERNANDEZ DOMINGUEZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
OLIVIA SANTOVALA MEJIA	FRUTAL	2.81	14,550.00
ROBERTO DOMINGUEZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
SAYDEL CHACON ARREOLA	FRUTAL	1.00	5,000.00
SERGIO DOMINGUEZ ESTRADA	FRUTAL	3.00	15,000.00
UBALDO MENDEZ DOMINGUEZ	FRUTAL	2.50	12,500.00
VICENTE HERNANDEZ COVEZ	FRUTAL	3.00	15,000.00
NAMIQUIPA			
EDITH CERRAS HERVEY	FRUTAL	4.00	20,000.00
LENA TENA BLAS	FRUTAL	4.00	20,000.00
RASCON VARGAS ROSALBA	FRUTAL	1.00	5,000.00
GUTIERREZ CALDERON RAMON	FRUTAL	2.50	12,500.00
GUTIERREZ M. ELIAZAR	FRUTAL	1.00	5,000.00
GUTIERREZ RAMOS DAGOBERTO	FRUTAL	2.00	10,000.00
IBRAJAO ANTONIO MANUEL JESUS	FRUTAL	2.00	10,000.00
LOYA CHAVEZ EVER	FRUTAL	2.00	10,000.00
LOYA DELGADO ALFREDO	FRUTAL	2.00	10,000.00
NEVARES LUJAN REYES	FRUTAL	4.00	20,000.00
RENE PEREZ NORMANDO	FRUTAL	3.00	15,000.00
RIVERA LUJAN HECTOR	FRUTAL	1.50	7,500.00
RODRIGUEZ ARANDA CAYETANO	FRUTAL	1.50	7,500.00
LOYA CHAVEZ MANUEL	FRUTAL	3.50	17,500.00
MARQUEZ MARQUEZ AURORA	FRUTAL	2.00	10,000.00
RIVERA MARQUEZ JAVIER	FRUTAL	3.00	15,000.00
AYIÑA MUÑOZ JESUS	FRUTAL	3.00	15,000.00
CASTILLO GUTIERREZ BERNARDO	FRUTAL	1.50	7,500.00
CHAVEZ APODACA MEDARDO	FRUTAL	3.00	15,000.00
LOYA AGOSTA ARMANDO	FRUTAL	2.00	10,000.00
ORTEGA JOSE DE LA LUZ	FRUTAL	3.00	15,000.00
VARELA ADAME MARIA	FRUTAL	2.00	10,000.00
IBARRA DURAN MIGUEL	FRUTAL	4.00	20,000.00
IBRAJAO ANTONIO MANUEL JESUS	FRUTAL	2.00	10,000.00
DELICIAS			
AGUIRRE JESUS	ANUAL	5	4000.00
AMAYA JURADO IDILFONSO	PERENNE	0.5	400.00
AMPARAN GUERRERO RAFAEL	ANUAL	5	4000.00
BACZA GOMEZ GABRIEL	ANUAL	5	4000.00
BECERRA CONTRERAS MA. GLADALUPE	ANUAL	5	4000.00
BOLIVAR HERNANDEZ GIL	ANUAL	5	4000.00
BURROLA CESAR	ANUAL	5	4000.00
BURROLA JOSE	ANUAL	3	2400.00
BURROLA JUAN	ANUAL	5	4000.00
BURROLA SERGIO	ANUAL	4	3200.00
BURROLA UBALDO	ANUAL	5	4000.00
CALDERON RAMIRO	ANUAL	5	4000.00
CARASCO GUTIERREZ JOSE	ANUAL	5	4000.00
CARRILLO JUAN DAGOBERTO	ANUAL	1.5	1200.00
CERQUEDES DIAZ ELIAS	ANUAL	5	4000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
CUETO FLORES DOMINGO	ANUAL	5	4000.00
DELGADO BUCALA RAFAEL	ANUAL	5	4000.00
DELMAR DEL NORTE SA DE CV	ANUAL	5	4000.00
ESPARZA QUIRONEZ VICENTE	ANUAL	1	800.00
ESPARZA VILLAFRANCO ROSA	ANUAL	5	4000.00
FRANCO HUGO	ANUAL	5	4000.00
GALAVZ MELENDEZ CLAUDIA	ANUAL	2.5	2000.00
GARCIA ISIDRO	PERENNE	4	3200.00
GNER JAIME	ANUAL	5	4000.00
GNER MONTES RAMON SAUL	ANUAL	5	4000.00
GNEZ AGUIAR RAUL	ANUAL	2	1600.00
GNEZ RODRIGUEZ ALBERTO	ANUAL	5	4000.00
GOMEZ ALEMAN ROLANDO	ANUAL	5	4000.00
GUEVARA GARCIA ANDRES	PERENNE	4.7	3760.00
GUILLEN VILLALBA JUAN	PERENNE	3	2400.00
ISLAS HERNANDEZ CANDIDO	ANUAL	5	4000.00
JIMENEZ JASSO LUIS CRUZ	PERENNE	2	1600.00
LERMA ANGELMO	ANUAL	5	4000.00
LOPEZ MONTAÑEZ MARTIN	ANUAL	4	3200.00
LOPEZ R JESUS	ANUAL	3	2400.00
LOZOYA MENDOZA BENJAMIN	ANUAL	5	4000.00
LOZOYA RIVERA MARIO	ANUAL	1.5	1200.00
MARMOL RJO GONZALEZ JESUS	ANUAL	5	4000.00
MARQUEZ DANIEL	ANUAL	5	4000.00
MARQUEZ GUILLERMO	ANUAL	5	4000.00
MARQUEZ MARTIN	ANUAL	2.5	2000.00
MARQUEZ ROBERTO	PERENNE	3	2400.00
MARQUEZ GUTIERREZ MARCIAL	ANUAL	2	1600.00
MARQUEZ GUTIERREZ OLIVER	ANUAL	5	4000.00
MARTINEZ MIGUEL	ANUAL	5	4000.00
MARTINEZ ARMENDÁRIZ PONCIANO	ANUAL	5	4000.00
MARTINEZ BELANCE JOSE ANTONIO	ANUAL	5	4000.00
MARTINEZ DOMINGUEZ FRANCISCO	PERENNE	1.3	974.00
MARTINEZ RAMOS ALFONSO	ANUAL	5	4000.00
MATEA PEREZ FELIPE	PERENNE	0.49	344.00
MORALES NOE	ANUAL	15	1200.00
MORALES MENDOZA NOE	ANUAL	2	1600.00
MORALES MENDOZA OMAR	ANUAL	5	4000.00
MORALES RONQUILLO JESUS	ANUAL	3	2400.00
MUNDO HEBER	ANUAL	5	4000.00
NIETO LEYVA MANUEL	ANUAL	2	1600.00
NUÑEZ ELISEO	ANUAL	2.5	2000.00
OLONA GOMEZ RICARDO	ANUAL	5	4000.00
ORTIZ JORGE	ANUAL	5	4000.00
PAYAN SALOMON	PERENNE	3	2400.00
PEDRO CORREA BALTAZAR	ANUAL	3.5	2800.00
QUEJANA RAMIREZ JILIO	ANUAL	5	4000.00
RAMIREZ ORNELAS CESAR	ANUAL	5	4000.00
RAMIREZ ORNELAS RAYMUNDO	ANUAL	5	4000.00
RANGEL JORGE	ANUAL	5	4000.00
RIVERA JOSE	ANUAL	5	4000.00
RIVERA LEONH	ANUAL	2	1600.00
RIVERA LUIS	ANUAL	4.5	3600.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTQ DE APOYO
RIVERA RAMIREZ SALVADOR	ANUAL	5	4000.00
RODRIGUEZ ALFONSO FRENETO	ANUAL	5	4000.00
RODRIGUEZ BARRON LIBRADO	ANUAL	2	1600.00
RODRIGUEZ CARRASCO RAFAEL H	ANUAL	5	4000.00
RODRIGUEZ MARQUEZ MANUEL	ANUAL	4.5	3600.00
RODRIGUEZ PEREA MANUEL	ANUAL	5	4000.00
ROMERO CHAVARRIA MANUEL	ANUAL	5	4000.00
ROMERO MENDOZA ESPERANZA	ANUAL	5	4000.00
RUBIO PEINADO JESUS	ANUAL	1.5	1200.00
RIVERA SOTO MIGUEL	ANUAL	3	2400.00
SANCHEZ CARLOS	ANUAL	5	4000.00
SERNA JIMENEZ VIDAL	ANUAL	4	3200.00
SERNA SERNA JUAN	ANUAL	5	4000.00
SOLTERO PEREZ EVER	ANUAL	5	4000.00
SOTO HERNANDEZ CANDIDARIO	ANUAL	5	4000.00
TALAMANTES SALVADOR	ANUAL	2.5	2000.00
TORRES HERNANDEZ ANDREA IRENE	ANUAL	2	1600.00
URIBE ANDRES	ANUAL	0.75	600.00
URIBE CANO LESLY VANUFI	ANUAL	3	2400.00
VAQUERO LOZANO JOSE LUIS	ANUAL	3	2400.00
VILLA CARCA FERNANDO	ANUAL	5	4000.00
VILLALPANDO EUSTACIO	ANUAL	5	4000.00
YANEZ FLORES GILBERTO	ANUAL	5	4000.00
YANEZ ROMERO MA. DE LOURDES	ANUAL	5	4000.00
ZUCOLOTTI DE GONZALEZ NORMA	ANUAL	5	4000.00
ARRAGA MARTIN	FRUTAL	4.57	24350.00
HERNANDEZ OCTAVIO	FRUTAL	2	16000.00
CARDENAS HERRAZAS J. DE LA LUZ	FRUTAL	3.52	17600.00
CHAPA GASING	FRUTAL	4	20000.00
CHAVEZ ALVAREZ SUSANA	FRUTAL	2	10000.00
DIAS ROSARIO	FRUTAL	0.75	3750.00
GALLECOS SANCHEZ PALLINO	FRUTAL	5	25000.00
GOMEZ DOMINGUEZ LUIS RAUL	FRUTAL	1	5000.00
HERNANDEZ GUERRERO J. SARFI	FRUTAL	4.25	21250.00
LOPEZ OSCAR	FRUTAL	4.41	22050.00
LOPEZ SILVIA	FRUTAL	3	15000.00
LOPEZ VELAZQUEZ IRENE	FRUTAL	3	15000.00
MARTHA RODRIGO	FRUTAL	2.5	12500.00
MARTHA MARTINEZ ARMANDO	FRUTAL	2	10000.00
MARTIN MAURO	FRUTAL	1	5000.00
MATA ERNESTINA	FRUTAL	4	20000.00
MORENO SAUL	FRUTAL	1.55	7750.00
MUÑOZ CAMPOSTITO	FRUTAL	1	5000.00
ORNEIAS RAMON	FRUTAL	2.68	13400.00
PAYAN SERGIO	FRUTAL	5	25000.00
REYUGO R. JOSE	FRUTAL	3	15000.00
RODRIGUEZ CORRALES MA. DELIA LUZ	FRUTAL	5	15000.00
RUIZ IRVA	FRUTAL	2	10000.00
TRELOM OSCAR	FRUTAL	3.85	19250.00
MEOQUI			
ALMANZA JESUS	ANUAL	2.50	2500.00
ALVAREZ ARMANDO	ANUAL	5.00	4000.00
ANCHONDO MARIANO	ANUAL	4.00	4000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTYO DE APOYO
ARENIVAR SERGIO	ANUAL	5.00	4000.00
ARMENDARIZ RAMIREZ MANUEL	ANUAL	5.00	4000.00
ARMENDARIZ RIVERA RAMON	ANUAL	3.00	2400.00
BAEZA MARIANO	ANUAL	2.50	2000.00
BAEZA TERHA/AS HECTOR	ANUAL	5.00	4000.00
CARRASCO JORGE	ANUAL	2.00	1600.00
CARRERA JESUS	PERENNE	5.00	4000.00
CARRERA GARCIA GABRIEL	ANUAL	4.00	3200.00
CASTILLO GOMEZ JAIME	ANUAL	5.00	4000.00
CHACON LORENZO	ANUAL	5.00	4000.00
CHACON MAXIMIANO	PERENNE	2.50	2000.00
CHAVEZ JESUS	ANUAL	0.50	400.00
DE LA O JESUS M.	PERENNE	3.00	2400.00
DE LA TORRE MANUEL	ANUAL	5.00	4000.00
ESPARZA ALONSO	ANUAL	2.00	1600.00
ESPINOZA MARGARITO	ANUAL	3.00	2400.00
ESQUIVEL VENECAS MANUEL	ANUAL	5.00	4000.00
ESTRADA GARCIA GERARDO	ANUAL	5.00	4000.00
GALVAN FRANCISCO	ANUAL	5.00	4000.00
GARCIA MARTIN	ANUAL	2.80	2240.00
GARCIA CASTILLO FERNANDO	ANUAL	5.00	4000.00
GLORIA ALFONSO	ANUAL	2.00	1600.00
GOMEZ SIBOMIA HOMERO	ANUAL	5.00	4000.00
GOMEZ SOLANO ARMANDO	ANUAL	2.00	1600.00
GONZALEZ MANUEL	PERENNE	2.50	2000.00
GONZALEZ RAMON L.	ANUAL	5.00	4000.00
GONZALEZ LOPEZ RAMON	ANUAL	5.00	4000.00
GUERRERO GARCIA LUIS	ANUAL	5.00	4000.00
HERMOSILLO PANDO JOSE LUIS	ANUAL	5.00	4000.00
HERNANDEZ ABEL	PERENNE	3.00	2400.00
HERNANDEZ R ROBERTO	ANUAL	5.00	4000.00
HERNANDEZ LARRASCOLO MARTIN	ANUAL	4.00	3200.00
HOLGUIN RENTERIA SAUL	ANUAL	5.00	4000.00
JACQUEZ JAIME	ANUAL	5.00	4000.00
JACQUEZ THOMAS	ANUAL	2.00	1600.00
JIMENEZ JAVIER	ANUAL	5.00	4000.00
LECHUGA ROGELIO	ANUAL	5.00	4000.00
LUGO ISIDRO	ANUAL	5.00	4000.00
LUCIO GALINDO CECILIO	ANUAL	5.00	4000.00
MARQUEZ LUCILA I	PERENNE	5.00	4000.00
MARQUEZ MIGUEL	ANUAL	5.00	4000.00
MARTINEZ OMAR	ANUAL	5.00	4000.00
MARTINEZ GARCIA ALFONSO	ANUAL	5.00	4000.00
MATA PISINO	ANUAL	5.00	4000.00
MATA MIGUEL	ANUAL	5.00	4000.00
MATA RODRIGUEZ GUILLEMO	PERENNE	4.85	3880.00
MELINA ARMANDO	ANUAL	5.00	4000.00
MEDRANO JOSE	ANUAL	5.00	4000.00
MENDOZA MUÑOZ JAVIER	ANUAL	5.00	4000.00
MENDOZA NATIVIDAD	PERENNE	3.00	2400.00
MERCADO AVILA VICTOR	ANUAL	5.00	4000.00
METZ MIGUEL	ANUAL	5.00	4000.00
MIRAMONTES RAMON	ANUAL	2.50	2000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
MOLINA NAJERA BERTHA GLORIA	ANUAL	2.00	1600.00
MORALES JOSE JUAN	ANUAL	5.00	4000.00
Nieto RALL	ANUAL	5.00	4000.00
NUÑEZ ALBINO	ANUAL	5.00	4000.00
NUÑEZ RODRIGO	PERENNE	5.00	4000.00
NUÑEZ MEZA ANDRES	ANUAL	5.00	4000.00
NUÑEZ MEZA MANUEL	ANUAL	1.00	800.00
NUÑEZ RAMANIEGO ANSELMO	ANUAL	5.00	4000.00
OCHOA ANTONIO	ANUAL	2.00	1600.00
OROZCO ARNULFO	ANUAL	1.00	800.00
ORTIZ FLORES JOSE FRCO.	ANUAL	5.00	4000.00
PALACIOS GUADALUPE	ANUAL	5.00	4000.00
PORRAS PARADA EDGAR	ANUAL	2.50	2000.00
QUIONES CANDELARIO	ANUAL	1.00	800.00
QUIONES GUILLERMO	ANUAL	5.00	4000.00
REY RODRIGUEZ ADELARDO	ANUAL	5.00	4000.00
RIVERA URRUTIA SERGIO	ANUAL	1.00	800.00
RODRIGUEZ RAYMUNDO	ANUAL	2.00	1600.00
RODRIGUEZ MARQUEZ EVARISTO	ANUAL	1.00	800.00
ROMERO GUADALUPE	ANUAL	5.00	4000.00
RUVALCABA HAYD CARLOS	ANUAL	2.50	2240.00
RUVALCABA NATIVIDAD FARIAN	ANUAL	1.60	1456.00
SANZ ARAUJO VICENTE	ANUAL	2.00	1600.00
SANCHEZ CARLOS	ANUAL	2.47	1976.00
SANCHEZ MOLINA DANIEL	ANUAL	5.00	4000.00
SANDOVAL ORTIZ JOSE LUIS	ANUAL	5.00	4000.00
SOTO OCHOA ALEJO	ANUAL	1.00	800.00
SOTO VILLA JULIO CESAR	ANUAL	5.00	4000.00
TALAMANTES PEDRO	PERENNE	3.00	2400.00
TARANGO MENDOZA RUBEN	ANUAL	2.77	2216.00
VAL VERDE JESUS	ANUAL	5.00	4000.00
VAZQUEZ JAIME GILBERTO	ANUAL	5.00	4000.00
ZUBA VALENTIN	ANUAL	2.50	2000.00
ARRENDARIZ RODRIGUEZ JESUS M.	FRUTAL	2.00	1600.00
ARROYO RIVERO SANTIAGO	FRUTAL	5.00	2000.00
CHAVEZ JOSE	FRUTAL	4.12	2060.00
NUÑEZ LASCANO VICTOR	FRUTAL	2.50	1200.00
RIVERA MENDOZA FRANCISCO	FRUTAL	4.00	2000.00
RUVALCABA JAVIER	FRUTAL	3.00	1500.00
SALDIVAR SOTO CARLOS	FRUTAL	3.07	1536.00
TELLEZ NAJERA SALVADOR	FRUTAL	5.00	2000.00
ROSALES			
ACOSTA C. MANUEL	ANUAL	5.00	4000.00
ARRENDARIZ MANUEL	ANUAL	5.00	4000.00
CARDENAS ESPADA HUMBERTO	ANUAL	2.00	1600.00
CARDENAS ESPADA MARCELO	ANUAL	2.00	1600.00
CARNERO FERRAS JOSE A	PERENNE	2.00	1600.00
COYONADO AMIGUEL AGUSTIN	ANUAL	5.00	4000.00
ESPARZA PEREZ DANIEL	ANUAL	2.00	1600.00
FLORES GLEZ OCTAVIO	PERENNE	3.00	2400.00
FRANCO ANTONIO	ANUAL	5.00	4000.00
GALLARDO VAL FERGILVARDO	ANUAL	5.00	4000.00
GARCIA RUBIO JESUS	ANUAL	1.00	800.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
GOMEZ CASTILLO CARLOS EULALIO	ANUAL	5.00	4,000.00
GLERRERO RODRIGUEZ MIGUEL	ANUAL	5.00	4,000.00
HERNANDEZ MARTIN	ANUAL	5.00	4,000.00
HERREERA FLORES JESUS MANUEL	ANUAL	5.00	4,000.00
HOLDON RENTERIA HORACIO	ANUAL	5.00	4,000.00
MARQUEZ DELIRA VICTOR M	ANUAL	1.00	800.00
MARTINEZ VALES JESUS C	ANUAL	5.00	4,000.00
MARTINEZ ENRIQUE	ANUAL	5.00	4,000.00
MUNIZ CARDONA HUMBERTO	ANUAL	5.00	4,000.00
NEVAREZ ALVAREZ SOCORRO	ANUAL	5.00	4,000.00
OSVALDE ORTIZ JESUS A	PERENNE	2.00	2,000.00
PORRAS CARNERO BENITO	ANUAL	4.00	3,200.00
RIVERA MENDOZA PED. OCTAVIO	ANUAL	5.00	4,000.00
RIVERA REJEZ MARIO	ANUAL	5.20	2,560.00
RODRIGUEZ GARCIA RODRIGO	ANUAL	3.00	2,400.00
SIGALA FIERRO ERNESTO	ANUAL	5.00	4,000.00
VIGIL FRANCO AARON	ANUAL	5.00	4,000.00
HERNANDEZ FORT LLO FRANCISCO	FRUTAL	5.00	20,000.00
SAUCILLO			
FLORES ISIDRO	ANUAL	5.00	4,000.00
GOMEZ ADELINA	ANUAL	5.00	4,000.00
GOMEZ HUMBERTO	ANUAL	5.00	4,000.00
HIDALGO AARON	ANUAL	5.00	4,000.00
MARTINEZ AYPARAN JESUS RAFAEL	ANUAL	4.00	3,200.00
MARTINEZ SAUL	ANUAL	5.00	4,000.00
MICHEL RICARDO	ANUAL	5.00	4,000.00
RAMIREZ LORENZO	ANUAL	5.00	4,000.00
SALAS JUAN CARLOS	ANUAL	5.00	4,000.00
SALGADO RUBEN	ANUAL	5.00	4,000.00
SANCHEZ MANUEL	ANUAL	5.00	4,000.00
SANCHEZ ROBERTO	ANUAL	5.00	4,000.00
SANCHEZ BERNAL JOSEFINA	ANUAL	5.00	4,000.00
TARANCO MARIO	ANUAL	5.00	4,000.00
VEZQUEZ FRANCISCO	ANUAL	5.00	4,000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
BACHINIVA			
APODACA MARQUEZ DAVID	FRUTAL	2.00	10,000.00
BEJARANO DEZ ALFREDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
BEJARANO O ALFONSO	FRUTAL	4.00	20,000.00
BEJARANO ORNELAS JOAQUIN	FRUTAL	4.00	20,000.00
ENRIQUEZ ORTIZ EUSEBIO	FRUTAL	2.00	10,000.00
ENRIQUEZ ORTIZ TEOFILO	FRUTAL	4.00	20,000.00
ENRIQUEZ SIAS CRUZ	FRUTAL	5.00	25,000.00
ENRIQUEZ SIAS EUSTACIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
ENRIQUEZ SIAS JOSE	FRUTAL	5.00	25,000.00
GOMEZ ENRIQUEZ VICTOR	FRUTAL	5.00	25,000.00
GOMEZ ESCARCEGA GADINO	FRUTAL	5.00	25,000.00
GOMEZ ESCARCEGA ISAI	FRUTAL	5.00	25,000.00
GOMEZ ESCARCEGA VAI ENIE	FRUTAL	5.00	25,000.00
GOMEZ GONZALEZ VALENTIN	FRUTAL	3.00	15,000.00
GOMEZ MORALES JOEL	FRUTAL	3.00	15,000.00
GOMEZ MORALES OSBALDO	FRUTAL	4.00	20,000.00
GOMEZ O ALFONSO	FRUTAL	5.00	25,000.00
GOMEZ ORTIZ EFRAIN	FRUTAL	1.00	5,000.00
HERNANDEZ JOSE DE LA LUZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
MENDOZA ALONSO JAIME	FRUTAL	2.00	10,000.00
MENDOZA DOMINGUEZ LAZARO	FRUTAL	4.00	20,000.00
MENDOZA GONZALEZ ARTURO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MENDOZA HUMBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MENDOZA ORDONEZ HECTOR PERPETUO	FRUTAL	2.00	10,000.00
MENDOZA ORDONEZ JOSE	FRUTAL	5.00	25,000.00
MUNOZ FERNANDEZ MONCERRAT	FRUTAL	5.00	25,000.00
MUNOZ ROLO EMILIO	FRUTAL	4.00	20,000.00
MURILLO DE LA CRUZ PATRICIO	FRUTAL	4.00	20,000.00
ORTIZ DELGADO JESUS	FRUTAL	2.00	10,000.00
ORTIZ MENDOZA LORENZO	FRUTAL	2.00	10,000.00
RAMOS ENRIQUEZ EFRIGIO	FRUTAL	3.00	15,000.00
RODRIGUEZ JOSE DE LA LUZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
ROLO DOMINGUEZ GUILLERMO	FRUTAL	5.00	25,000.00
VARELA MUELLO LALRO	FRUTAL	4.00	20,000.00
VARELA ADAM TRINIDAD	FRUTAL	2.00	10,000.00
MIRANDA VDA. DE RODRIGUEZ CATALINA	FRUTAL	3.00	15,000.00
OTERO ORDONEZ HOYER	FRUTAL	3.00	15,000.00
OTERO ORDONEZ RAFAEL OMAR	FRUTAL	3.00	15,000.00
OTERO ORDONEZ RIAS	FRUTAL	3.00	15,000.00
ALDERETE CARAVEO ROBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
ALDERETE SOTELA ANTONIO	FRUTAL	4.00	20,000.00
ARCOS LOZANO RAUL	FRUTAL	4.50	22,500.00
CARAVEO ALDERETE MARIA GUADALUPE	FRUTAL	5.00	25,000.00
COSS MIRANDA HERIBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ MARQUEZ MANUEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
DIAZ ESQUIVEL LUIS	FRUTAL	1.50	7,500.00
ENRIQUEZ CARAVEO VICTOR	FRUTAL	5.00	25,000.00
ENRIQUEZ VERA ALFONSO JOSE	FRUTAL	3.00	15,000.00
ENRIQUEZ PACHECO GRACIELA	FRUTAL	5.00	25,000.00
HINOJOS RETANJUNT JULIO ARMANDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
LEON PEREZ ALFONSO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARISCAL ALMEIDA LEONARDO	FRUTAL	2.00	10,000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
MARISCAL ERIVES ALFREDO	FRUTAL	4.00	20,000.00
MARTINEZ LOPEZ RICARDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MENDOZA RODRIGUEZ FERRINDO	FRUTAL	2.00	10,000.00
MENDOZA RODRIGUEZ NORBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MORALES MUÑOZ BERTA	FRUTAL	5.00	25,000.00
ORZOGO WISSAR OTOMELI	FRUTAL	4.00	20,000.00
VALVERDE MORENO ISAIAH	FRUTAL	1.00	5,000.00
ALDERETE MARISCAL PAZ ROMELIA	FRUTAL	3.00	15,000.00
CARAVEL MORALES RICARDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CASAS MERINO AURORA	FRUTAL	2.00	10,000.00
HEREDIA ALMEIDA MARTHA	FRUTAL	5.00	25,000.00
LOPEZ LOERA HERMILA	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARISCAL BENIGNO JERONIMO MANUEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARISCAL BENIGNO ROSA MARIA	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARISCAL OLEA MARIA	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARISCAL OLEA MARIA DOLORES	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARISCAL OLEA ROSA ESTHER	FRUTAL	3.00	15,000.00
MIRAMONTES PEÑALTA LUIS ARMANDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MIRANDA ENRIQUEZ JESUS	FRUTAL	5.00	25,000.00
ROBLES RODRIGUEZ BLAS	FRUTAL	4.00	20,000.00
ROBLES RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE	FRUTAL	5.00	25,000.00
TREVIZO CHAVEZ FERNANDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
TREVIZO TOVAR RIGOBERTO	FRUTAL	2.00	10,000.00
ARAMBULA TURRALDE OSCAR	FRUTAL	4.00	20,000.00
AVITIA ORTIZ MARCOS	FRUTAL	4.00	20,000.00
AVITIA ORTIZ RAFAEL	FRUTAL	4.00	20,000.00
AVITIA ORTIZ RAMIRO	FRUTAL	4.00	20,000.00
AVITIA SOTELO ROQUE	FRUTAL	4.00	20,000.00
AVITIA TERRAZAS MANUEL	FRUTAL	4.00	20,000.00
CARDENAS AVITIA EDMUNDO	FRUTAL	4.00	20,000.00
CHAVEZ HERNANDEZ LORENZO	FRUTAL	4.00	20,000.00
MARQUEZ JUAREZ GERONIMO	FRUTAL	4.00	20,000.00
MOLINAR MANUEL	FRUTAL	4.00	20,000.00
MOLINAR MENDOZA CRUZ	FRUTAL	4.00	20,000.00
OCIOGA MACARIO	FRUTAL	4.00	20,000.00
OCIOGA RAMIREZ RAFAEL	FRUTAL	4.00	20,000.00
TORRES AVITIA GABRIEL	FRUTAL	4.00	20,000.00
TORRES AVITIA MANUEL	FRUTAL	4.00	20,000.00
TORRES AVITIA RAFAEL	FRUTAL	4.00	20,000.00
ROBLES VILLA SANTIAGO VICENTE	FRUTAL	5.00	25,000.00
VILLARGOMEZ VIDA DE ROHIER GRACIELA	FRUTAL	5.00	25,000.00
ALARCON GONZALEZ RAMON	FRUTAL	5.00	25,000.00
ALARCON MERINO JUAN CARLOS	FRUTAL	4.00	20,000.00
ARAGON MARQUEZ MANUEL ANGEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
DE LOS RIOS MARISCAL ARTURO	FRUTAL	5.00	25,000.00
DE LOS RIOS MERINO ADALBERTO	FRUTAL	4.00	20,000.00
DE LOS RIOS MERINO ALONSO	FRUTAL	5.00	25,000.00
DE LOS RIOS MERINO GILBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
DE LOS RIOS MIRANDA JOSE ANTONIO	FRUTAL	3.00	15,000.00
DE LOS RIOS MIRANDA JOSE GAYETANO	FRUTAL	3.00	15,000.00
DE LOS RIOS OLEA EDELBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
DE LOS RIOS OLEA HERIBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
HERNANDEZ GARCIA FLORE	FRUTAL	3.00	15,000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
MARSCAL CHAVEZ MORTENSIA	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARSCAL DE LOS ROS GIGIA	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARQUEZ GRAJEDA JESUS	FRUTAL	4.50	22,500.00
MARQUEZ ORNELAS ROMALDO	FRUTAL	4.00	20,000.00
MARQUEZ RIVERA GUSTAVO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MERINO ENRIQUEZ ANABELY	FRUTAL	4.00	20,000.00
MERINO ENRIQUEZ BLANCA	FRUTAL	4.00	20,000.00
MERINO ENRIQUEZ CARLOTA	FRUTAL	4.00	20,000.00
MERINO ENRIQUEZ FRANCISCO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MERINO ENRIQUEZ JULIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MERINO ENRIQUEZ LETICIA	FRUTAL	4.00	20,000.00
ORDONEZ ORDONEZ MAURICIO	FRUTAL	3.00	15,000.00
OROZCO MONTES ENRIQUE	FRUTAL	5.00	25,000.00
ROLEDO VERINO ENRIQUE ANTONIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
VAZQUEZ FRANCISCO EDMUNDO	FRUTAL	1.30	6,500.00
ZUBIA MARTINEZ OCTAVIO	FRUTAL	2.70	13,500.00
CUAUHTEMOC			
ALVAREZ C. MARTIN	FRUTAL	2.00	10,000.00
ANTILLON EFRAIN	FRUTAL	5.00	25,000.00
ARGENTI O. JAVIER	FRUTAL	5.00	25,000.00
ARGUELLO MENDOZA MARTIN	FRUTAL	3.50	17,500.00
ARMENTA DUSTILLOS MIGUEL	FRUTAL	2.00	10,000.00
ARMEN A MIGUEL	FRUTAL	2.00	10,000.00
BONILLA A. ARMANDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
BONILLA A. HERIBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
BONILLA MADRID FERNANDO	FRUTAL	4.00	20,000.00
BONILLA MADRID SILVINO	FRUTAL	4.00	20,000.00
BONILLA RODOLFO	FRUTAL	3.00	15,000.00
CABRERA HERNANDEZ LILIA	FRUTAL	5.00	25,000.00
CASTILLO GONZALEZ SERGIO	FRUTAL	3.00	15,000.00
CARTILLO IBARRA FRIESTO	FRUTAL	2.00	10,000.00
CETTO ROCA DAVID	FRUTAL	5.00	25,000.00
DOMINGUEZ FEDERICO	FRUTAL	1.00	5,000.00
ELIARTE GABRIEL	FRUTAL	1.00	5,000.00
ERRERA CHAVEZ JORGE	FRUTAL	3.00	15,000.00
GALLEGOS LEONARDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
GALLEGOS M. LEONARDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ ALIJANDRO	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ ARTURO	FRUTAL	2.50	12,500.00
GONZALEZ BARRA DAVID	FRUTAL	3.00	15,000.00
GONZALEZ GARCIA MISRRAN	FRUTAL	3.00	15,000.00
GONZALEZ IGLIASAS TEODORO	FRUTAL	1.00	5,000.00
GONZALEZ LOPES MARCOS	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ MANUEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ MANUEL OCTAVIO	FRUTAL	2.00	10,000.00
GONZALEZ MARINI UMBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ PEREZ EDMUNDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ RUIZ ANTONIO	FRUTAL	1.00	5,000.00
GONZALEZ RUIZ JOSE	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ RUIZ CARLOS IVAN	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ RUIZ CARLOS M.	FRUTAL	5.00	25,000.00
GONZALEZ RUIZ CESAR	FRUTAL	3.00	15,000.00
GONZALEZ SAUL	FRUTAL	3.00	15,000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
GUTIERREZ CARLOS	FRUTAL	5.00	25,000.00
GUTIERREZ GARCIA CARLOS A.	FRUTAL	3.00	15,000.00
GUTIERREZ GARCIA JOSE	FRUTAL	5.00	25,000.00
GUTIERREZ ROCHA JOSE LUIS	FRUTAL	5.00	25,000.00
HOLGUIN CHAVARRIA MANUEL	FRUTAL	2.00	10,000.00
HOLGUIN FERNANDEZ VANUEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
IGLESIAS B. MARCOS	FRUTAL	3.00	15,000.00
IGLESIAS BONILLA JESUS	FRUTAL	1.00	5,000.00
IGLESIAS BONILLA MARTIN	FRUTAL	2.00	10,000.00
IGLESIAS GILBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
IGLESIAS HOMERO	FRUTAL	5.00	25,000.00
IGLESIAS L. SULEIKA	FRUTAL	4.00	20,000.00
IGLESIAS LUIS	FRUTAL	2.00	10,000.00
IGLESIAS PEREZ ALFARO	FRUTAL	1.00	5,000.00
IGLESIAS PEREZ GONZALO	FRUTAL	2.00	10,000.00
IGLESIAS PEREZ HERACTIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
IGLESIAS PEREZ MARTIN	FRUTAL	3.00	15,000.00
IGLESIAS PEREZ OTHON	FRUTAL	1.50	7,500.00
MADRID A. FREDO	FRUTAL	3.00	15,000.00
MADRID ALVAREZ SILBERTO	FRUTAL	4.00	20,000.00
MADRID ALVAREZ ROGELIO	FRUTAL	3.00	15,000.00
MADRID ALVAREZ SAUL	FRUTAL	2.00	10,000.00
MADRID GUILLERMO	FRUTAL	3.00	15,000.00
MADRID RAYON	FRUTAL	5.00	25,000.00
MADRID ROBERTO	FRUTAL	1.00	5,000.00
MALAXECHAVARRIA COO. JAVIER	FRUTAL	5.00	25,000.00
MALAXECHAVARRIA IGNACIO	FRUTAL	4.00	20,000.00
MALAXECHAVARRIA PEDRO	FRUTAL	4.00	20,000.00
MALDONADO M. JESUS	FRUTAL	4.00	20,000.00
MALDONADO ISVALDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARQUEZ RUBIO MACIEN	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARTINEZ ANSELMO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MARTINEZ EVER ANSELMO	FRUTAL	5.00	25,000.00
MIRAMONTE CARVANDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
OLIVAS JOSE MARIA	FRUTAL	5.00	25,000.00
OLIVAS RUBEN	FRUTAL	4.00	20,000.00
ORNELAS LEONEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
ORNHAS SERGIO	FRUTAL	3.00	15,000.00
ORTIZ ARMANDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
ORTIZ ROSA ELENA	FRUTAL	2.00	10,000.00
PARRA SAUL	FRUTAL	2.00	10,000.00
PERRY JORGE A.	FRUTAL	5.00	25,000.00
PETERS JACOBO	FRUTAL	5.00	25,000.00
PETERS JOHON T.	FRUTAL	5.00	25,000.00
RAMIREZ F. JOSE DE L.	FRUTAL	5.00	25,000.00
ROCHA CARLOS	FRUTAL	5.00	25,000.00
ROCHA CESAR	FRUTAL	5.00	25,000.00
ROCHA MARQUEZ FRANK SOO	FRUTAL	4.00	20,000.00
RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	FRUTAL	5.00	25,000.00
RODRIGUEZ GONZALEZ FELIPE	FRUTAL	4.00	20,000.00
RODRIGUEZ	FRUTAL	2.00	10,000.00
RUSO IGLESIAS BENJAMIN	FRUTAL	1.00	5,000.00
SIERRA HERNANDEZ GONZALO	FRUTAL	5.00	25,000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR.	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
GUERRERO			
ARRENCAR ZAGURRE RAFAEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
ARRENCAR Z GARCIA ELSTORGIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
BORGAS RODRIGUEZ ANGEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
CADENAS ALVAREZ CARLOS	FRUTAL	5.00	25,000.00
CALZADILLAS ESTRADA ADRIAN	FRUTAL	5.00	25,000.00
CALZADILLAS ESTRADA ARNOLDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CARAVEDO CASAVANTES ARTURO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CARAVEDO CASAVANTES FEDERICO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CARAVEDO CASAVANTES JESUS MANUEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
CARAVEDO CASAVANTES VIRGILIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CARAVEDO GRIJALVA ROBERTO	FRUTAL	2.00	10,000.00
CATAÑO JIMENEZ OTTAVIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CATAÑO JIMENEZ MIGUEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ ESTRADA REFUGIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ LUIS ESTEBAN	FRUTAL	2.00	10,000.00
ESTRADA DOMINGUEZ SALVADOR	FRUTAL	5.00	25,000.00
ESTRADA PEREZ ASAJ	FRUTAL	5.00	25,000.00
GOMEZ MACIAS VICTOR	FRUTAL	5.00	25,000.00
GARCIA CEBERERO JOSE LUIS	FRUTAL	1.00	5,000.00
GONZALEZ CHAVEZ ENARDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
HARGON VALDEZ JESUS SALVADOR	FRUTAL	5.00	25,000.00
VALDEZ CHAVEZ HERIBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
VALDEZ ESTRADA HERIBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
AMAYA ALVARADO PABLO	FRUTAL	5.00	25,000.00
HERNANDEZ RODRIGUEZ ALEJANDRINA	FRUTAL	2.00	10,000.00
JAUTISTA FARADA ENRIQUE	FRUTAL	5.00	25,000.00
CABRERA GOMEZ TAGLE FRANCISCO	FRUTAL	5.00	25,000.00
ESTRADA DOMINGUEZ JOSE RAFAEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
HONCE MIRAMONTES ARTURO	FRUTAL	5.00	25,000.00
TORRES GARCIA BENJAMIN	FRUTAL	5.00	25,000.00
CABRERA CASAVANTES FRANCISCO	FRUTAL	5.00	25,000.00
DIAZ R VARGUES M.	FRUTAL	2.00	10,000.00
GONZALEZ GONZALEZ HECTOR	FRUTAL	2.50	12,500.00
CARREZ TORRES LUIS MANUEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
VALDEZ LEYVA JOSE REFUGIO	FRUTAL	3.00	15,000.00
APUDACA BELTRANO MANUEL	FRUTAL	1.50	7,500.00
APUDACA BELTRANO GONZALO ELIAS	FRUTAL	1.00	5,000.00
FLORES ROYES VICTOR	FRUTAL	1.50	7,500.00
HERNANDEZ ENRIQUEZ JOSE	FRUTAL	2.00	10,000.00
HERNANDEZ DOMINGUEZ JESUS	FRUTAL	1.00	5,000.00
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	FRUTAL	3.00	15,000.00
MACQUEZ DIAZ PEDRO IGNACIO	FRUTAL	3.00	15,000.00
MINGORA RAMA JOSE RENE	FRUTAL	1.50	7,500.00
NAYA DELGADO ERMA	FRUTAL	5.00	25,000.00
CABRERA ZAPATA LUIS ROBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CORTES PADILLO RAMON	FRUTAL	5.00	25,000.00
DOMINGUEZ DOMINGUEZ JOSE LUIS	FRUTAL	1.50	7,500.00
AGOSTA HERRERA DEZ ORON	FRUTAL	5.00	25,000.00
AGOSTA HERRERA DEZ SALVADOR	FRUTAL	5.00	25,000.00

NOMBRE DEL PRODUCTOR	TIPO DE CULTIVO	HAS. APOYADAS	MONTO DE APOYO
CRIVES CRIVESTILGO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CRIVES MEDINA SERGIO EFRAIN	FRUTAL	5.00	25,000.00
CRIVES RODRIGUEZ CESAR	FRUTAL	5.00	25,000.00
CRIVES RODRIGUEZ EFRAIN	FRUTAL	5.00	25,000.00
CRIVES RODRIGUEZ HUGO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CRIVES RODRIGUEZ NOHA LINA	FRUTAL	5.00	25,000.00
CRIVES RODRIGUEZ OSCAR	FRUTAL	5.00	25,000.00
CRIVES RODRIGUEZ SERGIO EFRAIN	FRUTAL	5.00	25,000.00
CRIVES SOMOZA OSCAR	FRUTAL	5.00	25,000.00
CARRIELARCA G. SERGIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
AGUAYO CAMACHO TIMOTEO	FRUTAL	5.00	25,000.00
AGUAYO CANO JORGE	FRUTAL	5.00	25,000.00
ALMEIDA ACOSTA ADALBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
ALMUNA PONS MIRNA	FRUTAL	5.00	25,000.00
ALZAR GARZA LEONEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
CAMACHO GALAVIZ DAVID H	FRUTAL	5.00	25,000.00
CERVANTES HERNANDEZ ARTURO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CERVANTES HERNANDEZ SILVIA	FRUTAL	5.00	25,000.00
CORTES FERRER ANITA	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHACON RAMON CESAR	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHACON RAMON LUIS	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHACON RAMON ROSA	FRUTAL	5.00	15,000.00
CHAVEZ OAXACA ARTURO	FRUTAL	5.00	15,000.00
CHAVEZ OAXACA HERIBERTO	FRUTAL	5.00	15,000.00
CHAVEZ CARREON ARNELFO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ NATIVIDAD PABLO ISRAEL	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ TERRAZAS ALBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ MOLINA FLOR	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ DOMINGUEZ CLER	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ DOMINGUEZ JOSE ALFONSO	FRUTAL	5.00	17,500.00
CHAVEZ CORDERO DOROFTEO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ URANCA DOROFTEO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ DOMINGUEZ JOSE	FRUTAL	4.00	20,000.00
CHAVEZ DE LOYA JULIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ HERMENEGILDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ MENDOZA ROBERTO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ RAMIREZ RAMON	FRUTAL	5.00	17,500.00
CHAVEZ RAMOS MARIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ RAMOS ROBERTO	FRUTAL	2.50	12,500.00
CHAVEZ VISCARRA LUIS	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ RIVERA ALVARO	FRUTAL	5.00	20,000.00
CHAVEZ RIVERA CONCEPCION	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ FERRER OCTAVIO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ GALAVEZ VICTOR	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ RAMOS ARMANDO	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ RIVERA JULIA	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ CAMACHO LUIS	FRUTAL	5.00	25,000.00
CHAVEZ JOSE LUIS	FRUTAL	5.00	25,000.00

Las personas censadas en el Censo no podrán recibir su respectiva lista de personas censadas en la zona de la zona censada, sino que deberán acudir a la oficina de la zona censada para recibir su respectiva lista de personas censadas en la zona censada. La lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo. La lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo. La lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo.

La lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo. La lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo. La lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo.

El Presidente de los Estados Unidos y Todos:

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el uso de sus facultades, ha acordado que la lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo. La lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo. La lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo.
2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el uso de sus facultades, ha acordado que la lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo. La lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo. La lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo.
3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el uso de sus facultades, ha acordado que la lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo. La lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo. La lista de personas censadas en la zona censada deberá ser entregada a la oficina de la zona censada en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el censo.

En la Ciudad de México, a 1 de abril del 2006.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público
C. ALFONSO FERRAZ GARCÍA

COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS****COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA, DA A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EN EL MES DE MARZO DE 2006.

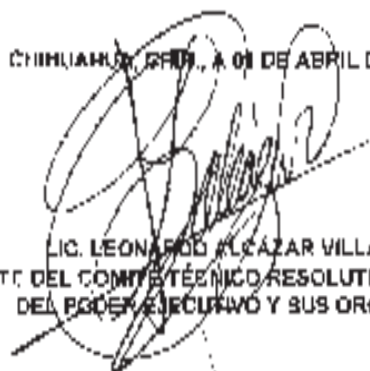
REGISTRO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS**PERSONAS FÍSICAS**

NO. DE REGISTRO	NOMBRE	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-06013	ORTEGA DIAZ BRUNO	OEUB-590914-8J7	CHIHUAHUA
PUCGE-06014	MEDINA SANTANA ARMANDO	MEBA-630327-PF5	DELICIAS
PUCGE-06016	CARRAZCO BASTARDO YURIANA BEATRIZ	CABY-831104-R38	HGO. DEL PARRAL
PUCGE-06017	SÁNCHEZ VELASCO GERARDO ING.	SAVQ-810913-FM1	CHIHUAHUA
PUCGE-06018	ALONSO MUÑOZ LUIS CARLOS ING.	AOAL-501108-2R0	CHIHUAHUA
PUCGE-06021	LUNA CERVANTES LOURDES MELBA	LUCL-580211-KRA	CHIHUAHUA

PERSONAS MORALES

NO. DE REGISTRO	DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-06015	CONSTRUNAJA, S.A. DE C.V.	CONQ-051221-HB8	CHIHUAHUA
PUCGE-06019	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	CAC-840607-BG3	CHIHUAHUA
PUCGE-06020	CONSTRUCCIONES IAPSA, S.A. DE C.V.	CIA-051214-6W2	CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIH., A 01 DE ABRIL DE 2006.



LIC. LEONARDO ALCÁZAR VILLARREAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

4.2.4. **CONCLUSIONS** AND RECOMMENDATIONS. The use of a set of dynamic models to describe the phenomenon of the change in the amount of circulating microorganisms in the population of a community, with a reproduction rate depending on the level of contamination, is a simple way of the description of such processes. It enables one to obtain a qualitative picture of the changes in the population of microorganisms, and to make a forecast of the development of the process of contamination of the community. The model is simple enough to be used for the calculation of the contamination of the community, and for the calculation of the amount of microorganisms in the community. The model is simple enough to be used for the calculation of the contamination of the community, and for the calculation of the amount of microorganisms in the community.

[illegible][illegible][illegible][illegible]

L. H. JOHNSON, CHIEF, AND OTHERS, DEFENDERS

PROBATION DEPARTMENT

DECLASSIFIED BY: 6032
DATE: 08-22-2008

DIRECTOR, U.S. ARMY CORP. ENG. & ARCHTCT.
INC. 1111 PENNSYLVANIA AVE. WASHINGTON, D.C. 20310

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

PETRA GRACIA DE DOZAL TAMBIEN CONOCIDA COMO PETRA GARCIA DE DOZAL O PETRA DE DOZAL Y OSCAR DOZAL GRACIA, ALBERTO DOZAL GRACIA Y ANDRES DOZAL GRACIA.

En el expediente número 738/05 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ISELA BARRAZA CONTRERAS en contra de PETRA GRACIA DE DOZAL también conocida como PETRA GARCIA DE DOZAL O PETRA DE DOZAL y OSCAR DOZAL GRACIA, ALBERTO DOZAL GRACIA Y ANDRES DOZAL GRACIA y C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO BRAVOS, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de agosto del año dos mil cinco. Por presentada la C. MARIA ISELA BARRAZA CONTRERAS, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día dos y en este Juzgado el día tres de agosto del año dos mil cinco. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de PETRA GRACIA DE DOZAL, también conocida como PETRA GARCIA DE DOZAL o PETRA DE DOZAL, y a sus hijos OSCAR DOZAL GRACIA, ALBERTO DOZAL GRACIA, ANDRES DOZAL GRACIA, con domicilio en Calle Niños Heróes número 1643 Colonia Exhipódromo, así mismo en contra del C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO BRAVOS, con domicilio en el Edificio Administrativo de Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, todos de esta Ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el Artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio y al profesionista a que se refiere en su escrito inicial de demanda. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. A.M. CARDENAS V.- LIC. I. ERIVES B.- Rúbricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a uno de marzo del año dos mil seis. Por recibido en la Oficialía de Turnos y en este Tribunal el día veintiocho de febrero del año en curso, el escrito de el C. LIC. LUIS CORDOVA ESPARZA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita, toda vez que según constancias que obran en autos, no ha sido posible localizar a los C. PETRA GRACIA DOZAL también conocida como PETRA GRACIA DE DOZAL o PETRA DE DOZAL, y OSCAR DOZAL GRACIA, ALBERTO DOZAL GRACIA, ANDRES DOZAL GRACIA, en tal virtud, se ordena notificarla, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta Ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, se le concede el término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera de lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. A.M. CARDENAS V.- LIC. I. ERIVES B.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de marzo de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

1552-24-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia de lo Civil
Distrito Judicial Camargo
Cd. Camargo, Chih.

CC. MARIA ELENA DURAN DOMINGUEZ, ANA ELENA, SUSANA, PATRICIA DE LOURDES, JESUS ANTONIO Y GUILLERMO todos ellos de apellidos LEGARRETA DURAN, OTILIA QUEVEDO Y FELIPE SIQUEIROS PRIETO.
Presente.

Que en el expediente número 982/05, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (prescripción adquisitiva) promovido por FELIX PORTILLO SOTO en su contra se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua, a catorce de marzo del año dos mil seis. A sus autos el escrito dos diversos escritos y anexos que se acompañan de FELIX PORTILLO SOTO, recibido el día de ayer; en atención a lo que solicita en el primero de ellos, se le tiene exhibido los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, El Heraldo de Chihuahua, los del periódico El Sol de Camargo de esta Ciudad, así como informe de la Presidencia del Municipio de San Francisco de Conchos de las publicaciones de los edictos ordenados por este Tribunal, mismos que se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar, y toda vez que la contraria no dio contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del término que para tal efecto se le concedió, se le tiene por confesa de dichos hechos, decretándose su rebeldía, por lo que las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter legal, se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros de este H. Tribunal; así mismo se abre el juicio a prueba, por el término de veinte días, común a ambas partes, por lo que el presente auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta Ciudad, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del siguiente hábil de la última publicación, de conformidad con los Artículos 258, 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ISRAEL LUNA PEINADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en virtud de su rebeldía.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., marzo 15, 2006.

El Secretario. C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

1503-24-26

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero de lo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Hago saber que en el expediente número 285/2003 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO, Apoderada de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de MARGARITO RAMIREZ ECHEVERRIA e IRMA DOMITILA CASTILLO DE RAMIREZ. Se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de febrero del año dos mil seis.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el veintidós de febrero del año en curso, presentado por la LICDA. MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO, y como lo solicita, procédase al remate en Segunda Pública Almoneda del bien inmueble gravado con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta localidad, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; respecto de la finca marcada con el número 3059 de la Avenida Quintana Roo, a 40.00 Mts. De la Calle 32ª. De la Colonia Reforma de la Ciudad de Cuauhtémoc, Chih., fracción del lote número 3 manzana 59, inscrita bajo el número 200 a folios 144 del libro 283 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, inscripción número 685 a folios 163 del libro 119 de la sección segunda; señalándose las once horas del día cinco de abril próximo, para que tenga lugar dicha almoneda. Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar un tanto de los edictos en el tablero de avisos de dicha localidad,

autorizando para que intervenga en la diligenciación de dicho exhorto al LICENCIADO CARLOS DE SANTIAGO ARMENDARIZ. Con fundamento en los Artículos 129 y 137 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiocho de febrero del año dos mil seis, con el número 28. Conste. Surtió sus efectos el día uno de marzo del año dos mil seis a las doce horas. Conste. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección

Chihuahua, Chih., a 06 de marzo del 2006

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero Civil. LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

1515-24-25-26

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente No. 1135/2005, relativo al Juicio Diligencias de Jurisdicción Voluntarias AD-PERPETUAM, promovidas por el C. JESUS ELIAS HERNANDEZ MEZA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Por presentado el C. JESUS ELIAS HERNANDEZ MEZA, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día diecisiete de octubre del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en Calle Morelos sin número, del Pueblo de Guadalupe, Municipio de Chihuahua, con superficie total de 462 metros cuadrados de superficie, su superficie habitable es de 72.62 metros cuadrados y la superficie de la cochera es de 30.19 metros

cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: El predio es un rectángulo y en uno de sus lados largos mide 22 metros cuadrados, y colinda con Callejón de Servicio. En el otro lado largo, también de 22 metros, colinda con propiedad privada. En uno de sus lados anchos, con veintiún metros, colinda con un terreno Municipal y en el otro lado ancho, también con veintiún metros, colinda con la Calle Morelos. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Diario de Chihuahua y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a su interés convenga. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Escorza número 1301 último piso, Sector Centro, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a la C. ELVA JUDITH PALMA TORRES Y AL C. LIC. HECTOR PEREZ ESTRADA. Lo anterior con fundamento en los Artículos 2914, 2415 del Código Civil del Estado, y 891 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. rúbricas.

Lo que se transcribe en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 21 de octubre del 2005.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. FEDERICO I. HAGELSIEB CAMPOS.

1510-24-26

-0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C.C. MARIA DE JESUS BUGARINI LOPEZ, HECTOR JAVIER HERNANDEZ OROPEZA.
Presente.-

En el expediente No. 437/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. LIC. JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. MARIA DE JESUS BUGARINI LOPEZ Y HECTOR JAVIER HERNANDEZ OROPEZA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de noviembre del año dos mil cinco. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día ocho de noviembre del año en curso, presentado por el C. LIC. JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, del Instituto Federal Electoral, entre otros, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. MARIA DE JESUS BUGARINI LOPEZ Y HECTOR JAVIER HERNANDEZ OROPEZA, la radicación del expediente 437/04, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su Apoderado Legal, le demanda en la vía Ordinaria Civil, la rescisión del contrato de crédito con garantía hipotecaria que celebraron con la parte actora el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho, así como el pago de las demás prestaciones que se mencionan en el escrito inicial de demanda y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo de los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en los Artículos 119 inciso a), 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas.

INSERTO.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de mayo del año dos mil cuatro. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día cuatro de mayo del año en curso, presentados por el C. LIC. JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; y, como lo solicita, téngasele en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce con la documental pública que anexa, la cual se encuentra ajustada a derecho; téngasele promoviendo demanda en la Vía Ordinaria Civil en contra de los C.C. MARIA DE JESUS BUGARINI LOPEZ y el C. HECTOR JAVIER HERNANDEZ OROPEZA, quienes tienen su domicilio ubicado en la Calle del Papagayo número 4333 del Fraccionamiento Arboledas 2da. Etapa de esta Ciudad; reclamándoles las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los Artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el despacho ubicado en Paseo Bolívar número 303 de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. PONCIANO SANDOVAL JABALERA Y/O RAUL OSWALDO CARRILLO GONZALEZ Y/O GUSTAVO MENA ESCOBAR Y/O CARLOS ENRIQUE ARZOLA CHAVEZ Y/ C.P.D. SERGIO ALBERTO IRIGOYEN RODRIGUEZ Y/O RAMON EDUARDO MADERO LOZOYA.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario Interino, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos Firmas legibles. Rúbricas.

Lo que se transcribe en vía de emplazamiento a los demandados para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 11 de noviembre del 2005.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. FEDERICO I. HAGELSIEB CAMPOS.

1524-24-26-28

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1330/2005, relativo al juicio Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. HECTOR HERNANDEZ MEZA; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco. Por presentado el C. HECTOR HERNANDEZ MEZA, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día veintidós de noviembre del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuum, a fin de acreditar la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en la Calle Morelos sin número, del Pueblo de Guadalupe, Municipio de Chihuahua y mide dicho predio 546 metros cuadrados de superficie, su superficie habitable es de 140 metros cuadrados y la superficie de la cochera es de 14.42 metros cuadrados. El predio es un rectángulo y en uno de sus lados largos mide 26 metros cuadrados y colinda con Callejón de servicio, en el otro lado largo, también de 26 mts. colinda con Propiedad de PABLO ORTIZ MELENDEZ, en uno de sus lados anchos con 21 mts. colinda con un terreno municipal y en el otro lado ancho también con 21 cms. colinda con la Calle Morelos. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Diario de Chihuahua y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a su interés convenga. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el Despacho ubicado en la Calle Escorza número 1301 último piso, Sector Centro, de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. ELVA JUDITH PALMA TORRES Y/O LIC. HECTOR PEREZ ESTRADA.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2914, 2415 del Código Civil del Estado, y 891 del Código Procesal Civil. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace saber a la parte demandada, en vía de emplazamiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 29 de noviembre del año 2005.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. FEDERICO IVAN HAGELSIEB CAMPOS.

1511-24-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto de lo Civil
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 481/2004, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de ELVIRA HERNANDEZ GOMEZ y ISMAEL RODRIGUEZ ALVARADO, se dictó un auto que a la letra y a lo conducente dicen respectivamente.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de enero del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las catorce horas con dos minutos del día veintitrés de enero del año dos mil seis, presentado por el LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados ELVIRA HERNANDEZ GOMEZ e ISMAEL RODRIGUEZ ALVARADO, ya que se recibieron informes de diversas instituciones y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ELVIA HERNANDEZ GOMEZ e ISMAEL RODRIGUEZ ALVARADO, la radicación del expediente 481/2004, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demandan en la vía ordinaria civil: A).- La rescisión del contrato de otorgamiento de crédito con Garantía Hipotecaria que celebró con el actor INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis; B).- En consecuencia, el pago de la cantidad de 147.9109 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO NUEVE MIL CIENTO NUEVE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), cantidad en la cual está comprendido: I.- Por adeudo al dos de febrero del año dos mil cuatro; 119.8811 (CIENTO

DIECINUEVE PUNTO OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE VECES DE SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL DEL DISTRITO FEDERAL); 11.- De intereses moratorios 6.2582 (SEIS PUNTO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL DEL DISTRITO FEDERAL); III. De intereses no cubiertos 21.7157 (VEINTIUNO PUNTO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL DEL DISTRITO FEDERAL) IV.- Saldo de Prima de Seguros 0.0559 (CERO PUNTO CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL).- Las prestaciones anteriores suman en pesos Moneda Nacional la cantidad de \$203,420.38 (DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) en los términos del Estado de cuenta que se acompaña. C).- Los intereses moratorios que se sigan causando hasta obtener su pago. D).- En caso de que el demandado no pague las prestaciones reclamadas en el término que se le fije en la sentencia que se pronuncie en su contra, se proceda, en ejecución de sentencia, al remate del inmueble que constituyó en Garantía Hipotecaria a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que con su producto se le haga pago al actor del adeudo reclamado. E).- El pago de gastos y costas del juicio y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por si o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas legibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 01 de febrero del 2006.

Secretario de Acuerdos. LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

1523-24-26-28

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO. - VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos RAMONA MURRIETA PEREA y SERGIO MARTIN VALDEZ CHAVEZ. Expediente número 295/2003.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a RAMONA MURRIETA PEREA y SERGIO MARTIN VALDEZ CHAVEZ, celebrado el DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, ante el ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que obra registrado en el acta número 02566, visible a folios 0097, del libro 0782 de la Sección de Matrimonios de dicha Oficina. TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.-

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el tres de agosto del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 295/2003 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintinueve de enero del año en curso, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1676-26

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por CRISTINA AIDE FLORES RIVERO Y JESUS GILBERTO ESPINOZA GUERRERO. Expediente número 661/2003.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS GILBERTO ESPINOZA GUERRERO y CRISTINA AIDE FLORES RIVERO, celebrado el VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL, ante el C. Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que obra registrado en el acta número 01191, visible a folios 0070, del libro 0758 de la Sección de Matrimonios de dicha Oficina.-

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al C. Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, en el Periódico Oficial del Estado, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintitrés de septiembre del año dos mil tres, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 661/2003 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el

nueve de septiembre del año en curso, dentro del término de Ley se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos. LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

1675-26

-0-

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, doy aviso que en la Notaría 19 de esta Ciudad a mi cargo, en acta de fecha 23 de marzo del presente año registrada con el número 4294 del libro número seis de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría, se iniciaron las Sucesiones Intestamentarias Extrajudiciales y Acumuladas a bienes de los esposos LUIS CORDOVA FLORES y ANA MARIA JAIME TENA DE CORDOVA, quienes fallecieron en Las Cruces Namiquipa, Chihuahua el 7 de noviembre de 1997 y 16 de abril de 1994, respectivamente. Lo anterior con la comparecencia de la totalidad de los presuntos herederos sus hijos IRMA ANGELICA, ROSELVA, FILIBERTO, ELMA y DANA YUIN todos de apellidos CORDOVA JAIME y los cuatro últimos representados por la primera, quienes manifestaron que son los únicos parientes más cercanos con derecho a la herencia.

Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de mayor circulación en esta ciudad. Quién o quienes se consideren con derecho a la herencia, con el mismo primer grado de parentesco en línea recta, deberán comparecer ante esta Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 28 de marzo 2006.

El Notario Público Número Diecinueve. LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE FIGUEROA.

1678-26-28

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente 2536/1993 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO AMARO SANFELIZ DE VEGA Apoderado de MULTIBANCO COMERMEX, S.A. en contra de GABILUX, S. DE R.L., por conducto de su Representante Legal se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de marzo del año dos mil seis. Agréguese el escrito presentado por PABLO MENDEZ ALVIDREZ, recibido en este Tribunal el dieciséis de los corrientes y como lo solicita, procédase al remate en tercera pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en terreno y edificación sobre el mismo construida, ubicado en Calle Laguna de Mexicanos número 3520, esquina con Avenida de las Américas del Fraccionamiento Parques de San Felipe, Quinta Etapa, con una superficie de 445.81 metros cuadrados, inscrito bajo el número 531, folio 67 del libro 1530 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sin sujeción a tipo de postura, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda fue de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728, 729 y 754 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día veinte de marzo del año dos mil seis, con el número 101. Conste. Surtió sus efectos el día veintidós de marzo del año dos mil seis a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 28 de marzo del 2006.

El C. Secretario de Acuerdos Provisional. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

1677-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado 1a. Instancia de lo Civil
Distrito Judicial Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
Presente.

Que en el expediente número 1070/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por IMELDA REYES TERRAZAS, por sus Propios Derechos y en Representación de sus menores hijos JULIO ADRIAN, PEDRO y ADRIANA de apellidos TERRAZAS MORENO se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a uno de febrero del año dos mil seis. Agréguese a los autos el escrito recibido el día veinticinco de enero del año dos mil seis, presentado por el C. LIC. URIEL VAZQUEZ GALVAN, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal de la C. IMELDA MORENO REYES DE TERRAZAS, y con respecto a lo que solicita, dígasele que los edictos ordenados por auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil cinco, deberán ser publicados en los términos que el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, establece para ello, esto es tres veces consecutivas de siete en siete días, en los medios de comunicación señalados en el auto de radicación, por lo que gírese oficio al Periódico Oficial del Estado, así como en el diario local y El Herald, periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Estado, en el entendido de que dicho término empezará a contar a partir de la última publicación que se realice. Lo anterior con fundamento en el artículo 499 del ordenamiento legal invocado. Asimismo téngasele manifestando que existe un diverso descendiente del C. JULIO TERRAZAS LAZO, quien tiene por nombre JESUS MANUEL TERRAZAS VEGA y que radica en el domicilio conocido en el poblado de Juárez y Reforma Municipio de Guadalupe Distrito Bravos, Chihuahua, por lo que gírese atento Despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Guadalupe Distrito Bravos, dentro de la demarcación territorial del Distrito Judicial Bravos del Valle de Juárez, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva notificar al citado menor por conducto de su madre la C. HAYDEE VEGA ESCAJEDA. Téngasele exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento del citado menor, misma que se agrega para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos Interina, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día dos de febrero del año dos mil seis, con el número 28. Conste. Surtió sus efectos el día tres de febrero del año dos mil seis a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 23 de febrero 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ.

1667-26-28-30

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 120/2006, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MANUEL SEPÚLVEDA AGUILAR Y MARIA DE JESÚS LEDEZMA, y;

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron MANUEL SEPÚLVEDA AGUILAR Y MARIA DE JESÚS LEDEZMA, en fecha veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de El Charco, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de El Charco, Chihuahua, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 07, que obra a fojas 23, del libro 05 levantada el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos, a fin de que haga las anotaciones marginales correspondientes en el inmueble ubicado en Calle Avicultura número 12201 de la colonia Zootecnia de esta Ciudad, sin señalar los demás datos relativos a la identificación del citado inmueble, toda vez que los promoventes no proporcionaron los mismos.

SEXTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el considerando III de la presente resolución.

SEPTIMO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinte de marzo del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha siete de marzo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día siete de marzo del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria,

se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por último hágase la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firme el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1670-26

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

BANCO DEL CENTRO S.N.C.
Presente.

En el expediente registrado con el número 993/045 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por la C. VIRGINIA CABRERA VDA. DE ADAME, en contra de JORGE RICARDO SOLORZANO HARRIS, EMILIO ENRIQUE OLIVAS SALAS y BANORTE, S.A., se dictó un auto que al tenor literal dice:

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - Por presentado a las trece horas con veintisiete minutos del día veintidós de febrero del año en curso, el escrito del C. LIC. JOSE LUIS CANO SANCHEZ, y como lo solicita se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes para ambas partes - Con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, debiendo notificarse el presente auto conforme lo dispone el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por medio de edictos, por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario local de mayor circulación, además de notificarse tal y como lo establece el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE,-LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.- LIC. LETICIA BARRAGAN JARAMILLO,- Rúbricas".

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 06 de marzo del 2006.

C. Secretario. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.

1683-26-28

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. Del Parral, Chih.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a veintitrés de marzo del año dos mil cinco. Vistos los autos para resolver en definitiva el Juicio de Divorcio Contencioso promovido por la C. MARIA DE LA LUZ BECERRA BECERRA en contra del C. GREGORIO VARGAS ROSALES, expediente número 651/2004, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La actora acreditó su acción y el demandado se allanó a las prestaciones reclamadas, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. MARIA DE LA LUZ BECERRA BECERRA Y GREGORIO VARGAS ROSALES, por los motivos expuestos en el considerando segundo de esta resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias en virtud de el lapso que tienen separados físicamente de conformidad con el Artículo 257 del Código Civil para el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento despacho al C. Juez Menor Mixto de General Trías, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva ordenar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Santa Isabel, Chihuahua, a efecto de que realice las anotaciones correspondientes en el acta número 16 del libro 234, a folios 156 de la sección de matrimonios de dicha Oficina Pública; Asimismo, pagados los derechos respectivos,

gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a efecto de que se sirva expedir el acta de divorcio correspondiente.

SEPTIMO.- Gírese el oficio correspondiente al Encargado del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se sirva realizar la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

Así definitivamente lo resolvió y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA con quien actúa y da fe. DOY FE.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil cinco. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de abril del año en curso, presentado por el C. LIC. GUSTAVO A. GARFIO PACHECO, con la personalidad debidamente acreditada en el expediente, en atención a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en autos dentro del término concedido para ello, se declara que la misma ha causado ejecutoria, así mismo se le tiene acompañando certificado de ingresos número 7453762, valioso por la cantidad de \$415.00 (CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), expedido por la Recaudación de Rentas de esta ciudad, mediante el cual acredita haber cubierto el pago que genera la expedición del acta de divorcio respectiva, por lo que dese cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 y 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1658-26

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIA DEL CARMEN MEDINA MEZA, en contra de JESUS ANTONIO HERNANDEZ ENCINAS. Expediente número 1037/2005.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA DEL CARMEN MEDINA MEZA y JESUS ANTONIO HERNANDEZ ENCINAS, celebrado el VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el Ciudadano Oficial 2 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que obra inscrito en el acta número 167, visible a folios 18, del Libro 27 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del Considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil Vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el dieciséis de marzo del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1037/2005 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de marzo del año dos mil seis. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de febrero del año en curso, dentro del término de Ley, se declara que ha causado ejecutoria dicha resolución, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

1659-26

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por IRMA DIAZ HERNANDEZ y JOSE ALBERTO OLIVAS MOLINA, Expediente No. 1443/05, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JOSE ALBERTO OLIVAS MOLINA e IRMA DIAZ HERNANDEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta Ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 108, a folios 373, del libro 177.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y dá fé. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día tres de enero del dos mil seis, la Suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de enero del año dos mil seis. Visto el estado que guardan los presentes autos, y con base en la constancia que antecede y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1661-26

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1182/05, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JUAN HERNANDEZ VILLALOBOS Y MARIA ELENA SAENZ MENDOZA, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JUAN HERNANDEZ VILLALOBOS Y MARIA ELENA SAENZ MENDOZA, en fecha ocho de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Carichi, Municipio del mismo nombre, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediar examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante este Tribunal de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese Exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en Turno de Cuauhtémoc, Chihuahua, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de Carichi, Municipio del mismo nombre, Chihuahua, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 26 fojas, 51, libro 29, levantada el día ocho de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

QUINTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a doce de diciembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta de noviembre pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de diciembre del año dos mil cinco. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día treinta de noviembre pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1660-26

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1417/2005, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por BERTHA LILIA PANDO MIDOUÉ Y OSCAR ALFREDO ABUNDIS CANALES, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron BERTHA LILIA PANDO MIDOUÉ Y OSCAR ALFREDO ABUNDIS CANALES, en fecha veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Coyoacán, Distrito Federal, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como su respectiva aclaración, para todos los efectos legales a que haya lugar, los cuáles quedaron transcritos en el considerando que antecede.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y previa comprobación ante éste Tribunal de que se ha cumplido con los requisitos necesarios, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Supremo Tribunal de Justicia del Distrito Federal, para que en auxilio a las labores de éste Tribunal y por conducto del Juez competente se sirva a su vez girar atento oficio con los insertos necesarios al Oficial del Registro Civil de Coyoacán, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio cuyos datos son los siguientes: Juzgado 20, año de registro 1978, libro 16, foja 50, levantada el día veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de diciembre del año dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintinueve de noviembre pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de diciembre del año dos mil cinco. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintinueve de noviembre pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado. Por último hágaseles la devolución de los documentos originales previa simple toma de razón que de los mismos obre en autos. Una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNANDEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1662-26

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JOSE ESTEBAN LLAMAS QUIROZ

En el expediente número 193/03 deducido del Juicio Ordinario Civil promovido por SERVANDO QUINTANA QUINTANA Apod. de MARIO ARMANDO QUINTANA ARELLANO en contra de Usted. Se dictó un auto cuya letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de agosto del año dos mil tres. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil tres, presentado por el C. SERVANDO QUINTANA QUINTANA, con la personalidad

que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en cuenta que la parte demandada no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en el Artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldía, y consecuentemente, se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. Asimismo, en base al numeral últimamente citado, se manda recibir el negocio a prueba por un plazo de diez días comunes a ambas partes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiuno de agosto del año dos mil tres, con el número 20. Conste. Surtió sus efectos el día veintidós de agosto del año dos mil tres a las doce horas. Conste.

INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de septiembre del año dos mil tres. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día primero de septiembre del año en curso, presentado por SERVANDO QUINTANA QUINTANA en relación a lo que solicita dígaselo que no ha lugar a acordar de conformidad, hasta en tanto el auto de fecha veinte de agosto del presente año sea notificado a la parte contraria, notificación que deberá efectuarse por medio de cédula que se fije en el tablero de este Tribunal, así como por medio de edictos que deberán publicarse dos veces de siete en siete, así como en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 497 y 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día cinco de septiembre del año dos mil tres, con el número 6. Conste. Surtió sus efectos el día ocho de septiembre del año dos mil tres a las doce horas. Conste.

Lo que se publica de la manera siguiente, para los efectos legales a que haya lugar (Dos Rúbricas ilegibles.)

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 17 de septiembre del año 2003.

El C. Secretario. LICENCIADO ALBERTO AVILA BARRIO.

1664-26-28

-0-

AVISO NOTARIAL

La Suscrita LICENCIADA VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 8506 del libro 8, de Registro para Actos Fuera de Protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha tres de marzo del presente año, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ISIDRO RIOS PINEDA, para su Trámite Extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de los señores SOCORRO ROMERO ALVARADO, NORMA LIDIA, VICTOR RAMON y HECTOR MIGUEL, todos ellos de apellidos RIOS ROMERO, familiares más próximos del señor ISIDRO RIOS PINEDA, quien falleció en esta ciudad, el diecisiete de noviembre del dos mil dos; En el acta, los comparecientes manifiestan que, se reconocen su calidad con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifestaron que son los parientes más próximos que le sobreviven al autor de la sucesión.

Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como en el diario El Herald, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de que quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la Suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. DOY FE.

H. del Parral, Chihuahua, a 08 de marzo del 2006.

La Notario Público Número Tres. LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

1665-26-28

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el exp. 540/04, relativo al J. Ejecutivo Mercantil promovido por la LIC. SANDRA KARINA PORTILLO PONCE, Endosataria en Procuración de DESARROLLO A LA MICROEMPRESA, A.C., en contra de LAURA AVELINA CARREON CABRERA se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de marzo del año dos mil seis. A sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA SANDRA KARINA PORTILLO PONCE, recibido el siete del actual. Por la razón que expone se difiere la audiencia señalada en el auto que antecede, y de nueva cuenta se señalan las doce horas del día veintiuno de abril del año en curso, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado consistente en un Terreno Urbano ubicado en manzana 624 de la Avenida Benito Juárez, en Casas Grandes, Chihuahua, con una superficie de 4,809.4800 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana bajo el número 46 a folio 50 del libro 490 de la Sección Primera, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$388,500.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los precios fijados por los peritos, siendo postura legal la suma de \$259,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro del término de nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, en la inteligencia de que la publicación del último edicto debe realizarse a más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia de remate. Toda vez que el inmueble se encuentra en Casas Grandes, Chihuahua, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al C. Juez competente de dicho lugar para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado, en los términos ordenados en el presente proveído, con fundamento en los Artículos 1071, 1411 del Código de Comercio, 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la materia mercantil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de marzo del año dos mil seis, con el número 52. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de marzo del año dos mil seis a las doce horas. Conste.

Haciendo del conocimiento del público en general, en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., 20 de marzo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Sexto Civil. LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. 1666-26-27-28

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 3/2006, relativo al Juicio de Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por LORENZO ZAMBRANO MARTINEZ y LIZBETH MARTINEZ MIRAMONTES, y ;

RESULTANDO**CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LORENZO ZAMBRANO MARTINEZ y LIZBETH MARTINEZ MIRAMONTES, contraído el día dos de julio de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2218, folio 57, libro 654, así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis, la Secretaria Proyectista actuando como de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de marzo del año dos mil seis. A sus autos el escrito de LIZBETH MARTINEZ MIRAMONTES, recibido por la Oficialía de Turnos el día nueve de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veinticuatro de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial. Previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 84, 398 y 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista LICENCIADA LETICIA GARDEA GIL DE ARANA en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones DOY FE.

1674-26

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1718/2005, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por SERGIO ALBERTO BOLAÑOS GUANGORENA y GRACIELA RODRIGUEZ ALVAREZ, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a SERGIO FRANCISCO BOLAÑOS GUANGORENA y GRACIELA RODRIGUEZ ALVAREZ, contraído el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo si mediere alguno de los requisitos señalados por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00634, folio 0150, libro 0668, así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto, copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales.

NOTIFIQUESE. -Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis, la Secretaria Proyectista de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, actuando como Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de marzo del año dos mil seis. A sus autos el escrito de GRACIELA RODRIGUEZ ALVAREZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día trece de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiocho de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial. Previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 84, 398 y 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme

lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista LICENCIADA LETICIA GARDEA GIL DE ARANA en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones DOY FE.

1673-26

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS. VISTOS, para dictar sentencia, los autos del Juicio Especial de Divorcio Contencioso, promovido por CINTYA SELENE GARCIA NEAVE, en contra de LUIS RAMON AVILA CORDERO, expediente número 1623/2005 y,

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción; el demandado se allanó a la demanda.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a CINTYA SELENE GARCIA y LUIS RAMON AVILA CORDERO, celebrado ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad capital, el día dieciséis de marzo del dos mil cinco, igualmente disuelta la sociedad conyugal.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial 17 del Registro Civil de esta Ciudad fin de que levante la correspondiente acta de divorcio y efectúe las anotaciones en el acta en el acta de matrimonio número 254 del libro 70 folio 99.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE; Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ ante su secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Chihuahua, Chihuahua, a trece de marzo del año dos mil seis, la Secretaria Proyectista actuando como Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de marzo del año dos mil seis. A sus autos el escrito de CINTYA SELENE GARCIA NEAVE, recibido por la Oficialía de Turnos el día ocho de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta y uno de enero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos a la demanda inicial. Previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista LICENCIADA LETICIA GARDEA GIL DE ARANA en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones DOY FE.

1671-26

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vistos para dictar resolución, los autos del expediente número 1554/2005, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por ELOY OROZCO RIVERO y MIRELLA MELENDEZ QUINTANA, y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ELOY OROZCO RIVERO y MIRELLA MELENDEZ QUINTANA, celebrado el día siete de marzo del año dos mil uno, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Chuvistar, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo si mediare alguno de los requisitos señalados por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 24, folio 13, libro 225, que obra en los archivos del Registro Civil de Chuvistar, Chihuahua, anexándole además copias certificadas de las actas de nacimiento de los ahora divorciados y de las constancias en donde obran sus generales.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de febrero del año dos mil seis. A sus autos el escrito de MIREYA MELENDEZ QUINTANA, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintitrés de los actuales y, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día catorce de los actuales, ha causado ejecutoria; por ende, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo, expídase a su costa copia certificada por duplicado del convenio, sentencia y auto que la declara ejecutoriada y hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial. Previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Con fundamento en los Artículos 84, 398 y 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la Juez Provisional Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1672-26

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 69/2006, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por EDUARDO ASTORGA BUSTILLOS Y MA. DE LOS ANGELES CARRILLO BUSTAMANTE por sus propios derechos, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron EDUARDO ASTORGA BUSTILLOS Y MA. DE LOS ANGELES CARRILLO BUSTAMANTE en fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, GÍRESE ATENTO OFICIO al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta

de matrimonio número 4355, que obra a folio 194, del libro 664, de la oficialía 01, levantada el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos del convenio celebrado por los comparecientes.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe.-DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de marzo del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha veintisiete de febrero del año en curso, inició el día dos y concluyó el día de ocho del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de marzo del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARIA DE LOS ANGELES CARRILLO BUSTAMANTE, recibido el día trece de los corrientes, toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintisiete de febrero del año en curso, misma que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1669-26

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que
integran el expediente número 164/2006, relativo al
JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO, promovido por ESTEBAN
ESPINOZA GARDEA Y ANA ISABEL DELGADO
GUTIERREZ por sus propios derechos, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de
resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo
consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del
vínculo matrimonial que celebraron ESTEBAN
ESPINOZA GARDEA Y ANA ISABEL DELGADO
GUTIERREZ en fecha once de Julio del año dos mil,
ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chihuahua,
Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer
nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá
hacerlo si no tuviere trescientos días de separada
físicamente de su marido, o mediare examen médico
que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las
partes, para todos los efectos legales a que haya lugar,
el cual quedó transcrito en el considerando III de la
presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente
resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial
del Estado copia certificada para que se haga la
publicación correspondiente, asimismo, GÍRESE
ATENTO OFICIO al Registro Civil de esta ciudad, a fin
de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por
los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar
las anotaciones que legalmente procedan, en el acta
de matrimonio número 01587, que obra a folio 0066, del
libro 0760, de la oficialía 01, levantada el día once de
Julio del año dos mil, y hecho lo anterior informe a este
Tribunal los datos de identificación del acta respectiva,
a efecto de que se agregue a los autos y el expediente
sea enviado al archivo general como asunto totalmente
concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida
en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en
los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en
costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma
el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez
Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante
su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA
NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.-DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de
marzo del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos
del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial
Morelos, hace constar que dentro del término de Ley,
ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra
de la resolución dictada en fecha veintitrés de febrero
del año dos mil seis, lo que hace constar para los efectos
legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de marzo del año dos
mil seis. Vista la constancia anterior y toda vez que
efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por
las partes en contra de la resolución dictada en autos
el día veintitrés de febrero pasado, dentro del término
de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara
ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que
haya lugar. Con fundamento en el Artículo 397 fracción
II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento
a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las
copias certificadas para que con las mismas se integren
los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su
destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo
84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO
CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar,
del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos
LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con
quien actúa y da fe. DOY FE.

1668-26

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. V I S T O S para
resolver en definitiva los autos que integran el expediente
número 107/2006, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR
MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CARMEN
ELIZABETH AGUILERA FRANCO Y MARCO ANTONIO
CORONEL DOMINGUEZ por sus propios derechos, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron CARMEN ELIZABETH AGUILERA FRANCO Y MARCO ANTONIO CORONEL DOMÍNGUEZ en fecha doce de Agosto del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediar examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, GÍRESE ATENTO OFICIO al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 269, que obra a folio 127, del libro 50, de la oficialía 17, levantada el día doce de Agosto del año dos mil, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos del convenio celebrado por los comparecientes.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe.-DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a trece de marzo del año dos mil seis, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintiocho de febrero pasado, el cual inició el día tres y concluyó el día nueve de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de marzo del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito presentado por CARMEN ELIZABETH AGUILERA FRANCO, recibido el día diez de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no fue interpuesto recurso alguno contra de la sentencia dictada en autos en fecha veintiocho de febrero pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaria, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1680-26

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. SALVADOR LERMA TINAJERO Y ADELAIDA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, expediente número 1055/2005; y: RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO.-Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. SALVADOR LERMA TINAJERO Y ADELAIDA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada de la misma a la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para la publicación de su parte resolutive. Acreditado lo anterior, gírese Oficio al C. Oficial del Registro Civil mencionado, para que haga la anotación marginal respectiva y expida la correspondiente acta de divorcio, acompañándole copia certificada de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE. Así lo resolvió y firma la C. LIC. ARACELY GÓMEZ SOLIS, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la segunda Secretaria Proyectista LIC. VERÓNICA HEREDIA AVIÑA en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a tres de enero del año dos mil seis. A sus autos el escrito del C. SALVADOR LERMA TINAJERO recibido el día quince de diciembre del dos mil cinco, y como lo solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto tercero resolutive de la sentencia dictada en el presente juicio. Asimismo hágasele devolución de las documentales que indica, previa copia simple que se deje en autos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 84 y 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así lo proveyó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

1681-26

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto de lo Civil
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 635/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR ACEVES, en su carácter de

Mandatario de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GUILLERMO MAURICIO BEJARANO MIRANDA Y RUTH PEREZ SANCHEZ; se dictó un auto que a letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de marzo del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el oficio recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las trece horas con un minuto del día trece de marzo del año dos mil seis, presentado por el LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR ACEVES, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Monte Cervino número 4531 del Fraccionamiento Quintas Carolinas, de esta Ciudad, y que obra inscrito bajo el número 4892, folio 158 del libro 2462 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$235,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$157,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose de nueva cuenta las diez horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil seis, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los Artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veinte de marzo del año dos mil seis, con el número 56. Conste. Surtió sus efectos el día veintidós de marzo del año dos mil seis a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 23 de marzo del 2006.

Secretario de Acuerdos. LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.
1679-26-28

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero de lo Civil
Distrito Bravos,
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua dentro del expediente número 419/03, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. MARCO ANTONIO SANCHEZ CARBAJAL, en contra del C. EDGAR ANGEL HERNANDEZ VALENCIA se dictó un acuerdo que dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Dada cuenta de un escrito recibido el día siete del presente mes y año en curso, en la Oficialía de Turnos , para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado ARTURO GOMEZ ITO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase a sacar a remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, y sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$347,340.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio del avalúo fijado por los peritos, y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

“Terreno urbano y casa habitación, ubicada en el lote 11, manzana “G”, de la Calle Arboleda, del Fraccionamiento Rincones de Santa Rita, de esta Ciudad, con una superficie de 162.0000 M2., y que obra inscrita bajo el número 727 folio 82 del libro 1537, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos”.

POSTURA LEGAL: \$231,560.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 14 de Marzo del año 2006.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

1626-25-26-27

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente 979/1999 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. LICENCIADO ALEJANDRO JAVIER RODRIGUEZ VELEZ Y/O LICENCIADA BRISA MIREYA MENDOZA GUTIERREZ Y/O LICENCIADA LIZZETH RASCON RAMIREZ endosatarios en procuración de ROSA ALBA ANDRADE CEPEDA en contra de LORENZO ALBERTO ESTRADA BURCIAGA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de marzo del año dos mil seis. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día nueve de los corrientes, presentado por el LIC. ALVARO DE SANTIAGO VAZQUEZ, y como lo solicita, téngasele en tiempo y forma interponiendo recurso de revocación en contra del auto de fecha tres de marzo del año en curso, publicado con el número 70 de lista, en los términos a que alude en su escrito de cuenta, ahora bien, considerándose fundados los agravios esgrimidos se resuelve de plano el medio de impugnación planteado, sin necesidad de oír a las partes. Por lo que, en base a los Artículos 815 y 817 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el auto queda en los términos siguientes:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de marzo del año dos mil seis.

Agréguese el escrito presentado por el LIC. ALVARO DE SANTIAGO VAZQUEZ, recibido en este Tribunal el día dos de los corrientes, y como lo solicita, procédase al remate en Primera Pública Almoneda del bien inmueble gravado consistente en: casa habitación y oficinas en dos plantas de construcción, ubicada en Avenida Flores Magón número 5615 de la Colonia Pacífico, inscrita bajo el número 47 a folio 47 del libro 2843 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$456,450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$304,300.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; así como terreno urbano ubicado en Avenida Flores Magón número 5613 de la Colonia Pacífico, inscrito bajo el número 126, folio 128 del libro 3292 de la Sección Primera, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$211,010.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$140,673.33 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las nueve horas con treinta minutos del día siete de abril del año en curso, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos al C. GONZALO ANCHONDO AGUILAR.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de marzo del año dos mil seis, con el número 64. Conste.

Surtió sus efectos el día catorce de marzo del año dos mil seis a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 23 de marzo del 2006

El C. Secretario de Acuerdos Provisional LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

1628-25-26-27

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil

Distrito Morelos

Chihuahua, Chih.

A. HECTOR CASTRO MARRUFO y MAYRA RUTH FUENTES GARCIA.

Que en el Expediente Número **1205/03**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por el **Licenciado JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **HECTOR CASTRO MARRUFO Y MAYRA RUTH FUENTES GARCIA**.
Obra un auto que a la letra dice: - - - - -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. - - - - -

Agréguese a sus autos el escrito recibido el día once de octubre del año en curso, presentado por el Licenciado JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS; como lo solicita, tomando en cuenta que los demandados no comparecieron a juicio dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles, SE DECLARA SU REBELDIA, y consecuentemente, se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, haciéndose saber a dicha parte que todas las subsecuentes resoluciones que después de haber sido emplazados legalmente recaigan en el litigio, y cuantas citaciones deberán hacérseles, se les notificarán por medio de CEDULA que se fijará en los tableros de avisos del Tribunal, y se ejecutarán en los estrados del mismo, salvo en los casos en que la ley disponga otra cosa. Asimismo, en base al numeral precitado citado, se manda recibir el negocio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes, en el entendido de que éste comenzará a correr a partir del día siguiente al en que se realice la última publicación ordenada por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, siendo hasta ese momento que este Tribunal se encontrará en aptitud de proveer sobre los medios de convicción ofrecidos por la actora. Notifíquese a la demandada el presente proveído por medio de CEDULA así como por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, - - - - -

N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. - - - - -

Lo que se publica de la presente manera para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de noviembre del 2005.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADO EMILIO CASTILLO MEZA.

1525-24-26

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.
AL PUBLICO EN GENERAL.

- - - En el expediente número 651 / 00 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT., en Contra de ROSARIO ACOSTA ALVARADO DE MAYNEZ Y/O RAMIRO MAYNEZ SÁENZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“ - - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- Por presentado el C. LIC. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, con su escrito recibido el tres de marzo del año en curso, visto lo solicitado, sáquese a remate, en TERCERA ALMONEDA y sin sujeción a postura, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$ 194,318.00 CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA NACIONAL, por lo que se señalan las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local, (DIARIO DE JUÁREZ O PERIÓDICO NORTE) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para que surta los efectos legales a que hubiere lugar. - NOTIFÍQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos , con quien actúa y dá fe. DOY FE...”

Bien Inmueble El cual se encuentra inscrito bajo el número 494; Folio 38; del Libro 2094 de la Sección Primera del Registro Publico de la Propiedad del Distrito Bravos, Chihuahua.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 13 de marzo del año 2006.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

1521-24-26

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.
ROGELIO TERRAZAS LOPEZ

En el expediente 589/2005, deducido del JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por LUCIA GUTIERREZ RIVERA en contra de ROGELIO TERRAZAS LOPEZ, se dictó un auto que a la letra dice:- - - - -
“ CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - - - - -
- - - Agréguese a sus autos el escrito que presenta LUCIA GUTIERREZ RIVERA, recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, el día catorce de los corrientes, como lo solicita y por ser el trámite procesal a seguir, se abre el juicio a prueba por el término común de veinte días, dado lo cual notifíquese este proveído al demandado a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el Tablero de avisos de este Juzgado, en el entendido de que el período probatorio comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en los artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - - -
NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.” - - -

Lo que se hace saber a usted con fundamento en los artículos 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 1 de marzo del año 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar Distrito Morelos. LIC. MA. DOLORES PRADO MANQUERO.

1520-24-26

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez Chih.
C. JULIA ESMERALDA ANCIRA ROSALES.
DONDE SE ENCUENTRE.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 433/2006, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, PROMOVIDO POR EL C. LUIS CARLOS SÁNCHEZ MÁRQUEZ, EN CONTRA DE LA C. JULIA ESMERALDA ANCIRA ROSALES, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----
---- CON FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE DICTÓ SENTENCIA Y CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES. ----- R E S U E L V E: --- PRIMERO:- HA PROCEDIDO LA VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO. --- SEGUNDO:- EL ACTOR LUIS CARLOS SÁNCHEZ MÁRQUEZ PROBO SU ACCIÓN, LA DEMANDADA JULIA ESMERALDA ANCIRA ROSALES, NO SE EXCEPCIONO, EN CONSECUENCIA --- TERCERO:- SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS SEÑORES JULIA ESMERALDA ANCIRA ROSALES Y LUIS CARLOS SÁNCHEZ MÁRQUEZ, CELEBRADO ANTE EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE JIMÉNEZ CHIHUAHUA, EN FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, MISMO QUE OBRA ASENTADO BAJO EL LIBRO NUMERO (106) CIENTOCINCO, A FOLIO NUMERO (68) SESENTA Y OCHO, ACTA NUMERO (278) DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, DE LA SECCIÓN DE MATRIMONIOS DE DICHA OFICINA PÚBLICA. --- CUARTO:- SE CONCEDE LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR JAVIER ALEJANDRO SÁNCHEZ ANCIRA, A FAVOR DE SU PADRE EL C. LUIS CARLOS SÁNCHEZ MÁRQUEZ. --- QUINTO:- LA C. JULIA ESMERALDA ANCIRA ROSALES, RECUPERA SU NOMBRE DE SOLTERA. --- SEXTO:- QUEDAN AMBOS CÓNYUGES EN APTITUD DE CONTRAER NUEVAS NUPCIAS, TODA VEZ QUE QUEDÓ ACREDITADO EN AUTOS QUE LA SEPARACIÓN DE LA PAREJA LLEVA MÁS DE TRESCIENTOS DÍAS DE SEPARACIÓN FÍSICA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 287 Y 318 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. --- SÉPTIMO:- ASÍ MISMO Y A PARTIR DE QUE CAUSE ESTADO LA PRESENTE SENTENCIA, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE LAS PARTES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE; DEBIÉNDOSE EN CONSECUENCIA, EN EL CASO DE EXISTIR BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, PROCEDER A SU LIQUIDACIÓN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. --- OCTAVO:- REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE SENTENCIA EN CUANTO CAUSE EJECUTORIA AL C. DIRECTOR DEL PERÍODO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 421 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, UNA VEZ CUMPLIDO QUE SEA LO ANTERIOR, EXPÍDASE Y REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE DICHA SENTENCIA EJECUTORIADA AL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE JIMÉNEZ, DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ, CHIHUAHUA, A EFECTO DE QUE LEVANTE EL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE Y HAGA LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS, SIENDO EL ACTA DE MATRIMONIO BAJO EL LIBRO NUMERO 106, A FOLIO NUMERO 68, ACTA NUM
DISPUERTO POR EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. --- NOVENO:- NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS, POR NO DARSE NINGUNO DE LOS EXTREMOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. --- DÉCIMO:- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 604, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 437 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO NOTIFIQUESE LA PRESENTE SENTENCIA A LA DEMANDADA LA C. JULIA ESMERALDA ANCIRA ROSALES, POR MEDIO DE CEDULA QUE DEBERÁ DE SER FIJADA EN EL TABLERO DE ÁMOS DE ESTE TRIBUNAL, ADemás DE PUBLICARSE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Dos firmas ilegibles. Publicado en la lista del día veintidós de febrero del año dos mil seis, con el número quince. Surtió sus efectos el día veintitrés de febrero del año dos mil seis. Conste. Una firma ilegible. Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

Cd. Jiménez, Chih., a 13 de marzo del 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

1508-24-26

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE EL C. ISIDRO RASCON OCHOA, PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIA SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN CALLE 13° N.º. 101 DE CD. GUERRERO, CHIH., CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 413.33 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NW 74-59	18.00 METROS	CALLE 13°
2 - 3	NE 13-28	22.00 METROS	EMERITO GANDARA
3 - 4	SE 76-12	17.00 METROS	GLORIA RASCON OCHOA
4 - 1	SW 12-27	25.00 METROS	ROSALINDA GONZALEZ H.

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL NÚM. 121 A FOJAS NÚM. 25, EN EL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 7, A LAS 11:20 HORAS, DEL DÍA 08 DE MARZO DE 2006. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL CINCO VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

Cd. Guerrero, Chih., a 08 de marzo de 2006.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. PROFR. ALFONSO DOMINGUEZ CARREON. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. PROFR. ALFREDO PEREA NUÑEZ.

1528-24-26

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez Chih.
 AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **849/00** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO** en su carácter de **APODERADO** para pleitos y cobranzas de **BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V.**, en contra de los **C.C. JOSE ERNESTO PEREZ HIRSCHFELD Y ROSA MENÉNDEZ GARCIA DE PEREZ**, se dictó un auto que a la letra dice:-----

A C U E R D O "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - A sus autos el escrito del C. LUIS OCTAVIO PEREZ HIRSHFELD, presentado en la Oficialia de partes del Poder Judicial del Estado el día veintiocho de febrero del año en curso a las 12:01 horas, y en este Tribunal el mismo día a las 13:00 horas, visto lo solicitado por las razones expuestas, sáquese a remate en subasta publica el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, en una **PRIMERA ALMONEDA**, anúnciese su venta por medio de un edicto que se publicará por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación de la localidad, con letra lo suficientemente legible de las que comúnmente se utilizan en las notas periodísticas, así como un tanto en el tablero de avisos del juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en **CALLE ARIZONA NUMERO 427-25, CONDOMINIO VILLAS DE LA ARBOLEDA EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE DE 60.5910 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 23 FOLIO 2 DEL LIBRO 1723 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LOS SIGUIENTES RUMBOS, MEDIDAS, Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, NW 59°06'00" MIDE 4.00 METROS CON CALLE PRIVADA.- DEL 2 AL 3, SW 30°54'00" MIDE 15.1820 METROS CON PASILLO DE ACCESO COMUN.- DEL 3 AL 4, SE 60°05'00" MIDE 4.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.- DEL 4 AL 1 NE 30°54'00" MIDE 15.113 METROS CON LOTE 26.- Señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.-** Sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$221,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIUNO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que es el término medio de los peritajes emitidos por los peritos designados en el presente Juicio y como postura legal la cantidad de **\$147,333.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL)**, que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate.- Con fundamento en el artículo 729 y demás conducentes y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.- **NOTIFIQUESE.-** Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA**, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.- RUBRICAS**".-----

Lo que se hace de su conocimiento convocando postores para el remate.

Cd. Juárez, Chih., a 8 de marzo 2006.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

EDICTOS DE REMATE

En el expediente número - **1266/1998** -

relativo al juicio LITIGANCIA MITIGANTE, promovido por los C.C. LIC. JOSÉ GUILLERMO SALCIDO ROMERO Y/O LUIS GUILLERMO ALCAZAR NUÑEZ, en su carácter de Apoderados de BANCO MEXICANO, S.A., en contra de CRÉDITO GANADERO DEL NORTE, S.A. DE C.V. Y/O GUERRINO VILLALOBOS CORRAL Y/O MARIA GUADALUPE PALACIOS DE VILLALOBOS, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

Agrégase al aserto presentado por los LIC. ARTURO GONZALEZ RABON y LUIS OCTAVIO HANFF GONZALEZ recibido al día seis de marzo del año dos mil seis, como lo solicitan, se les tiene dado su conformidad con el avalúo recibido por el perito nombrado por esta H. Juzgado en rebeldía de la parte demandada. Así mismo, y por las razones que exponen, procédase al remate en PUBLICA subasta AL MONEDA del bien inmueble gravado consistente en LOTES NUMEROS UNO (1), DOS (2) Y TRES (3) DE LA MANZANA C-3 Y FINCA SOBRE ELLOS CONSTRUIDA UBICADA EN LA ESQUINA DE LA AV. INTERMEDIAN Y CALLE TERCERA DE LA COLONIA MAGISTERIAL DE ESTA CIUDAD, INSCRITO BAJO EL NUMERO 49, A FOLIO 84 DEL LIBRO 354 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de cinco días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, consistente en: sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,037,000.00 (UN MIL TRES CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el avalúo rendido del predio nombrado en rebeldía, \$6,758,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirva de base notificándose los TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga lugar dicho remate. Con fundamento en los artículos 1413 del Código de Comercio.

N O T I F I C A T I O N E S E: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe DOY FE .

Das firmas ilegibles.

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Agrégase a los autos el escrito recibido al día trece de marzo del año dos mil seis, presentado por el C. LIC. LUIS OCTAVIO HANFF GONZALEZ y como lo pide, se aclara el auto emérito el diez de marzo del presente año, en el sentido de que la cantidad de \$6,758,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), es la suma que sirve de postura en dicho remate, sea el presente provido parte integral del auto que se aclara -----

N O T I F I C A T I O N E S E: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe DOY FE .

Das firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento al público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 22 de marzo del 2006.

Juzgado Quinto Civil

Distrito Bravos

Cd. Juárez, Chih.

SRA. SANDRA LOPEZ MUELA DE AUN

Presente.

EDICTOS DE NOTIFICACION

En el expediente registrado con el número 473/2005 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el LICENCIADO VICTOR MANUEL GOMEZ LUEVANO REPRESENTANTE DE SUMMA, S. A. DE C. V. EN CONTRA DE LA SEÑORA SANDRA LOPEZ MUELA DE AUN Y EL C. ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, obra una resolución dictada del tenor literal siguiente:

----- Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de Marzo del año dos mil seis -----

----- VISTOS para resolver en DEFINITIVA los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. Licenciado VICTOR MANUEL GOMEZ LUEVANO actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada SUMMA S.A. DE C. V. en contra de la C. SANDRA LOPEZ MUELA DE AUN, y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en este Distrito Bravos, según se tramita en Expediente número 473/05. -----

RESUELVE

PRIMERO.- La vía intentada por el actor es la correcta.-----

SEGUNDO.- Ha procedido la acción intentada por el actor.-----

TERCERO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no opuso excepciones, en consecuencia.-----

CUARTO.- Se declara que el inmueble materia de este juicio, ha prescrito en favor de la sociedad mercantil denominada SUMMA S.A. DE C. V., y por ende se ha convertido en propietaria del 50% de los derechos del inmueble identificado como terreno urbano y finca sobre él construida, que se ubica en Calle Laguna de Tamiahua lote 22 de la manzana 13 del Partido Doblado de esta Ciudad, con superficie total de 3,686.67 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos bajo el número 379 folio 25 del libro 1659 de la sección primera de dicha oficina registral, con las medidas, rumbos y colindancias siguientes: Partiendo del punto uno al dos, rumbo NORESTE 83°20', mide 137.00 (ciento treinta y siete metros), linda con antiguo camino a la Colonia Manuel Doblado (hoy avenida Valle de Juárez); del dos al tres, rumbo NORESTE 6° 40', mide 53.82 (cincuenta y tres metros ochenta y dos centímetros), linda con propiedad de Dolores Madrid; y, tres al uno de partida, para cerrar la figura, rumbo SURESTE 61° 53', mide 147.19 (ciento cuarenta y siete metros diecinueve centímetros), linda con la Avenida Laguna de Tamiahua (antes derecho de vía del tren), cabiendo precisar que en la Inscripción de referencia aparece como titular del 50% cuya prescripción se demanda la C. SANDRA LOPEZ MUELA DE AUN.-----

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Bravos, a fin de que proceda a la cancelación de la Inscripción descrita en el punto resolutivo que antecede y se asienten las correspondientes anotaciones a favor de la sociedad mercantil Denominada SUMMA S.A. DE C. V.-----

SEXTO.- Tan luego cause estado la presente resolución, expídase copia certificada de la misma a la actora, la que le servirá como Título de Propiedad del inmueble prescrito a su favor; y así mismo, ésta deberá **NOTIFICARSE POR EDICTOS** conforme a lo ordenado por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.-----

SEPTIMO.- No se hace especial condena en gastos y costas.- **NOTIFÍQUESE**.- ASÍ Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada Leticia Barragán Jaramillo, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos García Soriano, que da fe.- **DÓY FE. - RUBRICAS.-** LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y EL SR. CARLOS GARCÍA SORIANO.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

Cd. Juárez, Chih., a 22 de marzo del 2006.

El C. Secretario. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.

1518-24-26

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
 Distrito Judicial Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

ALEX JESUS PEREZ AGUILERA:

En el expediente número 732/06, relativo al Juicio de DIVORCIO CONSENSUAL promovido por el Sr. DANIEL ALONSO CARRILLO GILESAS APODERADO DE MA. GUADALUPE CARRILLO AGOSTA en contra de usted, en fecha tres de marzo del año dos mil seis, se dictó un auto, el cual se hizo valer en el día de hoy.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de marzo del año DOS MIL SEIS. -----

Por presentarse el C. Licenciado DANIEL ALONSO CARRILLO GILESAS con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y tener exhibidos recibidos en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día primero de marzo del año dos mil seis, visto lo solicitado en el presente de sus escritos y en virtud de que de autos se desprende que ha transcurrido en exceso el término concedido por la Ley para que usted contestara la demanda exhibida en su contra sin que a la fecha lo haya hecho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 411 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO se ordena la REPRISIA de demandado señor ALEX JESUS PEREZ AGUILERA, por lo que se le hace presentes las notificaciones hechas por escrito personal, de lo hacen mediante CÉDULA que se colocará en los TABLONES de este Juzgado.

----- Así mismo, por cuanto al respecto de sus escritos, se ABRE el presente juicio a FUEBIA por un término que VALEN LOS DIAS comunes a ambas partes, acordando publicarse el presente acuerdo mediante EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad, periodo que empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 415 Y 499 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES arriba indicado.

Por último y respecto al pago de sus honorarios, se le tiene ofreciendo las pólizas que a su parte corresponden, de las que se procederá a su exhibición en su momento procesal correspondiente.

----- EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, SE LE NOTIFICA: -----

----- ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL C. LIC. SIMON MARIO SALINAS MARTINEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, POR ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTUA Y DA FE.

Lo anterior, se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

Cd. Juárez, Chih., a 13 de marzo del 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos. LIC. IEANNETE ILIANA GLADIN DURAN.

1512-24-26

AVISO NOTARIAL

—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, doy aviso que en la Notaría 19 de esta ciudad a mi cargo, en acta de fecha 20 de marzo del presente año registrada con el número 4293 del Libro Número Seis de Registro de Actos fuera de Protocolo de esta Notaría, se inició la Sucesión Intestamentaria Extrajudicial a bienes del señor TOMAS NEVAREZ BATISTA, quien falleció en esta ciudad el 8 de febrero 2006. Lo anterior con la comparecencia de sus hijos MARIA DE GUADALUPE, JESÚS Y MINERVA los tres de apellidos NEVAREZ MACIAS, así como también de la cónyuge superviviente, MARIA TERESA MACIAS RODRIGUEZ quienes manifestaron que son los únicos parientes más cercanos con derecho a la herencia.

-Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de mayor circulación en esta ciudad. Quién o quienes se consideren con derecho a la herencia, deberán comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 22 de marzo 2006.

El Notario Público Número Diecinueve. LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE FIGUEROA.

1513-24-26

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, el (la) **C. KARLA MARILYN GOITIA ORTIZ**, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el No. **11663** a folio **533** del libro **16** del Registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.

El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la **Calle José María Mata s/n, M-01, L-44, a 33.00 metros a la calle Bonampak del Fraccionamiento Majalca** de esta Ciudad, con una superficie de **126.70 Metros Cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1 FRENTE	7.00 M.	CALLE JOSÉ MARÍA MATA
1-2 DERECHO	18.10 M.	LOTE No. 45
2-3 FONDO	7.00 M.	PARQUE MUNICIPAL
3-0 IZQUIERDO	18.10 M.	LOTE No. 43

El presente Edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 15 de marzo del 2006.

Atentamente.

Secretaria del H. Ayuntamiento. LIC. MARIA SOLEDAD LIMAS FRESCAS.

1509-24-26

-0-

- - - HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Por presentada la C. LIC. MIRNA L. VILLANUEVA RODRIGUEZ con su escrito recibido a las trece horas con seis minutos del día trece de febrero del año en curso, con la personalidad que le es debidamente acreditada en autos, atento a lo que solicitan, se ordena abrir el juicio a prueba por el término de veinte días hábiles para las partes debiéndose publicar el presente auto por medio de edicto que se publique por DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local, además de notificarse por medio de cédula que se publique en los estrados de este H. Tribunal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Q U E F I G U R A S E: - Así lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ ARAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el H. Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. FIRMADO. DOS FIRMAS. LEGIBLES.- RUBRICAS.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chihuahua, a

El C. Secretario. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

1500-24-26

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) C. SAUL BOJORQUEZ MORENO, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Colonia AEROPUERTO, Manzana: Z-14 Lote: 8, de esta población con una Superficie: 249.97 m2, con las siguientes medidas y colindancias;

Norte	11.11 Mts.	y Linda con	Calle 30ª
Sur	11.11 Mts.	y Linda con	Lote N° 30
Este	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 9
Oeste	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 7

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:12 horas del día 23 de Enero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente,

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento.
L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1529-24-26

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.

C. DOLORES VAZQUEZ DE GOMEZ Y OSCAR GOMEZ.

EN EL EXPEDIENTE # 115.05. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JOSE LUIS GARCIA RAMONARIS EN CONTRA DE DOLORES VAZQUEZ DE GOMEZ, OSCAR GOMEZ Y OTRO, ENTRE OTROS ACUERDOS OTRA ES SIGUIENTE: - - - - -

- ACUERDO. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Por recibido el día de hoy el escrito que remite Oficialía de Turnos, presentado por el C. LIC. LUIS GORDONA SEPARETA con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, y siendo el estado procesal en obra el JUICIO A FORTERA por un término de TREINTA DÍAS comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en virtud de haberse perjurado la rebeldía a los demandados, se ordena notificarles el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlo en forma clara por DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. NOTIFQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Jefe Séptimo de lo Civil del Instituto Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y OÁ. EL DOY FE - LIC. A. M. CARDENAS Y LIC. I. ERIVES BURGOS DECIDIBLES. - -

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 15 de noviembre del 2005.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

1553-24-26

EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
 Distrito Andrés del Río
 Guachochi, Chih.

Exp. No. 12/2006

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo a: Titulo de diligencias de Jurisdicción Voluntaria de información testimonial Ad-Perpetuum, promovidas por el C. LEMUEL PAYAN ARTEAGA, respecto del predio rústico denominado "LA JOYITA DE NOROGACHI", ubicado en este Municipio, se dictó un auto que a la letra dice: - - - - -

GUACHOCHI, CHIHUAHUA A TRES DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.- - - - -

... Téngase por presentado al C. LEMUEL PAYAN ARTEAGA, y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rústico denominado "LA JOYITA DE NOROGACHI", ubicado este Municipio de Guachochi, Chihuahua, y Distrito Judicial Andrés del Río, con una superficie de 65 000 Hec. (SESENTA Y CINCO MIL CINCO CIENTOS, CINCO MIL Y CINCUENTA), con las medidas y cascos de construcción que se mencionan, con las siguientes linderos: al Norte, Melitardo Payán Arteaga; Al Sur, Herminia Acevedo Ornela; Al Este, Hugo de la Pampa y José María López; Al Oeste, Dolores Hernández y Melitardo Payán. Adjuntaban para mayor identificación al plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2014 y 2015 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el Rubro que le corresponda y dese cumplimiento a las publicaciones que hace mención el Artículo 391 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las peticiones ofrecidas por el Promovente se dictará la resolución que corresponda. Se tiene al antes mencionado señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como texto tipo de documentos el que se indica en el curso de cuenta y autorizado para tales efectos al C. LIC. MARIO CESAR PEREZ TREVIÑO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A S I - DE ACORDO Y FIRMA EL C. LIC. SERGIO CHAIRAZ COS, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA PROVISIONAL, DEL DISTRITO JUDICIAL ANDRES DEL RIO, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE SU SECRETARIO DE ACUERDOS C. JOSÉ SOCORRO LÓPEZ MORENO, CON QUIÉN ACTUA Y RATI.- Hoy fe.- - - - -

Una firma legible.

INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN: - - - - -

ORDEN	NÚMEROS	DISTANCIAS
1-2	N 88-00-00-E	200.00
2-3	S 76-00-00-F	560.00
3-4	S 71-00-00-F	220.00
4-5	S 94-00-00-F	140.00
5-6	S 60-00-00-L	110.00
6-7	S 90-00-00-W	200.00
7-8	S 62-00-00-W	160.00
8-9	S 76-00-00-W	260.00
9-10	S 20-00-00-E	60.00
10-11	S 75-00-00-W	130.00
11-12	N 67-00-00-W	200.00
12-13	N 54-00-00-W	100.00
13-14	N 10-00-00-W	520.00
14-15	N 50-00-00-L	200.00
15-1	N 37-00-00-E	170.00

Lo que se hace del conocimiento del público en general para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

Guachochi, Chih., marzo 14 del 2006.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado. C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

1551-24-26-28

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050

Teléfonos 429-33-00 Ext. 16808, 16809, 16810 y 16811

Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 24.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,435.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$4.71
Anexo que exceda de 96 páginas	\$24.00
Sentencia de divorcio	\$231.00
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$586.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
 Distrito Judicial Jiménez
 Cd. Jiménez, Chih.
 C. FELIPE RONQUILLO.
 LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

**SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE
 NUMERO 50/2001, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO
 POR LA C. PIEDAD HINOJOS DIAZ, EN CONTRA DE (USTED)
 C. FELIPE RONQUILLO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE
 ESTA CIUDAD, SE DICTARON DOS AUTOS QUE LITERALMENTE DICEN: -**

- - - CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO. Por presentada la C. PIEDAD HINOJOS DIAZ, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos en este H. Juzgado con fecha treinta de enero del año en curso; Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno respectivo. Téngasele demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL al señor FELIPE RONQUILLO, de quien manifiesta ignora su domicilio, así como al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, quien puede ser notificado en la Calle Zaragoza Sin Número de esta ciudad, y de quienes demanda las siguientes prestaciones: a).- Del C. FELIPE RONQUILLO, reclamo se declare por sentencia firme que la suscrita me he convertido en propietaria por efectos de la prescripción positiva de un lote de terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la Calle Maclovio Herrera Sin Número de esta Ciudad, el cual tiene una superficie de terreno de 144.62 metros cuadrados y una superficie construida de 102.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en tres líneas que miden 9.60, 3.00 y 7.40 metros con Manuel Bernal; AL SURESTE 10.20 metros con Calle Privada; AL NOROESTE 7.20 metros con Calle Maclovio Herrera y AL SUROESTE 17.00 metros con Francisco Pizarro. Dicho bien se encuentra inscrito a favor del C. Felipe Ronquillo, bajo el Número 43, a Folios 66, del Libro 1 de la Sección Primera de Dominio en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito. b).- Del C. Registrador Público de la Propiedad para este Distrito demandó la cancelación de la inscripción número 43, a folios 66, del libro 1 de la Sección Primera de Dominio en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito, la cual se refiere al lote de terreno urbano ubicado en este Municipio el cual se reclama al primero de los demandados y que se detalló con antelación. En consecuencia con las copias simples de Ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DIAS contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar. En cuanto a la notificación solicitada por medio de EDICTOS al primero de los demandados mencionados, dígamele a la ocurrente que tal circunstancia deberá de acreditarla por medio de INFORMACION TESTIMONIAL a cargo de un grupo de personas y para que tenga verificativo la misma se fijan las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, personas que deberán de saber el lugar donde vivía y trabajaba el demandado, y que les conste que no se encuentra en ese lugar. Así mismo gírese Atento Oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad a efecto de que informe una vez que se investigue, cuál fue el último domicilio del demandado citado. Lo anterior con fundamento en los Numerales 248, 249, 250 y demás aplicables y relativos del Ordenamiento Legal de la Materia. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho ubicado en la Calle Corregidora Número 419 de esta Ciudad y con las autorizaciones concedidas al C. LIC. ALFREDO GARCIA CARRANZA, así como a la C. EMMA HOLGUIN HOLGUIN para que tenga acceso al expediente y reciba documentos, exclusivamente. N O T I F I Q U E S E.- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE EL C. LIC. ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. - - - - -

- - - CIUDAD JIMENEZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MARZO AÑO DOS MIL UNO. - - - - -

- - - A sus autos en el Expediente Número 50/01, el escrito presentado de fecha veintiséis de los corrientes, por parte de la C. PIEDAD HINOJOS DIAZ, y en razón de lo solicitado, toda vez que se acreditaran los supuestos que establece el Numeral 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en su parte conducente, notifíquese el emplazamiento a la parte demandada por medio de Edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de siete en siete días, a mas de fijarse un tanto de ellos en el Tablero del Tribunal, así como en un Diario de Circulación Local. NOTIFIQUESE.- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE EL C. LIC. ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO, SECRETARIO CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. - - - - -

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Jiménez, Chih., a 06 de abril del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado. LIC. ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO.

1398-22-24-26

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. C. LUZ ELENA MACIAS CHAVEZ y LORENZO MOLINA SAUCEDO.

EN EL EXPEDIENTE 786/2005, PROMOVIDO POR LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA EN CONTRA DE MIRIAM CRISTELA MOLINA MACIAS, LUZ ELENA MACIAS CHAVEZ y LORENZO MOLINA SAUCEDO, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: ACUERDO.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. - Por recibido el escrito que suscribe la Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su carácter de Procuradora Auxiliar para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, y con la personalidad que tiene reconocida en autos, téngasele haciendo las manifestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta, y en consecuencia y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de los señores LUZ ELENA MACIAS CHAVEZ y LORENZO MOLINA SAUCEDO, es procedente ordenar se les notifique del juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por la C. Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA en contra de MIRIAM CRISTELA MOLINA MACIAS, LUZ ELENA MACIAS CHAVEZ y LORENZO MOLINA SAUCEDO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Asimismo, hágaseles saber a los demandados que cuentan con el término de TRES DIAS, para que den contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término serán tenidos presuntamente por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se les harán por medio de lista, mientras que no comparezcan a Juicio por si o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Así mismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procesal Civil.- NOTIFIQUESE: - Así lo acordó y firma el C. Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DE LA LUZ MARTINEZ TRUJILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del juzgado, uno que dice publicado en la lista del día uno de febrero del 2006 con el número 27 conste. Surtió sus efectos el día dos de febrero del 2006 a las doce horas conste. Media firma ilegible.- LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar. Distrito Judicial Bravos. LIC. MARIA DE LA LUZ MARTINEZ TRUJILLO.

1397-22-24-26

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd, Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (a) **C. FERNANDO ORONA ARMENTA**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en **Colonia AYUNTAMIENTO, Manzana P-174 Lote 11**, de esta población con una **Superficie: 250.00 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	12.50 Mts.	y Linda con	Fracción del Lote N° 11
Sur	12.50 Mts.	y Linda con	Calle 12ª
Este	20.00 Mts.	y Linda con	Lote N° 10
Oeste	20.00 Mts.	y Linda con	Lote N° 12

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:10 horas del día 19 de Enero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento.
L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN. 1530-24-26

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Municipal vigente en la Entidad, se hace del conocimiento público que la **C. Alma Isabel Favela Martínez**, con domicilio en la calle **Calzada del Pio #8553**, del fraccionamiento **San Fernando**, en ésta ciudad, ha presentado ante ésta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un predio municipal ubicado **sobre la calle Libramiento Regional, a 132.00 metros de la calle CRT**, del fraccionamiento **Las Palomas**, en esta ciudad, con una superficie total de **184.630 m²** (ciento ochenta y cuatro punto seiscientos treinta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Lados	Rumbos	Medidas	Colindancias
1-2	NW 54°09'43"	13.810 metros	Calle Libramiento Regional
2-3	SW 76°50'35"	16.150 metros	Propiedad de Pedro Madrid
3-4	NW 79°01'30"	3.640 metros	Fracc. Condominio Las Palomas
4-5	SE 57°39'14"	21.180 metros	Casa 29
5-1	NE 35°37'50"	9.370 metros	Fracc. Condominio Las Palomas
			Casa 29

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número **D-032/05**, a Fojas **231** del Libro Undécimo de Registro de Solicitudes de Enajenación de Terrenos Municipales, a las **10:30** horas del día **10** de **agosto** de **2005**.-----

El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal.-----

Así mismo se hace del conocimiento público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto al presente denuncia, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.-----

Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

1612-26-28

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 12 de diciembre del 2005

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. FLOR SILVESTRA MEDRANO FIERRO**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en **Colonia LAS LOMAS, Manzana: Z-17 Lote: 20**, de esta población con una **Superficie: 249.97 m²**, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y Linda con	Calle Privada de 30 ^a
Sur	11.11 Mts.	y Linda con	Lote N° 29
Este	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 21
Oeste	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 19

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:54 horas del día 12 de Diciembre del 2005, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento.
L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1537-26-28

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. TORIBIO HERNANDEZ CARRASCO**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en **Colonia PROGRESO, Manzana: S/N Lote: S/N**, de esta población con una **Superficie: 900.00 m²**, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	30.00 Mts.	y Linda con	Calle Coahuila
Sur	30.00 Mts.	y Linda con	Jesús Meléndez González
Este	30.00 Mts.	y Linda con	Antonia García de Acosta
Oeste	30.00 Mts.	y Linda con	Calle Morelos

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:31 horas del día 18 de Enero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento.
L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1531-24-26

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 16 de diciembre del 2005

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. IRINEO ACOSTA SALAZAR**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en **Colonia LAS LOMAS, Manzana: Z-17 Lote: 19**, de esta población con una **Superficie: 249.97 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y Linda con	Privada de 30^a
Sur	11.11 Mts.	y Linda con	Lote N° 28
Este	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 20
Oeste	22.50 Mts.	y Linda con	Avenida Manuel Ojinaga

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:48 horas del día 16 de Diciembre del 2005, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento.
L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN. 1535-26-28

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. ROSA MARIA CONTRERAS SALAICES**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en **Colonia Tecnológico, Manzana: V-10 Lote: W**, de esta población con una **Superficie: 200.00 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	25.00 Mts.	y Linda con	Lote "V"
Sur	25.00 Mts.	y Linda con	Lote "X"
Este	8.00 Mts.	y Linda con	Calle Privada de Juárez
Oeste	8.00 Mts.	y Linda con	Lote "K" y "L"

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:42 horas del día 10 de Enero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento.
L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN. 1532-24-26

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A: C.C. HERMAN NEUFELD SCHMITT, SUSANA HARMS MARTENS, ENRIQUE PETTERS FEHR Y ANNA WIEBE SCHELELEMBERT ESTOS DOS ULTIMOS POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR HERMAN NEUFELD SCHMITT.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 851/00, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE AGUSTÍN LARA AGUIRRE APODERADO LEGAL DE BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE S.N.C. EN CONTRA DE LOS C.C. HERMAN NEUFELD SCHMITT, SUSANA HARMS MARTENS, ENRIQUE PETTERS FEHR Y ANNA WIEBE SCHELELEMBERT ESTOS DOS ULTIMOS POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR HERMAN NEUFELD SCHMITT, OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil seis, presentado por OSCAR MULLER CREEL, con la personalidad que tienen acreditada en el expediente, y como lo solicita, señalan de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, para proceder al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA de los bienes inmuebles gravados consistentes en:- - - - -

- - - Lote de terreno 100-00-00 hectáreas inscrito bajo el número 107 a Folios 109 del Libro 400 de la Sección Primera del Registro Publico de la Propiedad del Distrito Galeana ubicado en la Fracción de las Manzanas XIV y XV, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,347,500.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$2,231,666.66 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.- - -

- - - Lote de terreno con superficie de 70-00-00 hectáreas que obra inscrito bajo el número 106, a folio 108, del libro 400, de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad del Distrito Galeana y que corresponde a una fracción de la manzana XIX del fraccionamiento de los

predios denominados "El Triste", "Santa Catalina" y "El Divisadero" sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,380,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal, la cantidad de \$1,586,666.66 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.- - - -

- - - Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal; Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Por último, gírese atento despacho al Juez Menor Mixto de Ascensión Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo la publicación de los edictos de remate de los bienes inmuebles señalados en autos. - - - - -

N O T I F I Q U E S E:- - - - -

- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE. - - - - -

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON EL NUMERO _____. CONSTE. - - - - -
SURTIO SUS EFECTOS EL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. - - - - -

LO QUE SE PUBLICA DE LA PRESENTE FORMA EN DEMANDA DE POSTORES.-

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 14 de marzo del 2006.

El C. Secretario. LICENCIADO EMILIO CASTILLO MEZA

1631-25-27-29

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Municipal vigente en la Entidad, se hace del conocimiento público que la C. **Dora Elma Payán González**, con domicilio en la calle **Modesto Tapia #1531**, del fraccionamiento **Oasis Revolución**, en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un predio municipal ubicado en la esquina que forman el **Boulevard Oscar Flores y Montes Urales**, de la colonia **La Cuesta**, en esta ciudad, con una superficie total de **212.625 m²** (doscientos doce punto seiscientos veinticinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Lados	Rumbos	Medidas	Colindancias
1-2	SE 68°29'00"	17.500 metros	Avenida Montes Urales
2-3	NE 21°31'00"	12.150 metros	Propiedad Particular
3-4	NW 68°29'00"	17.500 metros	Lote S/N
4-1	SE 21°31'00"	12.150 metros	Boulevard Oscar Flores

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número **D-034/05**, a Fojas **233** del Libro Undécimo de Registro de Solicitudes de Enajenación de Terrenos Municipales, a las **10:00** horas del día **09 de septiembre de 2005**.- - - -

El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal.- - - - -

Así mismo se hace del conocimiento público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto al presente denuncia, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.- - - - -

Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

1600-26-28

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Municipal vigente en la Entidad, se hace del conocimiento público que el C. **Oscar Luis Sáenz Félix**, con domicilio en la calle **Querétaro # 6228**, de la Colonia **Colinas de Juárez**, en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal compraventa sobre un predio municipal ubicado en la esquina que forman las calles **Tampico y Querétaro** de la Colonia **Ampliación Colinas de Juárez**, en esta ciudad, con una superficie total de **108.88 m²** (ciento ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Lados	Rumbos	Medidas	Colindancias
1-2	SE 83°57'00"	44.90 metros	Lote 1, 2 y 3
2-3	NE 06°03'00"	2.40 metros	Demasía
3-4	NW 83°57'00"	45.84 metros	Calle Tampico
4-1	SE 15°15'00"	2.58 metros	Calle Querétaro

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número **CV-053/02**, a foja **31** del Libro undécimo de registro de Solicitudes de Enajenación de Terrenos Municipales, a las **9:00** horas del día **07 de marzo de 2002**.- - - - -

El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal.- - - - -

Así mismo se hace del conocimiento público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto a la presente compraventa, esta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.- - - - -

Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

1599-26-28

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal

Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Municipal vigente en la Entidad, se hace del conocimiento público que el C. **Oscar Luis Sáenz Félix**, con domicilio en la calle **Querétaro # 5228**, de la Colonia **Colinas de Juárez**, en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal compraventa sobre **un predio municipal ubicado en la esquina que forman las calles Sonora y Querétaro del Fraccionamiento Lomas de San José**, en esta ciudad, con una superficie total de **147.260m²** (ciento cuarenta y siete punto doscientos sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Lados	Rumbos	Medidas	Colindancias
1-2	SE 15°15'00"	4.401 metros	Calle Querétaro
2-3	SE 83°57'00"	7.217 metros	Calle Sonora
3-4	SW 06°03'00"	0.500 metros	Calle Sonora
4-5	SE 83°57'00"	20.184 metros	Calle Sonora
5-6	NE 06°03'00"	4.600 metros	
6-1	NW 83°57'00"	39.00 metros	Propiedad Privada

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número **CV-054/02**, a foja **31** del Libro undécimo de registro de Solicitudes de Enajenación de Terrenos Municipales, a las **9:15** horas del día **07 de marzo de 2002**.

El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal.

Así mismo se hace del conocimiento público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto a la presente compraventa, esta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

1598-26-28

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal

Cd. Meoqui, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 91 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL (LA) C. **ANA MARIA CAMPOS GALINDO**, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA (S) **ACEQUIA EN DESUSO ENTRE LAS CALLES PEDRO MEOQUI Y JOSE MARIA IGLESIAS DE CD. MEOQUI, CHIH.** DE ESTA POBLACION, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **28.72** METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NOROESTE	10.72 M.	MARIA ELENA DELGADO
AL NORESTE	2.20 M.	MA. DE LOURDES MEDRANO
AL SURESTE	11.00 M.	ANA MARIA CAMPOS
AL SUROESTE	3.10 M.	CALLE JUVENTINO ROSAS

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUM. **312** A FOJAS **70** DEL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NUM. **03** A LAS **10:00** HORAS DEL DIA **27 DE FEBRERO DEL 2006**.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

Cd. Meoqui, Chih., a 16 de marzo del 2006

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. JOSE LUIS CISNEROS CARLOS. El Secretario Municipal. P.A.S. ISMAEL PEREZ PAVIA.

1594-26-28

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Meoqui, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 91 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR. SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL (I/A) C. MANUEL ELIZALDE MERAZ, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTF DE TERRENO UBICADO EN LA (S) ACEQUIA EN DESUSO ENTRE LAS CALLE 2 DE ABRIL Y PEDRO MEOQUI DE CD. MEOQUI, CHIH., DE ESTA POBLACION, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 45.44 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NOROESTE	13.80 M.	CALLE JOSE MARIA IGLESIAS
AL SURESTE	15.35 M.	VIOLETA PEÑA
AL SUROESTE	6.75 M.	CALLE FRANCISCO RAMIREZ

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUM. 315 A FOJAS 73 DEL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NUM. 03 A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2006.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

Cd. Meoqui, Chih., a 16 de marzo del 2006

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. JOSE LUIS CISNEROS CARLOS. El Secretario Municipal. P.A.S. ISMAEL PEREZ PAVIA. 1595-26-28

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Meoqui, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 91 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR. SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL (I/A) C. BERTHA ELENA AVILA PEREA, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL SOLICITUD DE LEGALIZACION DE TERRENO UBICADO EN LA (S) CALLE (S) 5 DE MAYO DE LA COLONIA GONZALEZ DE CIUDAD MEOQUI, CHIH., DE ESTA POBLACION, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 607.50 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NOROESTE	30.00 M.	DOLORES GUERREQUE V.
NORESTE	30.00 M.	RAMON CHAVEZ L. Y JORGE
		ARTURO PLASCENCIA PEREZ.
SURESTE	20.20 M.	EREN NEGRETE R. Y JORGE A.
		PLASCENCIA PEREZ.
SUROESTE	20.30 M.	CALLE 5 DE MAYO

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUM. 10 A FOJAS 10 DEL LIBRO DE LEGALIZACION DE TERRENOS URBANOS NUM. 01 A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 28 DE MAYO DEL 2006.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

Cd. Meoqui, Chih., a 01 de febrero del 2006

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. JOSE LUIS CISNEROS CARLOS. El Secretario Municipal. P.A.S. ISMAEL PEREZ PAVIA. 1596-26-28

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Meoqui, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 81 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL (LA) C. CONCEPCION NAVARRETE GALLEGOS, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA (S) LA CALLE LEONA VICARIO DE LA COLONIA UNIDAD DE CD. MEOQUI, CHIH. DE ESTA POBLACION, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 127.40 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NOROESTE	22.19 M.	CALLE LEONA VICARIO
AL ESTE	26.70 M.	CONCEPCION NAVARRETE
AL SUROESTE	11.64 M.	TERRENO MUNICIPAL

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUM. 313 A FOJAS 71 DEL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NUM. 03 A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 27 DE FEBRERO DEL 2006. EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

Cd. Meoqui, Chih., a 16 de marzo del 2006

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. JOSE LUIS CISNEROS CARLOS. El Secretario Municipal. P.A.S. ISMAEL PEREZ PAVIA.

1597-26-28

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Meoqui, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 81 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL (LA) C. LUIS GRANADOS VILLARREAL, HA PRESENTADO ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA (S) ACEQUIA EN DESUSO ENTRE LAS CALLE 2 DE ABRIL Y 14 DE LA COLONIA VILLEZCAS DE CD. MEOQUI, CHIH. DE ESTA POBLACION, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 231.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NOROESTE	22.00 M.	AURORA OBREGON M.
AL OESTE	3.10 M.	AURORA OBREGON M.
AL NORTE	28.50 M.	ARMANDO PEÑA
AL ESTE	6.80 M.	TERRENO MUNICIPAL
AL SUR	30.25 M.	LUIS GRANADOS VILLARREAL
AL SURESTE	22.17 M.	LUIS GRANADOS VILLARREAL
AL OESTE	3.20 M.	CALLE 14

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL NUM. 314 A FOJAS 72 DEL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NUM. 03 A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2006. EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

Cd. Meoqui, Chih., a 16 de marzo del 2006

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. JOSE LUIS CISNEROS CARLOS. El Secretario Municipal. P.A.S. ISMAEL PEREZ PAVIA.

1639-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
 Distrito Bravos
 Cd. Juárez, Chih.
 SRA. LIGIA GONZALEZ DE SWEENEY
 Presente

En el expediente de ejecución de sentencia número 617/2006, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el Sr. RICARDO GUSTAVO CABALLA CORRAL EN CONTRA DE LA C. LIGIA GONZALEZ DE SWEENEY, se dictó un edicto del tenor siguiente:-----

---(Ciudad Juárez, Chihuahua, diecho de julio del año dos mil seis)---
 -- Por presentado el escrito del Sr. RICARDO GUSTAVO CABALLA CORRAL con sus respectivas copias simples que se anexan, y como lo solicita en la demanda al cumplimiento de la prevención hecha por causa de fecha señalada en el presente auto en virtud de lo que se ha demostrado en la vía ORDINARIA CIVIL, se prescribió el edicto de un día inmediato al día en el lote 22 de la manzana 14 del Fraccionamiento el Vergel de esta ciudad, con una superficie de 1513 m², con las medidas, nombres y descripciones de cada una de las parcelas que conforman el lote, con una superficie total de 26004 m² correspondiendo los lotes 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la manzana número tres también del Fraccionamiento el Vergel de esta ciudad, a la C. LIGIA GONZALEZ DE SWEENEY, quienes pueden ser emplazados en su casa en CALLE DIAMANTE CARRETERA NACIONAL 582 DE ESTA CIUDAD. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Citaciones bajo el número que correspondiere y después de notificado los presuntos acreedores en virtud de su escrito de cuenta, y con los copios simples señalados y anexados, extienda traslado y emplácese a los interesados para que dentro del término de nueve días contados la demanda iniciada en este control, alegando que en razón de no haber sido los tendrá por extinguida, trascurrido tanto de los hechos que de la misma separen de contestar. Se le tiene reservando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en CALLE CORRAL RIVERO 2000 EN NUMERO 482 NORTE EN ESTA CIUDAD, autorizando a las personas que menciono en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles NOTIFQUESE. Así lo acordó y firmó la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial Bravos, en tanto de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - RUBRICAS LIC. LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Y SR. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.-----

ACTUO EN: --- Ciudad Juárez, Chihuahua, a Diecho de Marzo del año dos mil seis-----

Agrediendo a los autos el escrito del Sr. CESAR GUSTAVO CABALLA CORRAL visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordenó emplazar a la parte demandada LIGIA GONZALEZ DE SWEENEY, con copia de los autos los cuales se publicaron por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación de esta ciudad. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por los Artículos 193 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. NOTIFQUESE. Así lo acordó y firmó la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial Bravos, en tanto de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - RUBRICAS LIC. LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO Y SR. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
 Cd. Juárez, Chih., a 22 de marzo del 2006.
 El C. Secretario. LIC. CARLOS GARCIA SORIANO.

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 4 de enero del 2006

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. ELIAS VILLAZQUEZ LUNA**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en **Colonia José Leyva Aguilar, Manzana: V-8 Lote: 15**, de esta población con una **Superficie: 249.97 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte
Sur
Este
Oeste

11.11 Mts.
11.11 Mts.
22.50 Mts.
22.50 Mts.

y Linda con
y Linda con
y Linda con
y Linda con

Lote N° 6
Calle Privada de 22^a
Lote N° 16
Lote N° 14

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:24 horas del día 4 de Enero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento.
L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1534-26-28

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 14 de diciembre del 2005

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. GUADALUPE MADRID RAMOS**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en **Colonia REFORMA, Manzana: T-24 Lote: 20**, de esta población con una **Superficie: 250.00 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte
Sur
Este
Oeste

12.50 Mts.
12.50 Mts.
20.00 Mts.
20.00 Mts.

y Linda con
y Linda con
y Linda con
y Linda con

Privada de 18^a
Lote N° 12
Lote N° 21
Lote N° 19

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:54 horas del día 14 de Diciembre del 2005, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento.
L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1536-26-28

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 23 de enero del 2006

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. MONSERRAT MORENO MEZA**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Colonia **AEROPUERTO**, Manzana: **Z-14** Lote: **56**, de esta población con una Superficie: **249.97 m²**, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y Linda con	Calle Privada 30^a
Sur	11.11 Mts.	y Linda con	Lote N° 78
Este	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 57
Oeste	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 55

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:13 horas del día 23 de Enero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento. L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1538-26-28

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 3 de enero del 2006

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. ROBERTA CECILIA ENRIQUEZ GARCIA**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Colonia Ayuntamiento, Manzana: **Q-175** Lote: **1-"A"**, de esta población con una Superficie: **250.00 m²**, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	12.50 Mts.	y Linda con	Calle 12^a
Sur	12.50 Mts.	y Linda con	Calle Cerrada de 12^a
Este	20.00 Mts.	y Linda con	Lote N° 1 "B"
Oeste	20.00 Mts.	y Linda con	Avenida Pacheco

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:43 horas del día 3 de Enero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento. L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1539-26-28

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 19 de enero del 2006

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. CONSUELO ARMENTA VALDEZ**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en **Colonia AYUNTAMIENTO, Manzana: P-174 Lote: 12**, de esta población con una **Superficie: 250.00 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	12.50 Mts.	y Linda con	Fracción del Lote N° 12
Sur	12.50 Mts.	y Linda con	Calle 12ª
Este	20.00 Mts.	y Linda con	Lote N° 11
Oeste	20.00 Mts.	y Linda con	Lote N° 4

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:12 horas del día 19 de Enero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento. L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1540-26-28

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 12 de diciembre del 2005

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. MARIA EMMA GARCIA YEPEZ**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en **Colonia EL AEROPUERTO, Manzana: AB-13 Lote: 35**, de esta población con una **Superficie: 249.97 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y Linda con	Calle 32ª
Sur	11.11 Mts.	y Linda con	Lote N° 44, 45
Este	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 34
Oeste	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 16

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:20 horas del día 12 de Diciembre del 2005, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento. L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1541-26-28

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 23 de enero del 2006

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) C. ROCIO DEL CARMEN MADRID GARCIA, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Colonia REFORMA, Manzana: R-22 Lote: 49, de esta población con una Superficie: 249.97 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y Linda con	Lote N° 35
Sur	11.11 Mts.	y Linda con	Calle 16ª
Este	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 50
Oeste	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 48

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:42 horas del día 23 de Enero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento.
L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1542-26-28

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 24 de enero del 2006

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) C. LIZZETH ALARCON GONZALEZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Colonia AEROPUERTO, Manzana: AB-18 Lote: 48, de esta población con una Superficie: 249.97 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y Linda con	Lote N° 32, 31
Sur	11.11 Mts.	y Linda con	Calle Privada de 32ª
Este	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 49
Oeste	22.50 Mts.	y Linda con	Lote N° 47

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:09 horas del día 24 de Enero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento.
L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1543-26-28

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 25 de enero del 2006

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) C. PATRICIA NÚÑEZ MARTINEZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Colonia LINDA VISTA, Manzana: G-31 Lote: 3, de esta población con una Superficie: 250.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

<u>Norte</u>	10.00 Mts.	<u>y Linda con</u>	Lote S/n
<u>Sur</u>	10.00 Mts.	<u>y Linda con</u>	Calle 7ª
<u>Este</u>	25.00 Mts.	<u>y Linda con</u>	Lote N° 2
<u>Oeste</u>	25.00 Mts.	<u>y Linda con</u>	Lote N° 4

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:09 horas del día 25 de Enero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento. L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1544-26-28

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 14 de febrero del 2006

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) C. MARIA VICTORIA TERRAZAS RODRIGUEZ, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Colonia LAS LOMAS, Manzana: Z-19 Lote: 22, de esta población con una Superficie: 249.97 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

<u>Norte</u>	11.11 Mts.	<u>y Linda con</u>	Calle Privada de 30ª
<u>Sur</u>	11.11 Mts.	<u>y Linda con</u>	Lote N° 31
<u>Este</u>	22.50 Mts.	<u>y Linda con</u>	Lote N° 23
<u>Oeste</u>	22.50 Mts.	<u>y Linda con</u>	Lote N° 21

La solicitud queda debidamente registrada a las 01:00 horas del día 14 de febrero del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. ING. JORGE JESUS MONTOYA LUJAN. El Secretario del H. Ayuntamiento. L.R.I. JOSE JULIO MONTOYA GUZMAN.

1545-26-28

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DEPARTAMENTO JURIDICO

C. ISRAEL SUAREZ
Presente

En el expediente P.A.D.002/2004, relativo al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, promovido por Mariana Fariñas Lazo Flores, en su carácter de Director General del Instituto Chihuahuense de Salud en contra del ciudadano Israel Suárez, se dictó un auto que se le hizo delos: - - - - -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS - - - - -
- - - - - Vistas las constancias de fechas veintinueve de abril del año dos mil cuatro y quince del mes de mayo del dos mil seis, las cuales se han en relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 002/2004. - - - - -

- - - - - LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA AGUIERNA: - - - - -
Toda vez que de las mismas se desprende que no fue posible localizar al doctor Israel Suárez en el domicilio proporcionado por el denunciante, reiterando en las mismas que se encuentra en Orizaba Veracruz sin poderse o determinar exacto y al desconocerse el mismo se ordena emplazar por edictos, con fundamento en el artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua aplicando supletoriamente a este procedimiento, se ordena emplazar en los términos del auto del día veintidós de enero del año dos mil cuatro, al ciudadano doctor ISRAEL SUÁREZ por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se publique en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndose saber a denunciante que, con fundamento en el artículo 84, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que formule ante esta Secretaría, por escrito su contestación y ofrezca pruebas, expidiendo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrán por acreditados como ciertos los hechos que se le atribuyen. Así mismo se le previene para que presente domicilio en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua para ir y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, éstas se le efectuarán aún por vía de carácter personal, por lista que se lleve en los expedientes de este expediente, como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua aplicando supletoriamente a este Procedimiento. Provisión los oficios correspondientes. - - - - -

Notificación - - - - -
Así lo acordó y firma la Ciudadana Ilustre LIZ AGUILERA GARCIA, Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua. - - - - -
Rúbrica.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de marzo del dos mil seis.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

La Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua.
LIC. LIZ AGUILERA GARCIA.

1685-26-28-30

EDICTO DE NOTIFICACION

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEPARTAMENTO JURIDICO

C. JOSE EDUARDO CRUZ CUERVO
Presente

En el expediente número P.A.D. 001/2006, relativo al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, promovido por Javier Adalberto Torres Garza, en su carácter de Director de Tránsito y Transportes en el Estado en contra de José Eduardo Cruz Cuervo y otros, se dictó un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.

Vista el auto número 1166/2006 de fecha veintidos de marzo del año en curso, suscito por el licenciado Ángel Manuel Mendoza Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como reporte de incidentes número 80159B, los cuales tienen relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario número 1166/2006. -----

----- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA ACUERDA: -----

Agreguense a los autos los documentos de referencia y toda vez que se desprende que no fue posible localizar al demandado José Eduardo Cruz Cuervo en el domicilio proporcionado por el denunciante, por lo que al desahogarse el mismo, se ordena emplazar por edictos, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicando supletoriamente a este procedimiento, en los términos del auto del día siete de enero del año dos mil cinco, al ciudadano JOSÉ EDUARDO CRUZ CUERVO por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas durante los siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se emita en esta ciudad, seales de fijarse un tanto en el tablón de avisos de esta Secretaría, haciéndolos saber al denunciado que, con fundamento en el artículo 134 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, se le concede un término de quince días hábiles a contar a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que compare ante esta Secretaría por escrito su contestación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y en su caso alegue las excepciones por su denuncia, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá presumidamente como ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas. Así mismo se le previene para que realice denuncia en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua para no recibir modificaciones, en el entendido que de no hacerlo, éstas se le efectuarán sólo las de carácter personal, por lo que se rige en los términos de esta Secretaría, como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado supletoriamente a este procedimiento. Envíense los autos correspondientes. -----

----- Notifíquese -----

Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA LIZ AGUILERA GARCIA, Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua.
Rúbrica.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de marzo del dos mil seis.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

La Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua.
LIC. LIZ AGUILERA GARCIA.

1684-26-28-30

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SENTENCIA.- CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA; A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. VISTOS.- Para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integra el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor CARLOS ALONSO CHAVEZ SOLIS, y la señora ABRIL PEREZ CASTRO, según el expediente 1878/2005, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor CARLOS ALONSO CHAVEZ SOLIS, y la señora ABRIL PEREZ CASTRO, mismo que fue celebrado el día Veintidós de Julio del año dos mil, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, y una vez efectuado lo anterior, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal, del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad para que realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 1286, del Libro número 862, folio 39.

NOTIFIQUESE. Así lo resolvió en definitiva y lo firma el C. LICENCIADO MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA SORELIA BETZABÉ AMPARÁN LIMAS, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día diecinueve de enero del año dos mil seis, la C. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a diecinueve de enero del año dos mil seis. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora ABRIL PEREZ CASTRO, y al señor CARLOS ALONSO CHAVEZ SOLIS, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ GONZALEZ y la señora MARIA GUADALUPE MARTINEZ JÁUREGUI, según el expediente número 2326/2005, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ GONZALEZ y la señora MARIA GUADALUPE MARTINEZ JÁUREGUI, mismo que fue celebrado el día doce de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles y una vez efectuado lo anterior, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal, del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al C. Titular de la Oficialía Primera del Registro Civil de ésta ciudad, y así mismo realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 4151, del libro número 683, folio número 2234.

NOTIFIQUESE. Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día treinta de enero del año dos mil seis, la C. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de enero del año dos mil seis. A sus autos el escrito que presenta la señora MARIA GUADALUPE MARTINEZ JAUREGUI, recibido en este Tribunal el día veintiséis de enero del año en curso; vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora MARIA GUADALUPE MARTINEZ JAUREGUI, y al señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Así mismo, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hágasele la devolución de los documentos que menciona en su escrito de cuenta, previa toma de razón que de ello deje en autos, y con conocimiento de su contraria, expídase al promovente, o a quien haya facultado para ese efecto, en el escrito que se acuerda, la copia autorizada requerida, debiendo otorgársele, satisfaciendo los requisitos previstos por el Artículo 82, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se autoriza en este momento, a la C. LICENCIADA MARGARITA RAMOS GOVEA, Secretaria Proyectista adscrita al Tribunal, para la expedición de las copias certificadas requeridas; lo anterior con sustento en lo dispuesto por el Artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Por cuanto al oficio que solicita, dígamele que una vez que acredite haber dado cumplimiento a lo establecido por el Segundo Párrafo del Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenará girar el oficio correspondiente, consistente en el pago de la elaboración del acta de divorcio.

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO. V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor MARTIN GALVAN CAMPOS y la señora VELIA ROJAS VALDES, según el expediente número 2094/2003; y,

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor MARTIN GALVAN CAMPOS y la señora VELIA ROJAS VALDES, mismo que fue celebrado el día veintidós de Septiembre del año dos mil, en ésta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles y una vez efectuado lo anterior, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal, del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad, para que realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 01711, del libro número 0864, a folio número 064 y se sirva levantar el acta de divorcio relativa.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, que da fe.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; a diez de enero del año dos mil cinco, la C. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de enero del año dos mil cinco. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora VELIA ROJAS VALDEZ, y al señor MARTIN GALVAN CAMPOS, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente a las partes este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Sustentan este acuerdo, además de los preceptos legales que se hayan mencionado, los Artículos 94, 96, 97, 98 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE Personalmente. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. V I S T O S.- Para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integra el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor LUIS ALFONSO HERNANDEZ JIMENEZ, y la señora SOLEDAD GARDEA ROMERO, según el expediente 1867/2005, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especialde DIVORCIO VOLUNTARIO. SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor LUIS ALFONSO HERNANDEZ JIMENEZ, y la señora SOLEDAD GARDEA ROMERO, mismo que fue celebrado el día Catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal. TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente. CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, y una vez efectuado lo anterior, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal, del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad para que realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 2691, del Libro número 798, a folio 67, y se sirva levantar el acta de divorcio relativa.

NOTIFIQUESE. Así lo resolvió en definitiva y lo firma el C. LICENCIADO MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LMAS, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día diecisiete de enero del año dos mil seis, la C. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de enero del año dos mil seis. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, así como su asunto aclaratorio, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora SOLEDAD GARDEA ROMERO, y al señor LUIS ALFONSO HERNANDEZ JIMENEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua,, a dos de enero del año dos mil seis. A sus autos el escrito que presentan los señores SOLEDAD GARDEA ROMERO y LUIS ALFONSO HERNANDEZ JIMENEZ, recibido el día quince de diciembre del año dos mil cinco, con fundamento en lo establecido por el Artículo 101 del Código Adjetivo de la Materia en vigencia, y vistas las manifestaciones vertidas por los promoventes, es de aclararse como así se aclara que los nombres que aparecen en la sentencia definitiva emitida el día veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, específicamente en el cuarto considerando, renglón veinte y veintiuno, son LUIS ALFONSO HERNANDEZ JIMENEZ y SOLEDAD GARDEA ROMERO, y no como erróneamente se encuentran asentados, ordenándose que el presente proveído forme parte de la resolución en comento y que se expidan las copias certificadas requeridas por la promovente. Sustentan este acuerdo, además de los preceptos legales que se hayan mencionado, los Artículos 94, 96, 97, 98 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Vistos, para resolver en DEFINITIVA los autos que integra el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JUAN JOSE AVILA BARCENAS y la señora ROSALÍA LUEVANO CHAVEZ, según el expediente número 1481/2005;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JUAN JOSE AVILA BARCENAS y la señora ROSALÍA LUEVANO CHAVEZ, mismo que fue celebrado el día veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y seis, en Guadalupe Distrito Bravos, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles y una vez efectuado lo anterior, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal, del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Oficial del Registro Civil del lugar donde se contrajo matrimonio de esta sentencia, para que realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 242, del libro número 54, a folio número 198 y se sirva levantar el acta de divorcio relativa.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, que da fé. Doy fé.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día veintitrés de enero del año dos mil seis, la C. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil seis. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora ROSALIA LUEVANO CHAVEZ, y al señor JUAN JOSE AVILA BARCENAS, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Notifíquese Personalmente, a las partes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. V I S T O S.- Para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integra el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JORGE ALBERTO ESPINOZA RIVERA, y KARINA VANESSA ROJAS HERNÁNDEZ, según el expediente 1561/2005, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JORGE ALBERTO ESPINOZA RIVERA, y la señora KARINA VANESSA ROJAS HERNÁNDEZ, mismo que fue celebrado el día dos de mayo del año dos mil uno, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, y una vez efectuado lo anterior, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal, del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad para que realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 376, del Libro número 43, a folio 185, y se sirva levantar el acta de divorcio relativa.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió en definitiva y lo firma el C. LICENCIADO MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, ante su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día trece de diciembre del año dos mil cinco, la C. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de diciembre del año dos mil cinco. A sus autos el escrito que presentan los señores KARINA VANESSA ROJAS HERNANDEZ y JORGE ALBERTO ESPINOZA RIVERA, recibido en este Tribunal el día doce de diciembre del año en curso; visto lo solicitado, en primer término, se les tiene dándose por notificados del estado actual de los autos; por lo que vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora KARINA VANESSA ROJAS HERNANDEZ, y al señor JORGE ALBERTO ESPINOZA RIVERA, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SENTENCIA.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. VISTOS, para RESOLVER EN DEFINITIVA, los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor EMMANUEL NEFTALI VARGAS CARDENAS, en contra de la señora GABRIELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, según el expediente número 230/2004, y

RESULTANDO**CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de Divorcio se continuara por la vía Voluntaria; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor EMMANUEL NEFTALI VARGAS CARDENAS y la señora GABRIELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, celebrado el día veintisiete de junio del año dos mil tres, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, y una vez efectuado lo anterior, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal, del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad para que realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 562, del Libro número 44, a folio 149, y se sirva levantar el acta de divorcio relativa.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fe.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día diecinueve de enero del año dos mil seis, la C. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil seis. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora GABRIELA MARTINEZ GUTIERREZ, y al señor EMMANUEL NEFTALI VARGAS CARDENAS, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Notifíquese Personalmente a las partes este acuerdo,

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. VISTOS, para RESOLVER EN DEFINITIVA, los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora VERÓNICA PATRICIA GUILLÉN RAMOS en contra del señor ARMANDO MIGUEL RAMÍREZ MIMENDI, según el expediente número 1307/2005, y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de Divorcio se continuará por la vía Voluntaria; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora VERÓNICA PATRICIA GUILLÉN RAMOS y el señor ARMANDO MIGUEL RAMÍREZ MIMENDI, veintidós de Diciembre del año dos mil tres, bajo el régimen de Sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Catemaco Veracruz.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, así como a la modificación efectuada, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, y una vez efectuado lo anterior, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal, del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al Titular de la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad y para que por su conducto haga del conocimiento de esta sentencia al C. Oficial del Registro Civil del lugar donde se contrajo el matrimonio, para que realice las anotaciones marginales en el acta de matrimonio que se encuentra inscrita en el acta número 00334, libro número 02, y se sirva levantar el acta de divorcio relativa.

NOTIFIQUESE: _ Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, que da fe.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día nueve de diciembre del año dos mil cinco, la C. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de diciembre del año dos mil cinco. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora VERONICA PATRICIA GUILLÉN RAMOS, y al señor ARMANDO MIGUEL RAMÍREZ MIMENDI, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.